Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2001–10167-00

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término anterior y de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., dispone:

1. Se ordena la CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con FMI No. 50N-20294281. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9024f5489f72977f400d9d3821936a7f3a813a542697764b0b14e53dd2a624**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017–00986-00

Se tiene por notificado en debida forma a COMERCIALIZADORA DE MOTOCARROS XINLING S.A.S. antes COMERCIALIZADORA DE MOTOS JREU y ERNESTO ROMERO GARCÍA, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de $300.000.oo Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación delpresente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd0475680029fe80bb5d6d2f130b803112a1a393497558aa14dab03dac485a0**

Documento generado en 25/08/2023 07:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019–00200-00

En atención al informe secretarial que antecede, requiérase al INPEC y al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, a fin de que se sirvan indicar dónde se encuentra archivado el proceso que inició en el año de 1944 ante el Juzgado 16 Civil Clase A de Bogotá, interpuesto por la Urbanización Santa Helenita contra Ana Isabel Nepto de Cardozo, remítase copia del escrito de la solicitud de levantamiento y lo informado por la DESAJ Bogotá en la página 04 del archivo digital 01EscritoDemandaReconstrucciónProcesoyAnexos. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2877608e773e70911114adac839aa81f5c5942ae494c4792a556dd19dfc1c283**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:19 AM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–00969-00

Requiérase a la parte convocante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva demostrar el interés para continuar con el trámite correspondiente, so pena de dar aplicación a la norma en comento.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e043664e24ae1c04d50c861459d61adb77b45a3d6432d626e67936e1576f3634**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–01125-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a JAIRO ABADÍA NAVARRO y, en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, a la señora PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, identificada con C.C. 52494044 quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y recibe comunicaciones en la dirección electrónica alixanga7811@gmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81808a5afe917edd44c39a89ec40e057a3e1c655a0a2f179f64e4f3f746c82**

Documento generado en 25/08/2023 07:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00499-00

Se tiene por notificado en debida forma a BANCOLOMBIA S.A. (Art. 291 y 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Por secretaría, córrase el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Se reconoce personería al Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA como apoderado de la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0f95c25d28522ff03df2e0f98a5b557a822a64b32170fa8b830606532bee24**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:23 AM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTESTACIÓN DEMANDA Y SUS ANEXOS // RAD: 11001400303920220049900 - PROCESO EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN // ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A.

Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>

Jue 16/03/2023 16:26

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@inversionesnordico.com <gerencia@inversionesnordico.com>;palaciosabogadosas@gmail.com <palaciosabogadosas@gmail.com>

Buenos tardes, **Sr. JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**
E. S. D.

RAD: 110014003039**2022**0**0499**00

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA actuando en calidad de **BANCOLOMBIA S.A.,** dentro del proceso de **PROCESO EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN** que cursa en su despacho y de conformidad con lo establecido por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente correo electrónico, allego **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES DE FONDO** y sus **ANEXOS**

CON COPIA:

PARTE ACTORA:	**ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL** Correo electrónico: gerencia@inversionesnordico.com
APODERADO ACTORA:	**JENIFFER ELINA HERNANDEZ PALACIOS** Correo electrónico: palaciosabogadosas@gmail.com

Para concluir, es importante infórmale a su despacho que de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11567** y **PCSJA20-11581** mi correo para notificaciones es oskar61@outlook.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Quedo atento al acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
ABOGADO BANCOLOMBIA S.A
Av. Calle 19 No. 4 - 20 Oficina 402 del Edificio El Emperador
Tel. 9062879
Móvil. 315 7848185
Correo Electrónico: oskar61@outlook.com

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402
2845173 – 3417126 - Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@etb.net.co
Abogado

Señor,
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:	**PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA DE ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VRS BANCOLOMBIA S.A.**

RAD: 110014003039**2022**0**0499**00

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la **C.C. No. 79.261.204** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 48.707** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento financiero, legalmente constituido tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera**,** por medio del presente escrito y de acuerdo a poder otorgado por la doctora **CARMEN HELENA FARIAS** , representante legal judicial del banco, en forma respetuosa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA, INTERPONER EXCEPCIONES DE FONDO, INSTAURADA POR ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL,** a lo cual procedo como sigue:

RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, en lo que se desprende a la constitución de la hipoteca en la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá es cierto, pero en lo que corresponde a la fecha de compra y constitución de hipoteca sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias **50N-20262458** y **50N-20262344**, no es cierto por cuanto, si revisamos las escritura publica **2365** la fecha de otorgamiento es el dia **2 de mayo del 1997** y no **23 de mayo del 1997** como lo enunciaron los demandantes

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, teniendo en cuenta que los demandantes, titulares obligados de la obligación hipotecaria, bajo el numero **2273 3200 40960**, incurrieron en mora obligando a **CONAVI**, en su momento a instaurar proceso ejecutivo hipotecario, que curso, en el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, lo afirmado por la parte actora por cuanto la demanda **NO FUE RECHAZADA**, sino terminada por los fallos de la Corte Constitucional, que ordenaron terminar los procesos, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en dichas providencias, pero no producto de recursos, o ninguna otra actuación de los demandantes, sino por circunstancias de orden social que

afectaron a todos los deudores, que tenían sus créditos en **UPAC**, y de acuerdo a lo reglamentado en la ley 510 de 1999.

Ahora tampoco es cierto que se **HAYA ORDENADO EL ARCHIVO DEFINITIVO**, por cuanto lo que ordenaron todas las sentencias de la corte constitucional, que terminaron unificadas en la ley mencionada, es que las entidades financieras debían efectuar una conversión en pesos de los **UPAC** y suscribir un nuevo pagare, en **UVR,** por parte de los deudores, hecho que los señores **ATEHORTÚA** y **ARISTIZÁBAL**, nunca ejecutaron.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, lo afirmado por la parte actora, por cuanto si nos remitimos al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, que fue aportado por mismos demandantes, se puede observar en el capítulo **CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**, inciso **SEXTO**, que la Resolución S.B. 1050 del **19 de Julio del 2005,** no objeta la objeción entre **CONAVI** y **BANCOLOMBIA S.A.** y mediante la escritura **3974**, del **30 de julio del 2005**, de la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, se protocoliza la fusión de **BANCOLOMBIA S.A** (adsorbente) y **CONAVI** y **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL SURAMERICANA** (adsorbidas), quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO que el Juzgado Treinta (30) Civil Circuito de Bogotá, ordeno la cancelación del embargo hipotecario, sobre lo inmuebles hipotecados a **CONAVI**, producto de los fallos de la Corte Constitucional, que ordenaban cancelar las medidas cautelares y constituir unos nuevos títulos en **UVR,** por parte de los deudores.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, si tenemos en cuenta que los demandantes radicaron derecho de petición sobre su crédito de vivienda, en fecha **26 de noviembre 2021,** donde solicitaban cancelar la acreencia hipotecaria y la hipoteca que garantizaba el crédito que tienen con **CONAVI**, hoy **BANCOLOMBIA S.A.,** a lo cual mi representada con fecha **21 de diciembre del 2021**, dio respuesta del derecho de petición, en donde se les invitaba a comunicarse con una funcionaria ejecutiva del banco **DIANA MILENA ROMO**, para llegar a una formulara de arreglo con referente al crédito que tienen en mora.

AL HECHO SEPTIMO: SI ES CIERTO, que los demandantes enajenaron el bien a la sociedad comercial, **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S EN C,** como lo demostraron con las pruebas aportadas y el registro que aparece en los certificados de tradición, de los inmuebles hipotecados a **BANCOLOMBIA S.A**, que son objeto de este proceso, que conllevo a desprenderse de la titularidad del dominio, y por ende el nuevo titular es el que tiene la legitimidad para iniciar las acciones encontrá del Banco.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402
2845173 – 3417126 - Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@etb.net.co
Abogado

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, si partimos del hecho que los demandantes han interrumpido la supuesta prescripción de la obligación que tienen con **BANCOLOMBIA S.A**. cuando, solicitaron se le cancelara la obligación que tienen en MORA con el banco, y se levantara el gravamen hipotecario, hecho que sucedió el **26 de noviembre del 2021**, por tal motivo desde ese momento se comenzá a contar nuevamente el termino de prescripción de la acción ejecutiva como lo estable el Art 2536 Inc 3 del Código Civil.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO si partimos del hecho que hay interrupción de la prescripción del Título Valor y de la acción ejecutiva por parte de los demandantes a la haber efectuado peticiones al banco donde manifestaban se le cancelaran la obligación hipotecaria No. **2273 320040960**, en mora y el levantamiento gravamen hipotecario, contenido en la Escritura Publica No.**2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Circulo de Bogotá, mediante derecho de petición de fecha **26 de noviembre 2021.**

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO que los deudores radicaron derecho de petición solicitándole al Banco, cancelara la obligación Hipotecaria, que tiene con **BANCOLOMBIA S.A.,** y además cancelara, la hipoteca que garantiza el crédito, con lo cual interrumpieron la prescripción del título valor y la acción ejecutiva.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO que **BANCOLOMBIA S.A**, dio respuesta en fecha **21 de diciembre del 2021**, al Derecho de Petición radicado por los demandantes, en fecha **26 de noviembre del 2021**, con lo cual se produjo automáticamente la interrupción de la prescripción del título valor y de la acción ejecutiva, encontrá de los demandantes, en dicha respuesta se le invitaba a buscar formas de arreglo respecto de la obligación, que tienen en mora bajo el No. **2273 320040960**

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a todas ellas por ser improcedentes, *teniendo en cuenta que existe interrupción de la prescripción del título valor y de la acción ejecutiva por parte de los demandantes* como lo establece la ley sustancial y por carecer de legitimidad, teniendo en cuenta que los inmuebles sobre los cuales recae el gravamen hipotecario, fueron enajenados a favor de la sociedad **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S EN C.**

En consecuencia, de lo anterior y al existir, interrupción de la prescripción del título valor y de la acción ejecutiva el gravamen hipotecario contenido en la escritura pública se deberá mantener incólume la escritura de hipoteca No.**2365** del **2 de**

mayo del 1997, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá**,** hasta se cancele a **BANCOLOMBIA S.A.** el crédito hipotecario contenido en la obligación numero **2273 320040960.**

SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

Efectuó la anterior petición teniendo en cuenta que a mi representada **BANCOLOMBIA S.A.** la notificación del auto admisorio de este proceso por parte de los demandados, mediante radicación en el Banco en fecha **17 de febrero del 2023** a las **3:50** pm, donde se adjuntó notificación por aviso, art 292 del C.G. del P., con copia del auto admisorio únicamente (adjunto copia del aviso con fecha del recibido)

CONTROL DE LEGALIDAD:

El artículo **132 del C.G.P,** enuncia textualmente:

> *…" Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"…*

Partiendo de la enunciada norma, y teniendo en cuenta lo establecido en el art 292 C.G. del P. quien en su inciso segundo menciona que "*cuando se trate auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*." Adicional a ello debe adjuntarse copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que el demandado pueda ejercer su derecho a la legitima defensa.

Para nuestro caso, el aviso de notificación del auto admisorio, radicado en el Banco, no contenida copia de la demanda ni de sus anexo, motivo por el cual, el banco procedió a otorgarme poder en fecha **8 de marzo del 2023**, el cual radique de forma inmediata, al correo electrónico oficial del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá (cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a las **3:55 pm** del mismo dia, teniendo respuesta, por parte del despacho el **09 de marzo del 2023**, cuando me remitio el expediente digital, como consta en el correo que adjunto a este escrito como prueba.

Así las cosas y partiendo del hecho que recibe por parte del su despacho el expediente digital el dia **09 de marzo del 2023** a las **9:20** am, como se demuestra copia del correo enviado, el termino para contestar la demanda e interponer excepciones, deberá empezar a contabilizarse a partir del dia **10 de marzo del 2023,** venciendo los 20 días que otorga el articulo 369 C.G. del P. el dia **12 de abril del 2023**, todo ello con el fin de no vulnerar el legítimo derecho a la defensa de mi representada.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402
2845173 – 3417126 - Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@etb.net.co
Abogado

EXCEPCIONES DE MERITO

En calidad de apoderado de la parte demandada y teniendo como fundamento la contestación a los hechos y pretensiones, me permito interponer las siguientes excepciones de mérito así:

INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL TÍTULO VALOR No. 2273 320040960 Y DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

La presente excepción tiene como objeto demostrar, que opero la interrupción de la Prescripción Titulo Valor No. **2273 320040960,** por una cantidad de **7.532.2189** UPAC, equivalente a un valor en pesos para le fecha de legalización de **$79.819.000.oo** M/cte. que suscribieron los deudores Sres. **ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO** y **MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL,** producto del crédito hipotecario, que les otorgaba **CONAVI S.A.** hoy **BANCOLOMBIA S.A.** en fecha **12 de junio de 1997**, con un vencimiento a **15 años** que culminaba el **12 de junio del 2012**, tal y como reposa en la copia en del mencionado pagare, aportado por los demandantes, como prueba al presente negocio.

Ahora, partiendo de la misma evidencia que reposa en el expediente y de acuerdo con lo establecido en art. 2514 del C.C. que textualmente enuncia:

> ***"ARTICULO 2514. RENUNCIA EXPRESA Y TACITA DE LA PRESCRIPCIÓN.*** *La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.*
>
> *Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, **o el que debe dinero paga intereses o pide plazos**."*(lo subrayado y las negrillas son mías)

En nuestro asunto los deudores directos de la obligación con **BANCOLOMBIA S.A.** en fecha **26 de noviembre del 2021,** radicaron ante **BANCOLOMBIA S.A.** Derecho de Petición, con el fin especifico de:

1. Se procediera por parte del acreedor hipotecario a CANCELAR LA OBLIGACIÓN CREDITICIA CONTRAÍDA POR LOS DEUDORES MEDIANTE MUTUO CON INTERESES

2. Se decretará la CANCELACION DE LA HIPOTECA DE PRIMER GRADO CONTENIDA EN LA ESCRITURA No.**2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá

Fijémonos que con estas dos manifestaciones los deudores a pesar de no esta solicitando plazos o cancelando intereses, si están aceptando que tienen una obligación, con la demandada que no habían cancelado y que se están aprovechando de la terminación que se produjo el proceso hipotecario que curso en el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá, con radicación 1999-604, producto de las disposiciones expedidas por la Corte Constitucional, que concluyeron con la expedición de la **Ley 510 de 1999.**

Con la solicitud radicada ante **BANCOLOMBIA S.A.,** donde hacen manifestaciones muy claras, sobre el crédito y la hipoteca, al darle respuesta mi prohijada en fecha **21 de diciembre del 2021,** a la señora **MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL ARANGO,** por el defensor del consumidor financiero de **BANCOLOMBIA S.A.** fue muy claro, al manifestarles, que:

> *"La invitación para el cliente es a contactar a nuestra ejecutiva Diana Milena Romo Moya DMROMO@BANCOLOMBIA.COM.CO* ***para validar fórmulas de arreglo****."(las negrillas son mías)*

Al referirse el defensor financiero que se entreviste con la funcionaria del banco para validar formulas de arreglo, se hacia referencia, al pago que tenían que efectuar los deudores respecto de la obligación No.**2273 320040960,** que se encuentra vigente en los archivos del banco, con una liquidación por capital, de $448.667.394.68 M/cte. más unos intereses corrientes de $1.271.700.362.26 pesos M/cte. y unos intereses de mora por $1.330.329.108.10 pesos M/cte.; además unos seguros por la suma de $33.017.704 pesos M/cte. con unos gastos judiciales de $778.253.oo pesos M/cte. para un gran total de **TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($3.084.492.822.04)**. (se aporta certificación del banco.)

En mismo Art. 2514 C.C. en su primer Inciso, se enuncia que la prescripción **puede ser renunciada expresa o tácitamente,** en este asunto al interponer del Derecho de Petición, los deudores demandantes en fecha **21 de noviembre del 2021**, **RENUNCIARON TÁCITAMENTE A LA PRESCRIPCIÓN QUE YA ESTABA CUMPLIDA EN EL TITULO VALOR AL QUE HECHO REFERENCIA,** por tal motivo a partir del **21 de Noviembre del 2021,** empezó nuevamente a contabilizarse el tiempo de prescripción del Título Valor, que es como lo estable en Art. 789 C.Co. con la aclaración que, por haberse pactado en instalamento, la prescripción opera independientemente para cada cuota.

Concluyendo lo expuesto el Titulo Valor No.**2273 320040960,** correspondiente al crédito hipotecario se encuentra legitimante vigente y por ende su prescripción como Título Valor, inicio nuevamente a partir del **21 de noviembre del 2021**, es decir para la fecha de interposición de la presente demanda no existía prescripción de Titulo

Valor y mucho menos de la Acción Ejecutiva, que de acuerdo con lo establecido en el Art. 2536 C.C. modificado por la ley 791 del 2002 Art 8, enuncia que la acción ejecutiva prescribe en 5 años… y así mismo en este mismo articulo en su inciso final hace referencia que:

> *"ARTICULO 2536. …Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."*

En consecuencia, de lo anterior, lo solicitado por los demandantes respecto de declarar la prescripción extintiva de la obligación no es procedente, por ser antijuridico.

VIGENCIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENÍA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 2365 DEL 2 DE MAYO DEL 1997, DE LA NOTARIA PRIMERA (1) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Como bien lo han afirmado los demandantes en los hechos de la demanda ellos constituyeron gravamen hipotecario sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **50N-20262458** y **50N-20262344,** ubicadas **CALLE 119 A No. 49 A – 41 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAGO PIJAO P.H. APTO 1007 SEGUNDA ETAPA y GARAJE 88 SEGUNDA ETAPA** de la ciudad de Bogotá, mediante escritura pública No. **2365** del **2 de mayo del 1997** de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá, dicha hipoteca garantiza al Banco el titulo valor representado en el pagare **No 2273 320040960.**

Como ya me he referido en la excepción anterior existe un Título Valor, suscrito por los demandantes a favor de **CONAVI S.A.** hoy **BANCOLOMBIA S.A**., identificado bajo **No. 2273 320040960,** que de acuerdo a las mismas pruebas aportadas por la parte actora, en especial el Derecho de Petición, radicado en **BANCOLOMBIA S.A.,** en fecha **21 de noviembre del 2021**, ocasionó la interrupción, de la prescripción del enunciado título, nos debemos inmediatamente acoger a lo establecido en art 2537 el C.C que dice:

> *ARTICULO 2537. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y DE OBLIGACIONES ACCESORIA. La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.*

En consecuencia, de lo anterior y al encontrarse vigente la obligación principal que es el Titulo Valor No. **2273 320040960,** por estar interrumpida la prescripción como ya se ha argumentado ampliamente en la excepción anterior, origina como consecuencia que la garantía hipotecaria contenida en la Escritura No.**2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá, por ser accesoria al pagare ya tantas veces relacionado, también se encuentra vigente y se debe mantener incólume a favor de mi representada hasta que los deudores cancelen su obligación, esto al tenor Art 2457 C.C.* que habla al respecto.

Anuado a lo anterior no puedo pasar por alto, referirme al derecho que tiene **BANCOLOMBIA S.A.** de perseguir su garantía, así se encuentre en cabeza de un tercero, como lo establece **Art. 2452 del C.C*** hago referencia a este hecho, por cuanto los demandados mediante escritura **No. 1698** del **2 de julio del 2008**, en la Notaria Treinta Nueve (39) del Círculo de Bogotá, **ENAJENARON** los dos bienes que están hipotecados al Banco, a la sociedad **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S. EN .C.,** no sé con qué propósito, en donde según se observa con las misma pruebas aportadas como son la escritura enunciada y el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad, que es la nueva titular del derecho de dominio, ellos son socios gestores que lo que buscan en conclusión es evadir el pago de una obligación que en la actualidad según reporte emitido por el banco, adeudan por concepto de capital, la suma de $448.667.394.68 M/cte. más unos intereses corrientes de $1.271.700.362.26 pesos M/cte. y unos intereses de mora por $1.330.329.108.10 pesos M/cte; además unos seguros por la suma de $33.017.704 pesos M/cte. con unos gastos judiciales de $778.253.oo pesos M/cte. para un gran total de **TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($3.084.492.822.04)**. cómo se puede demostrar con el correo enviado por mi mandante, que aporto como prueba.

Concluyendo esta excepción, la pretensión que la parte actora solicita, en cuanto a cancelar el gravamen hipotecario contenido en la escritura No.**2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá, no puede prosperar por encontrarse vigente la obligación principal que es el titulo valor, que garantiza la hipoteca.

_____

*** Art 2452 C.C.**"***La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que lo haya adquirido"***

Art 2457 C.C.** "**Se** ***extingue, así mismo por la resolución del derecho del que la constituyo, o por un evento de condición resolutoria según las reglas legales"

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402
2845173 – 3417126 - Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@etb.net.co
Abogado

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Para interponer la presente excepción debemos de partir de la premisa de determinar, cuál es la falta de legitimación por **ACTIVA**, para lo cual pasare a definirla de forma general y concreta de la siguiente manera:

> *"…**La legitimación en la causa por activa** supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso…"Consejo de Estado.*

Partiendo de la definición anterior para nuestro caso en particular, es importante aclarar, que los demandantes **ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO** y **MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL,** enajenaron los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria **50N-20262458** y **50N-20262344**, que encuentran hipotecados a **BANCOLOMBIA S.A.,** garantizando la obligación bajo el No. **2273 320040960,** mediante escritura publica No.**1698** del **2 de julio del 2008**, de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, como se puede constatar con las pruebas, aportadas por los demandantes, como son los certificados de tradición y la copia de la escritura enunciada con anterioridad que obran como prueba en el presente negocio.

En este orden de ideas es muy fácil concluir que al haber enajenado los bienes hipotecados a la sociedad **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S. EN .C.,** por parte de los demandantes, a quien **LE ASISTE LA LEGITIMIDAD PARA INTERPONER CUALQUIER ACCIÓN**, tendiente a la cancelación del gravamen hipotecario es al nueva titular del derecho, por cuanto los anteriores dueños ya no ostentan ese derecho y por ende el despacho deberá, dar por prospera esta excepción, que conlleva a la terminación del proceso y por ende a la condena en costas a la parte actora.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito declare al señor Juez, se declare cualquier excepción que resultare probada en el presente negocio, así no haya sido alegada por el suscrito.

SOLICITUD

Como consecuencia de la interposición de las anteriores excepciones de mérito **SOLICITO** al Sr. Juez:

PRIMERO. **DAR POR PROSPERAS**, las excepciones de mérito interpuestas teniendo en cuenta que la pretensiones de los demandantes, carecen de fundamento jurídico y por ende son improcedentes.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior **MANTENER INCÓLUME,** el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No.**2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria **50N-20262458** y **50N-20262344**

TERCERO. **MANTENER INCÓLUME Y VIGENTE,** el titulo valor bajo el No. **2273 320040960** por haber operado la interrupción de la prescripción, como lo estipula la ley sustancia.

CUARTO. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Poder a mi favor.

2. Certificado de existencia y representación de la entidad Bancolombia S.A.

3. Copia del Aviso Art 292 C.G.P. radicado por la parte actora el 17 de febrero 2023, sin anexos de la demanda.

4. Copia del correo remitido al Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, solicitando el expediente digital y respuesta del Juzgado de Fechas 8 y 9 de marzo del 2023.

5. Todas las aportadas por la parte demandante con la presentación de la demanda, pero en especial el derecho de petición de fecha **26 de noviembre del 202**1, contestación de **BANCOLOMBIA S.A.** al derecho de petición de fecha **21 de diciembre del 2021**; pagare **2273 320040960; Copia de la escritura 1698 del 2 de julio del 2008** Notaria 39 del Círculo de Bogotá y Certificado de existencia y representación de la sociedad **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S. EN .C.**

6. Copia del correo electrónico enviado por la Abogada **LAURA FERNANDA QUIROGA**, donde consta la liquidación del crédito.

7. Copia de la Escritura de Hipoteca No.**2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402
2845173 – 3417126 - Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@etb.net.co
Abogado

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para efectuar diligencia de interrogatorio de parte a los demandados **ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO** y **MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL,** sobre los hechos y excepciones de la demanda, diligencia que efectuare personalmente en las instalaciones de su despacho, lo anterior de acuerdo Artículo 202 y siguientes del C.G.P.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A Bancolombia S.A: En la Calle 28 No 13A – 75 de Bogotá; notificacijudicial@bancolombia.com.co,

Al suscrito: en la Av. 19 No. 4-20 Oficina 402 Edificio Emperador, correo electrónico oskar61@outlook.com de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,
Atentamente,

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
C.C. No.79.261.204 de Bogotá
T.P. No. 48.707 C.S de la J.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email : oskar61@outlook.com
Abogado

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF:	**PODER,** Proceso de **EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN** de **ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A.**

RAD:1100140030 - 39 - **2022 -** 0**0499 -** 00

CARMEN HELENA FARIAS GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.145.340** de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A**., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, en mi calidad de representante legal judicial, me permito muy respetuosamente otorgar poder especial, amplio y suficiente, al **Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de su firma, con el objeto de representar a **BANCOLOMBIA S.A**., dentro del **PROCESO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN** de **ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. 890903938-8**

En ejercicio de este poder, nuestro apoderado queda plenamente facultado para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos documentos, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, quejas, derechos de petición, y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Para concluir, de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11564** y **PCSJA20-11581** pongo de presente al despacho que mi correo para notificaciones es oskar61@outlook.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

CARMEN HELENA FARIAS GUTIERREZ
C.C. No. 51.145.340 de Bogota.
Representante Judicial

Acepto**,**

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
C.C. No. 76.261.204 de Bogotá D.C
T.P. 48.707 del C.S.J.

PODER PROCESO DTE: ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499 -

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>
Mar 7/03/2023 5:20 PM
Para: Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>

2 archivos adjuntos (104 KB)
PODER ARMANDO ATEHORTUA .pdf; CERTIFICADO MARZO-2023.pdf;

Bogotá, 7 de marzo de 2023

DOCTOR
OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
CIUDAD

REF. PODER
PROCESO DTE: ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022

Bancolombia

Carmen Helena Farías Gutierrez
Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Bri¦ez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversion y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejia Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones

CERTIFICADO SALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 73136784	Gerente de Zona Bogotá y Cundinamarca
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 98563513	Gerente de Zona Antioquia
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. CONSECUTIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bancolombia

23 FEB 17 P3:50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 16, Edificio Hernando Morales Molina.
Bogotá D.C.

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO
ART 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA
DIA/MES /AÑO
Servicio Postal autorizado: ___,_____,_____

Doctor:
JUAN CARLOS MORA URIBE
Presidente o quien haga sus veces.
BANCOLOMBIA S.A
Carrera 48 No 26 – 85 Av Industriales.
Medellin (Ant).

No. De radicación proceso.	Naturaleza del Proceso	fecha(s) providencia(s)
2022 - 499	DECLARATIVO - VERBAL	27 – MAYO- 2022

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y OTROS	BANCOLOMBIA S.A

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo fotocopia del auto admisorio (X) y/o Mandamiento de Pago (_____) que se notifica (Art.292 del CGP).

Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término de traslado respectivo

Empleado responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Fecha

Parte interesada

_____
Nombres y apellidos

_____
Fecha

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00499-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento dela relación procesal y en atención al artículo 390 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN formulada por ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARITIZABAL contra BANCOLOMBIA S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido enel artículo 8° del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a finde verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Se reconoce personería a la Doctora JENNIFER ELINA HERNANDEZ PALACIOS, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamS

RE: PODER DE BANCOLOMBIA // RAD: 11001400303920220049900 EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN de ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A. // JOAQUÍN ALFREDO ZAMUDIO SIERRA

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 9/03/2023 9:20 AM
Para: Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo: **cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Teléfono: 2832247
cel: 3133571534

Cordial saludo,

Remito enlace de expediente para lo pertienente. Este vence hoy a las 5 pm.

11001400303920220049900

Atentamente,

Liliana Gonzalez
Escribiente

De: Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>
Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 15:55
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PODER DE BANCOLOMBIA // RAD: 11001400303920220049900 EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN de ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A. // JOAQUÍN ALFREDO ZAMUDIO SIERRA

Buenas tardes, **JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA actuando como apoderado del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo establecido por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, **por medio del presente correo me permito allegar a su despacho PODER OTORGADO EN FAVOR DEL SUSCRITO, a fin de que sobre el mismo se surta el trámite correspondiente.**

Así las cosas, **SOLICITO** al DESPACHO, se sirva **REMITIR** al suscrito **EL LINK DEL EXPEDIENTE PARA PODER LLEVAR ACABO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Para concluir, es importante infórmale a su despacho que de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581** mi correo para notificaciones es oskar61@outlook.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Quedo atento al acuse de recibido del presente correo y sus anexos.

Cordialmente,

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
ABOGADO BANCOLOMBIA S.A.
Av. Calle 19 No. 4 - 20 Oficina 402 del Edificio El Emperador
Tel. 9062879
Móvil. 315 7848185
Correo Electrónico: oskar61@outlook.com

DTE: ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499 - JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DC

Laura Fernanda Quiroga Rodriguez <lfquirog@bancolombia.com.co> 15 de marzo de 2023, 17:37
Para: OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA <oskar61@muñozortegaabogado.com>

Buena tardes Doctor Oskar.

Remito los saldos solicitados:

Capital	Interés corriente	Interés mora	Seguros	Gastos judiciales	Total
$ 448,667,394.68	$ 1,271,700,362.26	$ 1,330,329,108.10	$ 33,017,704.00	$ 778,253.00	$ 3,084,492,822.04

Cordialmente,

Laura Fernanda Quiroga Rodríguez
Abogada | Dirección de Procesos
Vicepresidencia Jurídica Corporativa
lfquirog@bancolombia.com.co
Tel: (1) 4886000 ext. 16492 | Dir: Calle 28#13A–75 Bogotá D.C.
Resuelve tus consultas jurídicas de forma inmediata a un solo clic **aquí**

De: Laura Fernanda Quiroga Rodriguez
Enviado el: miércoles, 15 de marzo de 2023 3:47 PM
Para: OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA <oskar61@muñozortegaabogado.com>
Asunto: RE: DTE: ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499 - JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DC
Importancia: Alta

Doctor Oskar, buenas tardes.

Hoy escale la solicitud, esper tenerla mañana en la mañana.

Cordialmente,

Laura Fernanda Quiroga Rodríguez
Abogada | Dirección de Procesos
Vicepresidencia Jurídica Corporativa
lfquirog@bancolombia.com.co
Tel: (1) 4886000 ext. 16492 | Dir: Calle 28#13A–75 Bogotá D.C.
Resuelve tus consultas jurídicas de forma inmediata a un solo clic **aquí**

De: OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA <oskar61@muñozortegaabogado.com>
Enviado el: martes, 14 de marzo de 2023 6:33 PM
Para: Laura Fernanda Quiroga Rodriguez <lfquirog@bancolombia.com.co>
Asunto: Re: DTE: ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499 - JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DC

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Bancolombia.

Buenas tarde **LAURA**

Bancolombia
33474494
L DE GRAFICAS LTDA - 1396

AA 7023882

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.365 - -

- DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

FECHA DE OTORGAMIENTO : Dos (2) -

de Mayo - - - - - - - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y siete (1.997) - - - - -

CLASE DE CONTRATO : COMPRAVENTA E HIPOTECA.- - - - - - - -

- -

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL CONTRATO : - - - - - -

VENDEDOR(ES): "CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA", representada

por GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ.- - - - - - - - - -

COMPRADOR(ES): ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO y MARIA PAULINA

ARISTIZABAL ARANGO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

e HIPOTECAN A FAVOR DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y

VIVIENDA " CONAVI ". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 50N-20262458 y

50N-20262544.- -

- -

ZONA : N O R T E.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

DIRECCION DEL(LOS) INMUEBLE(S): Apartamento No. 1007 y el

(los) Garaje (s) No. (s) 88 Calle 119-A No. 49A - 41;

Edificio Multifamiliar Lago Pijao - Propiedad Horizon-

tal.- -

- -

VALOR VENTA : $115.182.000.00.- - - - - - - - - - - - -

- -

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:- - - - - - - - -

- -

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Dos (2) - - - - - - - días del mes de Mayo - - - de 1.997, el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA - Notario Primero (1o.) Encargado - - - - , del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., dá fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): - - - - - - - - - - - - -

MINUTA DE COMPRAVENTA .

Compareció GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.318.751 de Fontibón, en nombre y representación de "CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA", NIT. número 860.037.382-9, sociedad domiciliada en Santa Fé de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No. 3273 de 5 de Junio de 1973 de la Notaría Primera (1a.) del Circulo de Santa Fé de Bogotá, y cuya última reforma se hizo mediante Escritura pública No. 4082 de fecha diecinueve (19) de julio de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) de la Notaría Primera del Circulo de Santafé de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, bajo el # 547.420, en su calidad de Gerente General, debidamente autorizada por la Junta de Socios, todo lo cual consta en certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en copia auténtica del Acta No. 190 del 29 de marzo de 1996, documentos que se protocolizan con este instrumento, parte que en adelante se llamará LA VENDEDORA y manifestó:- -
- -

SECCION PRIMERA

CONTRATO DE COMPRAVENTA.

P R I M E R A .- OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO y MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO,

AA 7023883

- 2 -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) inicialmente EL (LOS) COMPRADOR (ES), a titulo de compraventa, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el (los) siguiente(s) inmueble (s): El apartamento No. 1007 y el (los) Garaje (s) No. (s) 88, que hacen parte del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO - PROPIEDAD HORIZONTAL", de Santafé de Bogotá D.C., construido sobre un lote de terreno ubicado en el costado sur de la Calle 119-A con Carreras 49-A y 50 de la Urbanización Lagos de Córdoba, Manzana 22 del lote No. 1, con cabida superficiaria de 3.804.64 M2 según escritura y planos aprobados, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el No. 49-A-41 de la Calle 119-A, Cédula Catastral número No. SB-14693, folio de matrícula inmobiliaria número 050-1083758, y determinado por los siguientes linderos generales:- -

NORTE: En 41.70 mts., con la Calle 119-A.- - - - - - - - -

SUR: En 39.00 mts., con el predio San Rafael, zona 2.- - -

ORIENTE: En 90.17 mts., con el lote No. 2 de la misma manzana y urbanización.- -

OCCIDENTE: En 104.94 mts, con el predio San Rafael, zona 2.- -

Esta Segunda Etapa se construye sobre un área de lote de 1.899.08 M2.- -

Las especificaciones y linderos del **apartamento No. 1007** objeto de este contrato son los siguientes: Ubicado en el décimo piso del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" -

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA ENCARGADO

NIT. 800.1...

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PROPIEDAD HORIZONTAL, con área privada de 95.88 M2 y sus linderos son los siguientes :- -

HORIZONTALES: De los Puntos : A al B : En 7.20 mts, con muro y ducto comunes que lo separan del hall común y del Apartamento 1012. B al C : En línea quebrada de 1.25 mts, 0.76 mts, 0.71 mts, 1.09 mts, 0.40 mts, 1.00 mts, 0.14 mts, 0.85 mts, 5.92 mts, 1.00 mts, 2.67 mts, 0.85 mts, 0.25 mts, 1.07 mts y 1.53 mts, con fachada, ducto y columnas comunes que lo separan del vacío sobre zona común de circulación vehicular y sobre jardinera común y de jardinera común. C al D : En 5.66 mts, con muro común que lo separa del Apartamento 1005. D al A : En línea quebrada de 1.10 mts, 0.125 mts, 1.00 mts, 0.125 mts, 7.28 mts, 0.125 mts, 0.71 mts, 0.71 mts, 1.25 mts, 0.54 mts y 0.94 mts, mts, con muro, columnas y ducto comunes que lo separan del Apartamento 1008 y de hall común. Dentro de los linderos de este apartamento hay dos ductos: de 0.67 x 0.54 mts y uno cuyo perímetro es: 0.49, 1.20, 0.69, 0.71 mts, de propiedad común. **VERTICALES: NADIR:** Con placa común que lo separa del 9o. Piso. **CENIT:** Con placa común que lo separa del 11. Piso.- -

DEPENDENCIAS: Hall, baño de emergencia, sala - comedor, hall de alcobas, baño auxiliar, dos alcobas con closet, alcoba principal con vestier, balcón y baño privado, cocina, zona de ropas, alcoba disponible con baño privado. **ALTURA:** 2.30 mts. **NOTA:** Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento (muros, columnas, ductos, fachadas, etc.), cuyas áreas sumadas al área privada construída del apartamento, dan un área total construída de 103.06 M2.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

GARCIA MARTINEZ ASESORES LTDA.

ALDE GRAFICAS LTDA. - 1996

AA 7023884

- -

- -

Conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, le corresponde un coeficiente del cero punto setenta y cuatro por ciento (0.74 %) sobre los bienes comunes del Edificio.- - - - - - - - - - - - - - -

- -

Las especificaciones y linderos del **garaje No. 88** objeto de este contrato son los siguientes: Ubicado en el sótano uno del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" - PROPIEDAD HORIZONTAL, con area privada de 21.40 M2 y sus linderos son los siguientes :- - - - - - - - - - - - - - - - -

HORIZONTALES: De los Puntos : A al B : En línea quebrada de 2.33 mts, 0.30 mts, 1.10 mts, 0.30 mts, 4.92 mts, 0.06 mts y 0.65 mts, con el Garaje 87 y muro y columna comunes. B al C : En 2.38 mts, con muro común que lo separa de zona común de tableros. C al D : En línea quebrada de 0.65 mts 0.06 mts y 8.35 mts, con el Garaje 89 y muro común. D al A : En 2.50 mts, con zona común de circulación vehicular. **VERTICALES: NADIR:** Con placa común que lo separa del sótano 2. **CENIT:** Con placa común que lo separa del Primer Piso.- -

DEPENDENCIAS: Sitio para estacionamiento de dos (2) vehículos y depósito alto. **ALTURA:** 2.50 mts.- - - - - - -

- -

Conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, le corresponde un coeficiente del cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) sobre los bienes comunes del Edificio.- -

- -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área y de la

NIT. 800.123.337-7

NOTARIO TREINTA Y OCHO DE BOGOTA ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.- -

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de esta compraventa queda incluído el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, de conformidad con lo previsto en el artículo 10o. del Decreto 1365 de 1986.- -

S E G U N D A.- ADQUISICION: LA VENDEDORA adquirió el (los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior, así: la construcción, por haberla levantado a sus expensas; y el lote de terreno, por compra hecha a la Sociedad FULTIPLEX S.A., según consta en la Escritura Pública No. 5999 del 5 de agosto de 1.993 otorgada en la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 050-1083758, el 12 de agosto de 1.994.- -

PARAGRAFO PRIMERO.- El EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" -PROPIEDAD HORIZONTAL del cual es (son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituído en propiedad horizontal, bajo el régimen de la ley 182 de 1948, mediante elevación a escritura pública del Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal y de la licencia de construcción No. 007553 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el 9 de agosto de 1.994, revalidada por la Resolución No. R30025 del 15 de mayo de 1996, por instrumento número 247, otorgado en la Notaría 1a., de Santafé de Bogotá el 11 de enero de 1995, adicionado mediante Escritura Pública No. 2990 del 29 de mayo de 1996, de la misma Notaría, debidamente registrados al folio de matrícula inmobiliaria

ALDE GRAFICAS LTDA. • 1996

AA 7023885

matriz número 050-01083758. A la(s) unidad(es) privada(s) objeto del presente contrato le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20262458 y 50N-20262344.- - - - - - - - - - - - - - - -

- -

PARAGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con la radicación No. 19857 de fecha 7 de junio de 1996, presentada ante la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, LA VENDEDORA obtuvo el permiso de ventas de los inmuebles que forman el EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO - PROPIEDAD HORIZONTAL".- - - -

- -

T E R C E R A.-PRECIO: El precio de esta compraventa es la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($115.182.000.00 m/cte)** discriminados así: -

La suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($107.182.000.00 m/cte), por el Apartamento No. 1007 y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.000.000.00 m/cte) por el (los) garaje (s) No.(s) 88. Este precio lo pagará EL (LOS) COMPRADOR (ES) así:- -

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.221.625.00 m/cte), que LA VENDEDORA declara haber recibido a su entera satisfacción.- - - - - - - - - - -

- -

2. La suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.444.325.00 m/cte) el día 15 de mayo de 1997.- - - - -

- -

NIT. 800.123.337-7

NOTARIO ... DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3. La suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.444.325.00 m/cte) el día 15 de junio de 1997.- -

4. La suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.444.325.00 m/cte) el día 15 de julio de 1997, sumas que EL(LOS) COMPRADOR(ES), pagará(n) dentro de los plazos con los intereses, hipoteca en Segundo Grado si fuere el caso y/o en demás garantías que se estipulan en documentos por separado a favor de LA VENDEDORA.- -

5. La suma de: OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($808.400.00 m/cte) el día 15 de mayo --- de 1997.- -

6. La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($79.819.000.00 m/cte), con el producto líquido del (de los) préstamo(s) que por igual valor(total) le tiene aprobado(s) CONAVI, entidad que hará el pago en nombre y por cuenta del (de los) COMPRADOR (ES) en la cuantía y condiciones que señale la Corporación. LA VENDEDORA y LOS COMPRADORES, conceden autorización irrevocable, para que luego de perfeccionado el contrato de mutuo a que se refiere la presente cláusula, la suma últimamente mencionada se abone a las obligaciones Hipotecarias que tiene contraídas con GRANAHORRAR.
- -

PARAGRAFO PRIMERO.- Sobre esta suma de dinero durante el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega del (de los) inmueble (s) y la fecha en que CONAVI haga el pago a LA VENDEDORA, el (los) COMPRADOR (ES) pagará n) a esta última o a su orden en la ciudad de Santafé de Bogotá,

DE GRAFICAS LTDA. • 1996

AA 7023886

D.C., intereses mensuales anticipados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) dentro de los cinco (5) dias siguientes a la fecha de entrega del (de los) inmueble (s) o intereses mensuales vencidos a la tasa del tres por ciento (3%).- -

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la forma de pago aquí estipulada, la compraventa se efectúa libre de toda condición resolutoria, pues LA VENDEDORA y el (los) COMPRADOR (ES) renuncia (n) expresamente a ella.- - - - - - - - - - -

PARAGRAFO TERCERO.- Cualquier diferencia entre la antedicha cuantia del préstamo solicitado a CONAVI y el resultado neto de la liquidación del mismo deberá pagarla EL (LOS) COMPRADOR (ES) a LA VENDEDORA dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de liquidación, sopena de reconocerle sobre el valor de la diferencia y durante todo el tiempo de retardo, intereses a la tasa aplicable en caso del no pago oportuno de las obligaciones del (de los) COMPRADOR (ES) con LA VENDEDORA.- - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO CUARTO.- EL (LOS) COMPRADOR (ES) facultan a LA VENDEDORA para efectuar libremente la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes garantizadas o no, a cargo de aquel (llos) y a favor de esta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de la Corporación, en concordancia con el artículo 1653 del Código Civil.- -

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

C U A R T A.- POSESION Y LIBERTADES: El (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa es (son) del dominio exclusivo de LA VENDEDORA, quien lo (s) posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo(s) ha enajenado antes de ahora y lo (s) transfiere libre (s) de embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres diferentes de las inherentes al respectivo régimen de propiedad horizontal, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable; y únicamente soporta(n) una Hipoteca sobre mayor extensión Abierta de Cuantía Indeterminada, constituída en favor de GRANAHORRAR, según Escritura Pública No. 2257 del 29 de marzo de 1994, Notaría Primera (1a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-1083758, la cual será liberada dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la Primera Copia de esta escritura y el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria.- -

- -

Q U I N T A.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS : El (los) inmueble(s) se transfiere(n) en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha de entrega, correrán por cuenta exclusiva de (de los) COMPRADOR (ES).- -

- -

S E X T A.- SANEAMIENTO: LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega real de los inmue

AA 7023887

bles e igualmente se obligan a pagar cualesquiera deuda, que por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial, ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones o servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha indicada.- -

- -

S E P T I M A.- ENTREGA: EL VENDEDOR entregará al (A LOS) COMPRADOR (ES) el (los) bien(es) que por esta escritura vende el día quince ---- (15) de mayo -- de 1.997, junto con todas sus anexidades, usos y servidumbres y con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado debidamente instalados, y las redes telefónicas colocadas a satisfacción de la Empresa de Teléfonos de Santa Fé de Bogotá, junto con la solicitud de la línea para que el COMPRADOR, haga los trámites necesarios para la obtención y pago de la linea telefónica.- - - - - - - - - - - - - - -

- -

A partir de la fecha de la entrega de los inmuebles correrán a cargo del (de los) COMPRADORES (ES), los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, además el servicio de celaduría, cuotas de mantenimiento o administración, necesarias para la conservación del Edificio, hasta el día en que la Asamblea general de Propietarios organice la administración de la Copropiedad y asuma sus funciones propias. En caso de que no las paguen, estas sumas se podrán cobrar por la vía ejecutiva.- - - - - - - -

- -

O C T A V A .- GASTOS: Los gastos que se causen por el

otorgamiento y registro de esta escritura, en lo que concierne a la compraventa, se pagarán por cuenta de los contratantes, por partes iguales; los gastos notariales, de beneficencia y registro correspondientes a la escritura de hipoteca a favor de CONAVI serán pagados por EL (LOS) COMPRADOR (ES).- -

- -

Los gastos de cancelación de los gravámenes vigentes, si los hubiere, correrán por cuenta exclusiva de LA VENDEDORA.- -

- -

En caso de que LA VENDEDORA financie al (a los) COMPRADOR (ES) parte del precio u otra suma de dinero tales como gastos de notaría, beneficencia y registro de la Escritura de venta e hipoteca, o gastos de administración, o cualquier otro que deba estar a su cargo, éste deberá cancelarlos a más tardar a los quince (15) días después de causados; en caso de mora en estos pagos, EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará(n) un interés mensual a la tasa del Tres Punto Cinco por ciento (3.5 %) hasta que sean cancelados totalmente.- -

- -

En este estado comparece(n) **ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO** y **MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, identificado (s) respectivamente con la(s) cédula (s) de ciudadanía No.(s) 79.500.851 y 52.584.346 expedida (s) en Bogotá, de estado (s) civil (es) actual (es) es casados entre si, con sociedad conyugal vigente y NO - - posee (n) otro bien (es) inmueble (s) afectado (s) a vivienda familiar, y que el que adquiere NO - - queda con tal afectación por ministerio de la ley, quien(es) obra(n) en nombre propio, parte que en este contrato se ha venido llamando EL (LOS) COM

LDE GRAFICAS LTDA. - 1996

AA 7023888

PRADOR(ES), y manifiestó (aron):

A) Que acepta(n) la venta que por esta escritura se le(s) hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. -

- -

B) Que se declara(n) deudor(es) de LA VENDEDORA, por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($79.819.000.00 m/cte), la cual se compromete(n) a pagarle en esta ciudad, en el plazo de sesenta días (60) días, parte con el producto del (de los) préstamo (s) que le(s) tiene aprobado(s) **CONAVI**, para lo cual se obliga(n) a reunir en el término indicado todos los requisitos que dicha entidad exige, conforme se pacta en la cláusula **CUARTA** de la **SEGUNDA SECCION** de esta escritura y parte con recursos propios. EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza (n) irrevocablemente a CONAVI, en los términos del Artículo 1.279 del Código de Comercio, para que una vez liquidado(s) el(los respectivos) crédito (s) directamente entregue a LA VENDEDORA su producto neto y si se otorgare(n) en Nuevas Cédulas de Inversión o en cualesquiera otros títulos, para que los emita y entregue directamente a favor de LA VENDEDORA. Si en el momento de tal liquidación, el valor total de cancelación de dicho(s) crédito(s) fuese superior a la suma del (de los) préstamo(s) que llegue(n) a otorgar al (LOS) COMPRADOR (ES), el mayor valor, que deberá cancelarse como requisito previo para la concesión del(de los) nuevo(s) crédito(s), será cubierto por LA VENDEDORA. Si el producto liquido de dicho(s) préstamo(s) fuere por cualquier circunstancia inferior a las sumas para el (los) mismo(s) indicada(s) en

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA ENCARGADO

la cláusula **TERCERA** anterior, la diferencia será cancelada por EL (LOS) COMPRADOR (ES) a LA VENDEDORA con sus propios recursos, en la forma pactada en el numeral 2 de la cláusula NOVENA anterior.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

C) Que declara(n) conocer y aceptar íntegramente el régimen de propiedad horizontal del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" - PROPIEDAD HORIZONTAL, establecido(s) en los términos de la escritura citada en el **PARAGRAFO** PRIMERO de la cláusula **SEGUNDA** de esta escritura, por lo cual queda obligado al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él se impone a los propietarios.- - - - - - - - - - - - -

- -

D) Que renuncia al ejercicio de la acción resolutoria proveniente de la entrega posterior del (de los) inmueble (s) acordada en la cláusula **SEPTIMA** de ésta escritura.- -

- -

DE GRAFICAS LTDA. • 1996

AA 7023889

- 8 -

Compareció(eron): **ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO** y **MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO**, con las condiciones civiles anotadas, a quien(es) conozco(cemos) personalmente y dijo(eron): -

P R I M E R O: Que en éste acto obra(n) en sus propios nombres.-- -

S E G U N D O: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Que El(los) compareciente (s) para garantizar a **LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "** ———————————, que en adelante se denominará simplemente **LA CORPORACION**, el pago del(los) Crédito(s) que ésta le(s) conceda en desarrollo del principio de valor constante a el(los) mismo(s), quien(es) en adelante se llamará(n) El(los) **DEUDOR**(ES) y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2.438 del Código Civil, constituye(n) en favor de **LA CORPORACION**, hipoteca abierta de **PRIMER GRADO** sin límite en su cuantía, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s) el (los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: - - -- - - - - - - - - -

" El Apartamento señalado con el número 1007 y el Garaje 88, que hacen parte del EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAGO PIJAO - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santa Fé de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 49 A 41 de la CAlle 119 A, y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen descritos al comienzo de ésta

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA ENCARGADO

escritura.- -

- -

Al(los) inmueble(s) objeto de esta Hipoteca le(s) corresponde el(los) siguiente(s) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria: 50N - 20262458 para el apartamento y 50N - 20262344 para el Garaje.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados según el Artículo 2.446 del Código Civil.- - - - - - - - - - - - - -

- -

T E R C E R O: TITULO DE ADQUISICION: Que el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) Por compra hecha a CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA, por medio de este mismo instrumento.- - - - - - - - - - - -

- -

C U A R T O: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza(n) que dicho(s) inmueble(s) es(son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido constituído(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipotecas, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil y servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo de duración de la deuda. - - - - - - - - - - - - - -

- -

P A R A G R A F O: En cuanto a Hipoteca(s) y limitaciones al dominio está libre, como ya se dijo, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizon

...DE GRAFICAS LTDA. • 1996

AA 7023890

tal al que está sometido el inmueble y de la hipoteca en mayor extensión constituida por CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA, a favor de GRANAHORRAR, por medio de la escritura pública No. 2257 del 29 de marzo de 1.994, otorgada en la Notaría 1a. de Santa Fé de Bogotá D.C., hipoteca cuya prorrata se cancelará con el producto del crédito aprobado por la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI.-- -

P A R A G R A F O.- EL COMPARECIENTE autoriza irrevocablemente a la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, para que con el producto del préstamo que se le otorgó, se cancela la prorrata de la hipoteca vigente con GRANAHORRAR.- -

Q U I N T O : OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituída en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que El(los) **DEUDOR**(ES) haya(n) adquirido o adquiera(n) en el futuro en favor de **LA CORPORACION**, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa en que El(los) **DEUDOR**(ES) quede(n) obligado(s) por cualquier concepto; ya sea porque obre(n) exclusivamente en su(s) propio(s) nombre(s), con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos - valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil otorgados

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por El(los) **DEUDOR(ES)** en forma tal que este(os) quede(n) obligado(s) ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con **LA CORPORACION.** -

PARAGRAFO 1o: Queda entendido claramente que para determinar el límite de ésta hipoteca abierta, bastará convertir las obligaciones contraídas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac a su equivalencia en pesos moneda legal por el valor que tenga la UPAC, el día en que se quiera hacer la determinación de dicho límite.-- -

PARAGRAFO 2o. El crédito inicial aprobado por **LA CORPORACION** en favor de El(los) **DEUDOR(ES)** asciende a la cantidad de: **SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y TRES UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE CON SEIS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (7.733.6348 UPAC)**, , liquidadas en moneda legal el día: dieciseis (16) de Abril de mil novecientos noventa y siete (1997), equivalen a la suma de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($79.819.000.oo)**, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL DEUDOR contraiga(n) en el futuro en favor de LA CORPORACION, conforme a lo ya expresado en ésta cláusula y a lo establecido en la cláusula Novena de ésta misma escritura.- Esta liquidación es con el fín de determinar los derechos notariales y de registro de la presente escritura, la liquidación definitiva que regirá para el crédito se efectuará por LA CORPORACION al momento de perfeccionarse la entrega del o los préstamos de acuerdo a sus disponibilidades, y constará en los documentos que reco

LDE GRAFICAS LTDA • 1996

AA 7023891

jan las obligaciones.-

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - -

S E X T O : ACELERACION DEL PLAZO: Que El(los) **DEUDOR**(ES) reconoce(n) y acepta(n) el derecho de **LA CORPORACION** para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en cualquiera de los casos que siguen: 1o.) Si El(los) **DEUDOR**(ES) no atiende(n) o incumple(n) las obligaciones que contrae(n) según esta escritura, o las que contraiga(n) a favor de la CORPORACION de acuerdo con los documentos o titulos - valores respectivos; o no satisface(n) las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos; 2o.) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) es (son) perseguido(s) en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 3o.) Si el (los) inmueble(s) mismo(s) desmejora(n) o sufre(n) deprecio tales que no llegue(n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe **LA CORPORACION**; 4o.) Si el (los) inmueble(s) que determina(n) en el presente contrato, es (son) gravado(s) con hipoteca(s) distinta(s) a la(s) constituida(s) mediante esta escritura; 5o.) Si el (los) hipotecante(s) enajena(n) en todo o en parte el (los) inmueble(s) sin consentimiento expreso de **LA CORPORACION**; 6o.) Si El(los) **DEUDOR**(ES) no aplica(n) la totalidad o parte del crédito al fin para el cual se le aprobó; 7o) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito. 8o) Si El(los) **DEUDOR**(ES) no

NOTARIA PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO
SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

perfeccionа(n) el contrato de anticresis en el término de quince (15) días hábiles conforme al numeral Décimo Cuarto de esta misma escritura. ---

En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de **LA CORPORACION** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno.--- ------------------

S E P T I M O: CESION DE CREDITO Y GARANTIA : Que El(los) **DEUDOR**(ES) acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la Ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que **LA CORPORACION** haga de las obligaciones amparadas con esta u otra(s) garantía(s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración de el (los) inmueble(s). --- --

O C T A V O: CONVENIO: Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni la firma de esta escritura, obligan a **LA CORPORACION** a la entrega de sumas de dinero ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que estarán representados en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por El(los) **DEUDOR**(ES) y los Codeudores correspondientes.- Como consecuencia de lo anterior, El(los) **DEUDOR**(ES) reconoce(n) expresamente que **LA CORPORACION** no estará obligada a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfecciona

LDE GRAFICAS LTDA. • 1996

AA 7023892

miento, **LA CORPORACION** conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, y los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito. - - - - - - - - - - - - - - -

- -

N O V E N O: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de El(los) **DEUDOR(ES)** el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de la CORPORACION promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **LA CORPORACION** por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de registro ampliado en que conste la anotación del gravámen hipotecario, aquí constituidos documentos éstos destinados a **LA CORPORACION** y que El(los) **DEUDOR**(ES) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.- -

- -

P A R A G R A F O: Que El(los) **DEUDOR**(ES) se obliga(n) a pagar a **LA CORPORACION** todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad del impuesto de timbre de conformidad con la Ley, el

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DE ... SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

estudio de titulos, avalúos y visitas que le sean factura-
dos o cargados por **LA CORPORACION** de conformidad con las
tarifas autorizadas por la Superintendencia Bancaria.- - -
- -
DECIMO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial El(los)
DEUDOR(ES) se adhiere(n) al nombramiento del secuestre
que haga **LA CORPORACION** de acuerdo con lo establecido en
el numeral 4o. del Artículo Noveno (9o.) del Código de
Procedimiento Civil, y renuncia(n) al derecho establecido
en el Artículo 520 del mismo Código. - - - - - - - - - - -
- -
- **DECIMO PRIMERO.- VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Que la hipote-
ca aquí constituída estará vigente mientras **LA CORPORACION**
no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de
El(los) **DEUDOR**(ES) cualquier obligación pendiente y sin
solucionar total o parcialmente. - - - - - - - - - - - - -
- -
DECIMO SEGUNDO: SEGUROS: Que El(los) **DEUDOR**(ES) se
obliga(n) a contratar en favor de **LA CORPORACION** un Seguro
de Vida y un Seguro de Incendio y terremoto o todo riesgo
en construcción por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en
un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de
la fecha de aprobación del crédito y se obliga(n) a
mantener dichos seguros en favor de **LA CORPORACION** por
todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes
condiciones: El seguro de incendio y terremoto se tomará
por el valor comercial de el (los) inmueble(s), el seguro
de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor
aprobado, y se obliga a mantenerlo por una cantidad no
inferior a la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo
en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los
seguros deberán tomarse con un índice variable que perió-
dicamente señale **LA CORPORACION**, y con un mínimo inicial

.IDE GRAFICAS LTDA. • 1996

AA 7023893

de veinticinco por ciento (25%) anual.- Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por **LA CORPORACION** o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a El(los) **DEUDOR**(ES) o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicara ademas el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si El(los) **DEUDOR**(ES) no cumple(n) con esta obligación **LA CORPORACION** queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro con la Corrección Monetaria y los intereses pactados en los documentos que recojan las obligaciones pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la (s) vida(s) de El(los) **DEUDOR(ES)** es por cuenta de el(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para **LA CORPORACION**, quien puede no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.-- -

DECIMO TERCERO: PROMESA DE ANTICRESIS: Que de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1.269 de 1.972 El(los) **DEUDOR**(ES) promete(n) otorgar a favor de **LA CORPORACION** la administración anticrética de el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía; cuando **LA CORPORACION** la solicite, hasta la cancelación total de la deuda, siendo entendido que el mencionado contrato deberà ser constituido con las formalidades legales en el término de quince (15) días

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

hábiles. contados a partir de la fecha en que **LA CORPORA-**
CION envíe por correo certificado la exigencia escrita
sobre este punto, a la dirección del inmueble objeto de
crédito. Dicha administración que podrá ser ejercida
directamente por **LA CORPORACION** o contratada por ella con
un tercero, se regirá por las siguientes normas: a) **LA**
CORPORACION destinará los productos que resulten de la
administración, a servir preferencialmente los intereses,
cuotas de amortización y reajustes del crédito o créditos
que se concedan; a cubrir el valor de las primas de seguro
que no haya sido satisfechas y los intereses y reajustes
de las mismas; a pagar si fuera el caso, los impuestos que
graven la propiedad y a cubrir todos los gastos que, a su
juicio, sean indispensables para el uso adecuado y la
administración de el(los) inmueble(s); b) **LA CORPORACION**
queda facultada para dar el (los) inmueble(s) en arrenda-
miento a el(los) mismo(s) **DEUDOR**(ES) o a un tercero, a su
juicio; percibir los respectivos cánones, nombrar personas
que se encarguen de la administración; hacer en él(los)
inmueble(s) las reparaciones que considere necesarias y
en general, celebrar con respecto a el (los) mismo(s) toda
clase de contratos relacionados con su administración,
siendo entendido que no será responsable de los cánones o
rentas de cualquier clase que deje de producir, ni de los
daños que reciba, ni se presumirá culpa de parte de **LA**
CORPORACION, en ningún caso: c) **LA CORPORACION** podrá
destinar los saldos a favor de El(los) **DEUDOR**(ES) por
razón de la administración, para atender cualquier clase
de expensas originadas en la deuda o en la administración
de el (los) inmueble(s) y cuya cancelación, se hace
necesaria; d) Si al cortar la cuenta de la administrac-
ión, en cualquier mes, el producto no es suficiente para
atender totalmente el servicio de la deuda, de sus reajus

LOE GRAFICAS LTDA. • 1996

AA 7023894

tes, intereses, seguros o la comisión mencionada en el literal (g) de esta cláusula, en el respectivo período El(los) **DEUDOR**(ES) se obliga(n) a pagar a **LA CORPORACION**, inmediatamente el faltante; e) En cualquier caso de ocupación arbitraria de el (los) inmueble(s) que se de(n) en arrendamiento, se subarriende(n) sin autorización previa y escrita de **LA CORPORACION** o de cualquier otra violación del pacto de administración o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que El(los) **DEUDOR**(ES) le impone este contrato, aunque el servicio de la deuda se encuentre al día, **LA CORPORACION** podrá dar por vencido el plazo de la deuda y proceder a su cobro inmediato y total; f) **LA CORPORACION** podrá anunciar a costa de El(los) **DEUDOR**(ES) el arrendamiento de el (los) inmueble(s) acordar libremente los cánones de arrendamiento, exigir la entrega de el (los) inmueble(s) a los inquilinos, efectuar las reparaciones que juzgue convenientes; g) El(los) **DEUDOR**(ES) se obliga(n) a pagar a **LA CORPORACION** como comisión por los servicios de administración, una suma igual al ocho por ciento (8%) del monto bruto de los frutos mensuales que produzca(n) el (los) inmueble(s), quedando autorizada, desde ahora, para deducirla de las sumas que recaude. El(los) **DEUDOR**(ES) exonera(n) a **LA CORPORACION** de presentar la caución previa y de hacer el inventario de los bienes que reciba, conforme al Artículo 1.222 del Código de Comercio. -

DECIMO CUARTO: PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, los comparecientes mediante este mismo instrumento confieren

13

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

poder especial hasta la cancelación total del crédito con **CONAVI.** al representante legal de **LA CORPORACION** para solicitar al Señor Notario mediante Escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

- -

Presente: **JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.562.656 expedida en la ciudad de Girárdot, y manifestó:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

1.) Que para los efectos de este contrato obra en calidad de Apoderado(a) Especial de **LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "** , establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según consta en el certificado de Cámara de Comercio que se anexa, obrando de acuerdo con el Poder conferido por escritura pública No. 825 del 12 de Marzo de 1.996 de la Notaría Once (11) del Circuito de Medellín, documento que se protocoliza con la presente Escritura Pública;- - -

2.- Que obrando como queda dicho, acepta para la mencionada CORPORACION que representa, la hipoteca constituída en su favor y las demás declaraciones de voluntad que en favor de la misma el(los) deudor(es) ha(n) formulado por medio de ésta escritura.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

DECLARAN LOS COMPRADORES DE COMUN ACUERDO, QUE NO SOMETEN EL INMUEBLE DESCRITO Y ALINDERADO EN ESTA ESCRITURA, A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART.6o. DE LA LEY 258 DE 1.996.- EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE POR MANIFESTACION DE LOS COMPRADORES, NO QUEDA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN.- -

- -

- -

- -

BANCO UNION COLOMBIANO

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

7 ABR 1997

PRIMERA COPIA

DIRECCIÓN de IMPUESTOS DISTRITALES

Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1997

9711 0222867

A - IDEN[illegible]ACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN: CL 119A 49 A 41 GJ e 38

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20262344

3. CÉDULA CATASTRAL:

[illegible]A DEL TERRENO	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
00 (NO COLOQUE DECIMALES)	21 (NO COLOQUE DECIMALES)	5	14	7 0 (POR MIL / DECIMAL)

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: [illegible]ONSTRUCCIONES PIJAO LTDA

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DV.	12. TELÉFONO
X		C.C. ☐ NIT. X 860037332	9	3424133

13. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: KR 2 30 93

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	5 000 000
[illegible] IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	35 000
16. Más: SANCIONES	VS	00
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15+16)	HA	35 000

[illegible]AGO

18. VALOR A PAGAR	VP	35 000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	5 000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	00
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18-19+20)	TP	30 000

El Notario Primero del Circulo de Bogotá hace CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.
Bogotá, 2 MAYO 1997
Notario Primero,
REPÚBLICA DE COLOMBIA — Hernan Piedrahita Fonnegra — NOTARIO ENCARGADO

E - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN ☐ Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

TIMBRE O SELLO DEL BANCO

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE: Carlos Hernan Pastora
C.C. No. 79143388

COLOQUE AQUÍ EL RÓTULO AUTOADHESIVO

55

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES

PRIMERA COPIA

Declaración del Impuesto Predial Unificado
AÑO GRAVABLE 1997

9711 0075481

DEL PREDIO

7A 49A41 AP1007

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

026245 8

NO COLOQUE DECIMALES	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	NO COLOQUE DECIMALES	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
	103		5	14	7 0 (POR MIL / DECIMAL)

...NTRIBUYENTE

...AZON SOCIAL

...RUCCIONES PISDO LTDA

11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DV.	12. TELÉFONO
C.C. [ ] NIT. [X] 860037382	9	3454133

...ACIÓN

30 93

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

...ADA

...ASE GRAVABLE)	AA	55 000 000
...RGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	385 000
...S	VS	00
...CARGO (RENGLÓN 15+16)	HA	385 000
...	VP	385 000
...DESCUENTOS		58 000
...S DE MORA	IM	00
...ENGLÓN 18-19+20)	TP	327 000

El Notario Primero de ... HACE CONSTAR que esta copia coincide exactamente con el original que ... a la vista.
Bogotá, -2 MAYO 1997
El Notario Primero
REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA PRIMERA
Germán Pinchocol Forrodona — NOTARIO ENCARGADO

...RRECCIÓN [ ] Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

...IMBRE O SELLO DEL BANCO

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE: Carlos Hernan Peñaloza

C.C. No. 79143338

COLOQUE AQUI EL RÓTULO AUTOADHESIVO

Conavi
Corporacion Nacional de Ahorro y Vivienda

BOGOTA Abril 16 de 1997

Radicacion: 2273 40727AVI

Senor (a):
ATEHORTUA GARRIDO ARMANDO

Apreciado Cliente :

Nos complace comunicarle que su solicitud de credito ha sido aprobada en principio hasta por la suma de $ 79,819,000 m/c. para la COMPRA de:
APTO Nro 1007,Lo ,Bl GRJE Nro 88,Lo ,Bl

CALLE 119A NO.49A-41 TORRE 2 APTO.1007
LAGO PIJAO SANTA FE DE BOGOTA

Condicionado a que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Corporacion:

Plazo : 180 meses Plan : CREDIESTRELLA CONAVI
Garantia : Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del credito; las escrituras deberan ser firmadas por

ARISTIZABAL ARANGO MARIA PAULI ATEHORTUA GARRIDO ARMANDO

Pagare : Debera ser firmado por Todos los anteriores

Y como **AVALISTA :**

Interes y Correccion Monetaria de acuerdo a las normas vigentes del Sistema UPAC en el momento de perfeccionarse el credito.

Requisitos para perfeccionar el credito

Presentar los documentos que se senalan en el anexo adjunto.
Si alguna de las personas interesadas en el negocio autoriza a otras para firmar por ellas, debera traer copia autenticada del poder otorgado.
El plazo para perfeccionar esta operacion sera de (6) meses a partir de fecha, de lo contrario Conavi dara por desistido el prestamo.

Atentamente,

HECTOR MARIO OSSA CASTANO
ASESOR

Conavi

Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

RADICACIÓN $)&"& AVN

CERTIFICACIÓN

Como funcionario autorizado de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, REGIONAL BOGOTÁ**, en mi calidad de **ASESOR DE CRÉDITO** y con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 15 del decreto 172 de 1.992, que exige protocolizar con la escritura de Hipoteca Abierta y sin limite, la certificación de la corporación del valor del préstamo aprobado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, certifico :

Que el crédito otorgado al señor (a) : ARISTIZABAL ARANGO MARIA PAULINA
ATEHORTUA GARRIDO ARMANDO

conforme a lo expresado en la carta de aprobación, es por la suma de : $79'819.000.oo MCTE

Atentamente ,

ASESOR
UNIDAD INTEGRAL DE CRÉDITO

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ENTREGARSE EN LA NOTARIA.
FAVOR NO EXTRAVIARLA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO
	50N-20262458/2344
	CODIGO CATASTRAL
FORMATO DE CALIFICACION	

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
	SANTAFE DE BOGOTA	
URBANO	NOMBRE O DIRECCION: C1.119A No. 49A - 41, Ap .1007 y	
RURAL	Gj. 88	

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NRO. DE ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
2365	2	5	97	PRIMERA	SANTAFE DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO	
ESPECIFICACION	PESOS	
COMPRAVENTA E HIPOTECA	115.182.000.	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION NUMERO
GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ	35.318.751
ARMANADO ATEHORTUA GARRIDO	79.500.851
MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO	52.584.346
JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA	39.562.656

7 MAYO 1997

FIRMA DEL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Hermann Meschacon Fontadona
ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

FORMATO PARA FIRMA DE ESCRITURA.

FAVOR MARQUE CON UNA X .

COMPRADOR _____ VENDEDOR. _____

1) NOMBRE(S) ARMANDO ATEHORTUA CARDOZO
MARIA PAULINA APRISTIZABAL A.

NOMBRE(S). _____

2) ESTADO CIVIL.

a) CASADO SI X

a.1.- CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE SI X NO _____

a.2.- CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA _____

b) SOLTERO(S) SI _____ NO _____

b.1.- CON UNION MARITAL DE HECHO SI _____ NO _____

b.2.- CUANTOS ANOS _____

AFECTA EL INMUEBLE SI _____ NO X

3) POSEE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. SI _____ NO X.

DECLARO(AMOS) QUE LA INFORMACION ANTES SUMINISTRADA CORRESPONDE A MI ESTADO CIVIL ACTUAL.- HAGO ESTA DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO (ART. 6o. LEY 258 DE 1.996).-

C.C. 79.500.951 BTA

C.C. 52'584.346

La Dra. GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ, informó a la Junta de Socios que se estaba desarrollando la construcción de la Segunda Etapa del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" y que en la Primera Semana del mes de Mayo de 1996 estará listo el apartamento modelo para salir a ventas.

La Junta de Socios por unanimidad de los presentes otorgó amplias facultades a los Representantes Legales, sin limitación de cuantía alguna, para que señalen precios, convengan plazos, formas de pago e intereses; así mismo, para que firmen las escrituras públicas de venta e hipoteca y en general todos los documentos necesarios y efectúen los actos pertinentes hasta dejar perfeccionada la enajenación y venta de la Segunda Etapa del Edificio MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO", ubicado en la Calle 119-A No. 49-A-41 de esta ciudad, el cual consta de 65 apartamentos y 158 garajes.

TERCERO : LECTURA Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA

Luego de un receso de media hora para la elaboración de la misma, la Secretaria procedió a leer el Acta y la Junta de Socios la aprobó por unanimidad de todos los presentes.

No siendo otro el motivo de la presente reunión el Presidente ordenó levantar la sesión siendo las diez de la mañana (10:00 am).

El Notario Primero del Circulo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. 7 MAYO 1997 Bogotá, El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA Hermann Piedrahíta Fonrodona NOTARIO ENCARGADO

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

JORGE PEÑALOZA MARTINEZ

NELLY TRUJILLO GODOY

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE: CALLE 93
FECHA DIA 26 MES 02 ANO 96 HORA 1[illegible]
02R190226077 PAGINA: 01

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUN - DAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE:
CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA
NIT: 08600073829
DOMICILIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NRO. 036918

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3273, NOTARIA 1A. BOGOTA, DEL 5 DE JUNIO DE 1.973, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 1.973, BAJO EL NO.10.084, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA, DE- NOMINADA "CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
1141	14-III-1.975	1A. BTA.	13-VI-1.975	NO. 27.295
523	1-III- 1.978	1A. BTA.	17-III-1.978	NO. 55.346
2200	26-VI- 1.979	1A. BTA.	19-VII-1.979	NO. 72.916
4101	28-VII-1.980	1A. BTA.	21-VIII-1.980	NO. 89.034
2543	26-VI- 1.981	1A. BTA.	5- X -1.981	NO.106.560
5019	4- X- 1.983	1A. BTA.	7-XI -1.983	NO.141.891
1956	14-III- 1.984	1A. BTA.	30-III -1.984	NO.149.387
1360	20-III- 1.985	1A. BTA.	1- IV -1.985	NO.167.925
7240	30- XI- 1.985	1A. BTA.	12- XII-1.985	NO.181.925
[illegible]	10-III- 1.986	1A. BTA.	9- V -1.986	NO.189.999
2039	[illegible] V - 1.986	1A. BTA.	27- V -1.986	NO.190.971
7052	[illegible]	1A. BTA.	22-XI -1.988	NO.250.621
8452	[illegible]-XII- 1.989	1A. BTA.	29- I -1.990	NO.285.523
1782	[illegible]-IV- 1.991	1A. BTA.	10-IV- 1.991	NO.322.642
5412	[illegible]-IX- 1.991	1A. BTA.	7- X- 1.991	NO.341.868
4200	[illegible]-VI-1.992	1 STAFE BTA	12-VI- 1.992	NO.368.367
[illegible]	[illegible]	1 STAFE BTA	[illegible]-III- 1.993	NO.[illegible]
[illegible]	[illegible]	1 STAFE BTA	[illegible]- V- 1.993	NO.[illegible]
4925	[illegible]-VI- 1.994	[illegible]	[illegible]-VI- 1.994	NO.4[illegible].310
2598	[illegible] V-1.995	[illegible]	[illegible]- V- 1.995	NO.492.510
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]-II- 1.99[illegible]	NO.[illegible].793

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD [illegible] DURACION: DEL: 5 DE JUNIO DE 1.973 AL: [illegible] 2.008

OBJETO SOCIAL: [illegible] LA CONS- TRUCCION [illegible] EDIFICACIONES, TALES COMO CASAS DE HABI TACION, EDIFICIOS COMERCIALES O RESIDENCIALES, BODEGAS, PLANTAS - INDUSTRIALES Y LOCALES COMERCIALES SIN QUE ESTA DESCRIPCION SEA LIMITATIVA, LOS CUALES SERAN FINANCIADOS YA SEA CON RECURSOS PRO PIOS, O MEDIANTE PLANES FINANCIADOS POR LAS CORPORACIONES DE AHO- RRO Y VIVIENDA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, FONDO NACIONAL DE AHO- RRO, BANCOS PARTICULARES O PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, Y LAS

El Notario Primero del Círculo de Bogotá hace CONSTAR que esta copia coincide exactamente con el original. Bogotá, 2 MAYO 1997. El Notario Primero. Hernando Pachón Fonrodona. NOTARIO ENCARGADO

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

ENTIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY. ESTE OBJETO PODRA SER DESARRO - LLADO DIRECTAMENTE, O POR CONTRATO CON TERCEROS. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CON - TRATOS TALES COMO ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O IN MUEBLES; CONTRAER OBLIGACIONES MEDIANTE PRESTAMOS BANCARIOS O PER SONALES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CANCELAR TODA CLASE DE INSTRU - MENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS JURIDI COS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL RECIBIR LOS DINEROS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES VENDIDOS, EN -- FORMA TOTAL O PARCIAL, MEDIANTE ANTICIPOS DE LOS PROMITENTES COM- PRADORES Y AUTOFINANCIAR LAS VENTAS DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LA SOCIEDAD Y A SUS SO- CIOS USAR LA FIRMA SOCIAL PARA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIO NES DISTINTAS A LAS SUYAS, O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES -- OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS PROPIAS, A MENOS DE QUE ELLO REPOR- TARE ALGUN BENEFICIO A LA SOCIEDAD LO QUE CORRESPONDE DECIDIR PRI VATIVAMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS:$500.000.000.00 DIVIDIDO EN 500.000 CUOTAS DE VA LOR NOMINAL DE $1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
HERNAN PENALOZA CASTRO	C.C. 24.049	141.696	$141.696.000.00
GLORIA MARTINEZ DE PENALOZA	C.C.20.[illegible].172	241.651	241.651.000.00
CARLOS HERNAN PENALOZA MARTINEZ	C.C. 79.[illegible].[illegible]	58.349	58.349.000.00
JORGE PENALOZA MARTINEZ	C.C. 79.1[illegible].067	58.304	58.304.000.00
TOTALES		500.000	$500.000.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL PRESIDEN TE, EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE FINANCIERO, EL VICEPRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE [illegible].

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 170 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL [illegible] DE SEPTIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 46[illegible] DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE GENERAL	[illegible] PATRICIA PENALOZA MARTINEZ	C.C. 35.310.751
GERENTE FINANCIERO	JORGE PENALOZA MARTINEZ	C.C. 79.155.067

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. [illegible] DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE ENERO DE 1993 INSCRITA EL [illegible] DE [illegible] DE 199[illegible] BAJO EL NO. 396.415 DEL LIBRO -

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

Cámara de Comercio de Bogotá
COLOMBIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE: CALLE 93
FECHA DIA 26 MES 02 ANO 96 HORA 13.14.40
0281960226077
PAGINA: 03

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
VICEPRESIDENTE	GLORIA M. DE PEÑALOZA	C.C.20.002.172

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 105 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS EL 31 DE ENERO DE 1.986, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MAYO DE 1.986 BAJO EL NO. 193.533 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIF:
PRESIDENTE	HERNAN PEÑALOSA CASTRO	C.C.24.049 BOGOTA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 185 DE LA REUNION DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE ENERO DE 1996, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NUMERO: 527974 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
VICEPRESIDENTE GENERAL:	CARLOS H. PEÑALOZA MARTINEZ.	C.C.79.143.388

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE, LOS GERENTES Y EL VICEPRESIDENTE PODRA ENAJENAR ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, ALTERAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O -- PRENDA, GRAVARLOS, LIMITARLOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIA O ACCIONISTAS DE OTRA COMPAÑIA, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y FIJAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES, DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE CONSTITUYAN, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. ETC. Y EN UNA PALABRA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: RESTRICCIONES AL PRESIDENTE Y A LOS GERENTES: PARA LOS SIGUIENTES CASOS SERA NECESARIA LA APROBACION DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS EN QUE SE HA DIVIDIDO EL CAPITAL: A.- PARA TODA TRANSACCION O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE VEINTE MILLONES DE PESOS ($20'000.000.00). B.- PARA CONSTITUIR PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES SOCIALES, CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. C.- PARA DELEGAR ALGUNAS DE SUS FUNCIONES EN PERSONA DISTINTA DE LOS OTROS GERENTES. PARAGRAFO PRIMERO: EL PRESIDENTE Y LOS GERENTES EN SU CALIDAD DE TALES NO PODRAN SERVIR DE FIADORES NI CONSTITUIRSE EN GARANTES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS. --- EL VICEPRESIDENTE GENERAL TENDRA IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN EN DESARROLLO DE LO AQUI ENCARGADO PODRA

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

El Notario Primero del Circuito de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con su original. 2 MAYO 1997

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE: CALLE 93
FECHA DIA 26 MES 02 AÑO 96 HORA 13.14.40
02R190226077 PAGINA: 04

ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, CON LAS MISMAS FACULTADES Y RESTRICCIONES SEÑALADAS PARA EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE FINANCIERO, EN LA CLAUSULA OCTAVA (8A.) Y DEMAS CLAUSULAS REFERENTES A DICHOS CARGOS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, ASI COMO EN LAS DEMAS REFORMAS QUE A LA FECHA HA TENIDO LA SOCIEDAD.--

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 138 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 1991, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 339.425 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL:	ALEJANDRO VELA VALENCIA	C.C. 1.606.769
REVISOR FISCAL SUPLENTE:	EDGAR CORAL BURGOS	C.C.19.111.953

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. SL 06375 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 26 DE JUNIO DE 1986, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1986 BAJO EL NO. 194590 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR. 5 NO. 30-93
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTAFE DE BOGOTA D.C., FECHA DIA 26 MES 02 AÑO 96

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR: [illegible]

[illegible] Primero del Círculo de Bogotá, HACE [illegible] que esta copia Fotostática coincide [illegible] con el original que [illegible] a la vista: [illegible] Primero, 7 MAYO 1997

REPUBLICA DE COLOMBIA
Hermano Plescharon Cordoba
NOTARIO ENCARGADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE NORTE

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

382

ACTA 190

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del dia veintinueve (29) de marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), se reunieron en las oficinas de CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA., ubicadas en la Carrera 5a. No. 80-93 de esta ciudad, en virtud de convocatoria efectuada por la Dra. PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa, los siguientes miembros de la sociedad:

SOCIO	APORTES	VALOR
GLORIA MARTINEZ DE PEÑALOZA	362.476	362.476.000
HERNAN PEÑALOZA CASTRO	212.546	212.546.000
CARLOS HERNAN PEÑALOZA MARTINEZ	87.524	87.524.000
JORGE PEÑALOZA MARTINEZ	87.454	87.454.000
	---	---
	750.000	750.000.000

Actuó como Presidente el Doctor JORGE PEÑALOZA MARTINEZ y como Secretaria la Dra. NELLY TRUJILLO GODOY.

ORDEN DEL DIA:

Se aprobó el siguiente orden del día:

PRIMERO : VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

Se verificó el quorum y se comprobó que estaban presentes la totalidad de los socios.

SEGUNDO : AUTORIZACION A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA PARA VENDER LA SEGUNDA ETAPA DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" UBICADO EN LA CALLE 119-A No. 49-A-41 DE ESTA CIUDAD - 65 APARTAMENTOS - 158 GARAJES.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista: Bogotá, - 2 MAYO 1997 El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA Hermann Neschatón Fonrodona NOTARIO ENCARGADO NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

La Dra. GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ, informa a la Junta de Socios que se estaba desarrollando la construcción de la Segunda Etapa del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" y que en la Primera Semana del mes de Mayo de 1996 estara listo el apartamento modelo para salir a ventas.

La Junta de Socios por unanimidad de los presentes otorgó amplias facultades a los Representantes Legales, sin limitación de cuantía alguna, para que señalen precios, convengan plazos, formas de pago e intereses; asi mismo, para que firmen las escrituras públicas de venta e hipoteca y en general todos los documentos necesarios y efectúen los actos pertinentes hasta dejar perfeccionada la enajenación y venta de la Segunda Etapa del Edificio MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO", ubicado en la Calle 119-A No. 49-A-41 de esta ciudad, el cual consta de 65 apartamentos y 158 garajes.

TERCERO : LECTURA Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA

Luego de un receso de media hora para la elaboración de la misma, la Secretaria procedió a leer el Acta y la Junta de Socios la aprobó por unanimidad de todos los presentes.

No siendo otro el motivo de la presente reunión el Presidente ordenó levantar la sesión siendo las diez de la mañana (10:00 am).

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA

JORGE PEÑALOZA MARTINEZ NELLY TRUJILLO GODOY

FICAP - 1995 PAPEL USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA ONCE MEDELLIN

AA 2252803

PODER ESPECIAL

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO

Y VIVIENDA "CONAVI" A:

JEANNETTE PATRICIA AFANADOR

QUINTANA.-NUMERO: OCHOCIENTOS

VEINTICINCO. (825)

SE 96.03.08

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a doce (12) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1.996) ante mi NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS Notario Once (11) del Circulo Notarial de Medellin, Compareció el doctor DIEGO RESTREPO PELAEZ, varón mayor de edad, vecino de Medellin, identificado con la cédula de ciudadania número 8.265.788 expedida en Medellin, y manifestó:---------

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación en su carácter de VICEPRESIDENTE de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellin, todo lo cual se demuestra con el certificado de la Superintendencia Bancaria que presenta para su protocolización.----------

SEGUNDO.- Que debidamente facultado por los estatutos correspondientes, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL a partir de la fecha de esta escritura a la señorita JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA, mayor de edad y, vecina del Santa Fe de Bogota, identificada con la cédula de ciudadania Nro. 39.362.656 de Girardot, para que en nombre y representación de LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" y dentro del ámbito de sus funciones, el cual es el Departamento de Cundinamarca, efectúe los siguientes actos y contratos:

1).- Aceptar toda clase de hipotecas que constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ceros a favor de LA CORPORACION.----------

scribir las correspondientes escrituras públicas, de

ción de hipotecas y promesa de administración

tica a favor de LA CORPORACION.----------

ancelar gravámenes hipotecarios y de administración

z satisfechas las obligaciones de los deudores para

CORPORACION.----------

Suscribir escrituras públicas de cancelación de

monio de familia cuando esto fuere necesario. -------

Para que en caso de pérdida o destrucción de la

ra copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a

de LA CORPORACION,solicite al señor Notario mediante

tura pública,se sirva compulsar una copia

tutiva con igual mérito.----------

scribir las escritura públicas de aclaración cuando

ere lugar a ellas.----------

Ceder la hipoteca y endosar los pagarés a las

dades que considere necesario.----------

Para que en nombre de LA CORPORACION actue en toda

se de procesos civiles,administrativos,laborales,penales,

,contenciosos y no contenciosos en que por cualesquiera

ón sea parte interesada la CORPORACION por activa o

iva,de tal forma que la entidad que representa no se

de sin la representación necesaria para defender y

er y valer sus derechos e intereses y que en desarrollo

este poder a JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA,---

ede actuar por sí misma cuando la ley lo permita y/o

mbrar apoderados que puedan actuar conjunta o

paradamente a fin de que defienda los intereses de la

RPORACION y que en ningún momento se quede sin la

presentación necesaria para obtener los beneficios

rrespondientes para cumplir las obligaciones que le ----

rresponden hacerlas cumplir por terceros.----------

28 MAR 1996

AA 2252804

2

Este poder conlleva la facultad de firmar los actos,documentos,etc,que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.---

TERCERO.- La vigencia del presente poder estará determinada por la duración de la vinculación laboral de la apoderada con la CORPORACION.-Se extendió conforme a minuta.- Derechos Notariales $5.270.oo del decreto 1269/95.---------Leída por el compareciente,la halló correcta,la aprobó y la firma en constancia.--------------Se elaboró en las hoja No. AA 2252803/2252804 ---------- El suscrito Notario Once,autorizó al representante legal de CONAVI, para firmar fuera del despacho notarial (Art.12 decreto 2148/83).-

DR.DIEGO RESTREPO PELAEZ

C.C.# 8.265.788 de Medellín

CONAVI

El Notario Primero del Círculo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que se tuvo a la vista. Bogotá 2 MAYO 1997

NESTOR GIL ROJAS NOTARIO ONCE

COMO NOTARIA VEINTIDOS DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ... QUE TUVE A LA VISTA. 28 MAR 1998

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

L, SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326, NUMERAL 6. LITERAL
ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO,

C E R T I F I C A:

: QUE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, SOCIEDAD
CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, ES UNA PERSONA
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA
ACTA DE ORGANIZACION DE SEPTIEMBRE 14 DE 1,973 .

: QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA JUNIO 30 DEL 2,020.

: QUE POR RESOLUCION NUMERO [illegible] DE AGOSTO 31 DE 1,993 SE LE RENOVO
IZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES
O Y VIVIENDA.

: QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS LOS REPRESENTANTES LEGALES
PRESIDENTE Y UNO O MAS VICEPRESIDENTES, Y SUS SUPLENTES SON LOS
RES EN EL ORDEN DE SU ELECCION, PRIMERO LOS PRINCIPALES Y DESPUES LOS
ES. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCE(N) EN LA
DAD:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
AMIREZ ALBERTO	8287661	PRESIDENTE
ERNA LUIS FERNANDO	13833384	VICEPRESIDENTE
LINCE OCTAVIO	3339478	VICEPRESIDENTE
NEGRA JUAN FRANCISCO	8241472	VICEPRESIDENTE
O PELAEZ DIEGO ALBERTO	8265733	VICEPRESIDENTE
VELEZ RODRIGO JOSE RICARDO	8291469	VICEPRESIDENTE

FE DE BOGOTA, D.C., FEBRERO 21 DE 1,996 A LAS 07:12:PM

ERNANDO LOPEZ
ARIO GENERAL

EL NOTARIO ... VEINTIDOS DE ... HAGO CONSTAR ... FOTOCOPIA ... HE TENIDO A

28 MAR 1996

Notaría Veintidós del Círculo SANTAFE DE BOGOTA D.C.

El Notario Primero ... CONSTAR que esta ... exactamente con el original ... Bogotá, ... MAYO 1997 ... El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA ... NOTARIO ENCARGADO

EL NOTARIO VEINTE DE MEDELLIN, DA FE ... PRODUCCION FOTOS... CON UN DOCUM... TUVO A LA VISTA.
MAR ... 1996
GUSTAVO A ... Notario Veinte de Medellín

02 ABR 1998

Es fiel copia tomada del original, consta de dos (2) hojas destinadas para LA APODERADA.

Medellín, marzo 14 de 1,998

Medellín

AA 7023896

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1.681, Artículo 16 de 1.996, se agrega a este instrumento la comunicación sobre el monto del crédito aprobado que garantiza la respectiva hipoteca o sea hasta por la suma de - - - - - -
$ 79.819.000.oo -

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983.- - - - - - - - - - - - - - - -

Para dar cumplimiento al Decreto 807 de 17 de Diciembre de 1.993, se protocoliza(n) el (los) siguiente(s) recibo(s) de pago del Impuesto Predial Unificado del(los) predio(s) objeto de ésta escritura, así : - - - - - - - - - - - - - -
= Declaraciones de predial unificado año gravable de 1.997
- 9711 0075481/ 0222867 - BANCO UNION COLOMBIANO - - CL 119A 49A 41 AP 1007 / GJE. 88 - - - AUTOAVALUO 55000000 - 5000000 - Total a pagar 327000 - 30000. - - - - - - - - -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: - - - - - - - - - -
AA7023882, AA7023883, AA7023884, AA7023885, AA7023886, AA7023887, AA7023888, AA7023889, AA7023890, AA7023891, AA7023892, AA7023893, AA7023894, AA7023896, - - - - -

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA DE ... SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Y debidamente leído el (los) otorgante (s) manifestó (aron) su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le (s) advirtió de la necesidad del registro dentro del término legal.

Construcciones [illegible] Ltda.

GERENTE GENERAL

GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ

c.c. 35318757 Fusagasuga

ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO

c.c. 79.500.851 BTA

MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO

c.c. 52'584-346 SOBA.

JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA

c.c. 39.562.636 de Cdad

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL NOTARIO PRIMERO

Hermann Pieschacon Fonrodona

ENCARGADO

HERMAN PIESCHACON FONRODONA

mvg.

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO: 63

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 2.365

DE 2 DE MAYO DE 1.997

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 64 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.

CON DESTINO A :

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI.-

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION.

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A 29 DE MAYO 1.997.-

EL SECRETARIO NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gonzalo L. Delgado Castro
SECRETARIO
NOTARIA PRIMERA BOGOTA

GONZALO L. DELGADO CASTRO

Proceso : Hipotecario
Radicación 1999-0604
Demandante: CONAVI
Demandado: ARMANDO ARTEHORTUA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO

LA JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR

Que en el proceso ejecutivo antes referenciado y de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 27-07-2006, el cual se encuentra ejecutoriado. **SE DESGLOSA:** LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No.2.365 de mayo 2 DE 1997, notaría 1a de Bogotá, advirtiendo que la obligación no se encuentra extinguida. El proceso terminó conforme el artículo 42 de la ley 546 de 1999.

Bogotá, diciembre 5 de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUEZ
Bogotá, D.C.
Juzgado 30 Civil del Circuito

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA
JUEZ

00000001912056

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00834-00

Se tiene por notificado en debida forma a CAPELLANIA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL - (ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Se rechaza de plano la excepción previa propuesta, como quiera que la misma no se encuentra dentro de las taxativamente contempladas en el artículo 100 del C.G.P.

Por secretaría, córrase el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b95dc9728fa1b0cebea4f834d4aa7267260bc2ddc5a32a77c2ba2c733c5a6**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:24 AM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y PRESENTACION DE EXCEPCIONES PROCESO No.

Frey Arroyo <freyarroyoabogado@gmail.com>

Mar 14/03/2023 8:01

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CAPELLANIA REAL <capellaniareal2015@gmail.com>

1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA .pdf;

Señor:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. 11001400303920220083400

Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por JOSÉ RUBIEL ROJAS RINCÓN contra del CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL - BILLY MARTINEZ QUIÑONES.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y PRESENTACION DE EXCEPCIONES

--

FREY ARROYO SANTAMARIA
ABOGADO
CARRERA 6 No. 10-42 OF. 209 y 214
BOGOTA - COLOMBIA
MOVIL - 57 - 311 2276485

Notificación: La información transmitida en este mensaje es confidencial y esta dirigida única y exclusivamente a la persona o entidad señalada en la dirección e-mail. Si el receptor final de este mensaje no es el destinatario deseado, se le notifica que esta prohibida cualquier retransmisión, distribución o copia de esta comunicación y de la información allí contenida. Si usted recibió este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje de su computador. Gracias, **FREY ARROYO SANTAMARIA**

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. 11001400303920220083400

Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por JOSÉ RUBIEL ROJAS RINCÓN contra del CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL - BILLY MARTINEZ QUIÑONES.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y PRESENTACION DE EXCEPCIONES

FREY ARROYO SANTAMARÍA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.771.924 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.872 del C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo: freyarroyoabogado@gmail.com, obrando en mi condición de Apoderado Especial de **BILLY MARTINEZ QUIÑONES,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.272 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL,** persona jurídica sin ánimo de lucro e identificada con NIT. 903031798-6 **,** y encontrándome dentro del término legal y de acuerdo a la notificación realizada, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, situación que sustento en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Con esta respuesta me opongo a todas y cada una de las peticiones expresadas por la parte demandante, por carecer de soporte legal, desde ahora rechazo las razones, argumentos y soportes fácticos que presenta la Actora como soporte de sus peticiones, consignadas en el libelo de la demanda contra mi defendido, en especial en lo que refiere a los daños relacionados de daño emergente de pago de cánones de arrendamiento (los cuales no los señalo en la demanda, pero se infiere por el juramento estimatorio) y al daño a la salud que consagrara en el escrito de demanda.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De manera respetuosa procederé a contestar cada uno de ellos, por su orden numérico:

Al PRIMERO: Es cierto, el demandante es propietario del apartamento 803 del interior 3 ubicado en el conjunto residencial CAPELLANIA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme esta constatado en el certificado de tradición que es aportado con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto, el demandante se encuentra al día con sus obligaciones a la fecha de la presentación de la contestación de la demanda, con la copropiedad.

AL TERCERO: No me consta y deberá probarse, ya que en la administración obra derecho de petición de fecha 11 de diciembre de 2020, en donde se deja en evidencia las posibles filtraciones

que esta teniendo el apartamento 803, lo cual es manifestado de forma escrita, a lo que de forma oportuna se le dio respuesta, estableciendo lo siguiente:

"Primero: De acuerdo a esta solicitud informamos que en la Asamblea General realizada el dia 29 de agosto de 2020, se aprobó el recaudo de la parte faltante para el mantenimiento de cubiertas de toda la copropiedad, el cual ya se contrató la empresa delegada para dicho mantenimiento y reparación, en este momento se encuentra en la legalización de contratos e iniciarán labores en el mes de enero del año 2021.
Segundo: Con respecto a los mantenimientos y arreglos locativos al interior del apartamento

Solicitamos de manera cordial al propietario vía telefónica y WhatsApp la documentación correspondiente a estos daños indicando el estado actual de las de las filtraciones esto con el fin de hacer el requerimiento respectivo a la aseguradora y realizar las reparaciones correspondientes.

1 Carta de solicitud indicando los daños causados por la filtración
2 Registro fotográfico del punto anterior vía correo electrónico.
3 Cotización formal del estimado de los arreglos en el interior del apartamento.

Aportando las anteriores pruebas la administración se compromete a suministrar la información a la aseguradora sobre los daños causados por las fuertes lluvias y los perjuicios que estas goteras causaron al interior del apartamento.

Todo lo anterior, conllevo que a través de las gestiones propias de la administración, se procediera a realizar la impermeabilización de las terrazas desde el día 26 de enero de 2021, y hasta el 30 de abril de 2021, como consta en el acta de entrega y recibo final, y conforme el informe final de interventoría, que estableció que las filtraciones habían cesado.

De igual modo la administración en un actuar diligente, procedió a establecer contacto directo con el copropietario a través de la línea WhatsApp, como consta en los pantallazos anexos a esta contestación, en donde se establece que se le solicito cual era la decisión tomada frente a los arreglos, ya que la copropiedad es consciente del daño causado frente a estuco y puntura al interior del apartamento. Lo cual siempre se ha estado dispuesto a reparar.

AL CUARTO: Es falso, como se explicó con anterioridad, la administración siempre estuvo dispuesta a realizar los arreglos físicos correspondientes, por el contrario, y como quedo en evidencia en el acta de reunión de conciliación de fecha 9 de junio de 2021, en donde se plasmo siguiente información:

El Sr Martinez comenta que el día 13 de mayo de 2021, se realizó la inspección física al apartamento 3-803 por parte de contratistas, presidente del consejo, administrador y propietarios.

El día 3 de junio se definió por consejo y aprobado en acta N° 015 el contratista para iniciar el arreglo del apartamento.

En la reunión el administrador enuncia los puntos claves para el arreglo del apartamento que comprendían lo siguiente:

- *Arreglo de los puntos afectados, resane, estuco y pintura.*
- *Realizar las dilataciones del techo, que fueron cubiertas por los propietarios.*
- *Pintura total del apartamento en color blanco.*

Se propuso a los propietarios que esta administración y consejo vigente, quieren arreglar los daños generados tiempo atrás, a lo cual otras administraciones no habían atendido y que en ese orden de ideas se busca llegar a un acuerdo o conciliación entre las partes para que en caso de aceptar la propuesta de este arreglo los propietarios desistan a futuro de solicitar o implantar demanda en contra del conjunto que afecte a todos los copropietarios.

Es decir que no es cierto, que fue nula la ayuda, por el contrario, siempre se trato de buscar una solucion al conflicto real, ya que los demandantes no aceptaran los arreglos

correspondientes, es mas un tema de diligencia en el actuar de la parte demandante, quien al parecer podria estar construyendo su propia prueba.

AL QUINTO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE, Y ES FALSO, que la administración no fue diligente, por el contrario, existen sendas pruebas que demuestran que se realizaron las actividades correspondientes, se impermeabilizaron las terrazas, y se demostró que se querían realizar los arreglos locativos en donde se causaron daños sobre el apartamento, cosa muy diferente es que se traten de establecer perjuicios adicionales, los cuales no están debidamente documentados y mucho menos acompañados del material probatorio necesario y correspondiente en este tipo de procesos.

AL SEXTO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE, como se mencionó en forma precedente, no existe el material probatorio suficiente y correspondiente que permita arrojar esta conclusión, como se explicara en el acápite de excepciones, en la ausencia de nexo de causalidad.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE, mas aun que al inicio de la demanda, señalaron que las filtraciones iniciaron en junio de 2020, es decir que abandonaron el apartamento antes de que se iniciara las filtraciones (4 de mayo de 2020), lo que evidencia, que el motivo de tomar otro apartamento en arrendamiento obedece a situaciones personales y no propiamente a las filtraciones allí señaladas, por el contrario, si queda en manto de duda y por las cotizaciones presentadas por la administración (valores inferiores a los $ 3.636.000), que hubiese sido mas acorde a los daños, que el demandante realizara las reparaciones correspondientes y cobrara a la administración con un perjuicio consolidado, que abandonar su propio inmueble y generar unos supuestos perjuicios, por el paso del tiempo.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, se propuso la solución definitiva al conflicto, realizando la impermeabilización de las terrazas (lugar de donde venia la filtración) y los arreglos locativos internos del apartamento, es decir se estaba dispuesto a pagar todos y cada uno de los daños ocasionados, ello en perjuicio de la gran y notable ausencia de prueba que demuestre la inhabitabilidad del apartamento y los demás supuestos perjuicios reclamados con la demanda.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA RECLAMAR PERJUICIOS A NOMBRE DE ERIKA LEONOR GUIO SALAMANCA

En el expediente no obra prueba alguna, de la imposibilidad física, de la señora **ERIKA LEONOR GUIO SALAMANCA,** para que no hubiese otorgado el poder correspondiente, que permita reclamar los perjuicios de daño a la salud que han sido puesto de presente en la demanda.

Es por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa para lograr reclamar los perjuicios señalados en el acápite de pretensiones.

Por ello le solicito al señor Juez, excluir del debate probatorio, los perjuicios a la salud, que fueran alegados en las pretensiones de la demanda, por una indebida representación y la falta de legitimación en activa del demandante para reclamar a nombre de su esposa.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **INEXISTENCIA DEL DERECHO – AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD FRENTE A PERJUCIOS DE DAÑO EMERGENTE (CANONES DE ARRENDAMIENTO Y PERJUICIOS DE DAÑO A LA SALUD).**

En cuanto a lo que respecta a la responsabilidad civil, cabe tomar como referente uno de los conceptos traídos por la doctrina como lo es que: "La responsabilidad civil engloba todos los comportamientos ilícitos que por generar daño a terceros hace recaer en cabeza de quien lo causó, la obligación de indemnizar.

Podemos decir entonces que la responsabilidad civil es la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, producidos a terceros. Como se ha dicho, ese comportamiento ilícito consiste en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato, el incumplimiento de las obligaciones legales o cuasicontractuales, el delito el cuasidelito, o la violación al deber general de prudencia"4 [1].

Teniendo en cuenta lo mencionado, este tipo de responsabilidad se encuentra dividida en aquella que emerge del incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones contractuales, la llamada responsabilidad civil contractual que se trata a partir del artículo 1602 Código Civil, y aquella que emerge de los delitos o las culpas, la denominada responsabilidad civil extracontractual traída por el artículo 2341 y siguientes del Código Civil, las cuales se tratarán a continuación:

Responsabilidad Civil Contractual Dentro de las definiciones de los tratadistas para la responsabilidad contractual cabe rescatar la que trae Parra Quijano, por su simplicidad y fácil comprensión, donde establece que "Se entiende la responsabilidad contractual como aquella que nace del incumplimiento de un contrato. Se concibe como una obligación no originada en el contrato sino como una nueva obligación a partir del incumplimiento de lo que las partes han estipulado de manera libre"5[2]

Responsabilidad Civil Extracontractual En lo que atañe a una definición doctrinaria de la responsabilidad extracontractual, el tratadista Parra afirma que "Consiste en aquella responsabilidad que nace sin la existencia previa de un vínculo entre el causante del daño y la víctima. Su existencia se define a partir del daño, el nexo de causalidad y la culpa", lo cual se complementa cuando asevera que "La responsabilidad civil extracontractual es aquella que involucra la obligación de indemnizar los daños ocasionados sin que haya mediado un contrato.

En las exposiciones doctrinales, se precisa cuáles son estos elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual:

• **La acción o hecho dañoso:** En el caso en particular, desde ningún motivo, se ha desconocido que efectivamente se presentaron unos daños en una unidad privada del Conjunto Residencial Capellanía Real, los cual se estuvieron dispuestos a resarcir de forma diligente y en las formas expresadas, en cada una de las oportunidades señaladas, no obstante, valga la pena precisar que existen diferentes confusiones, en la forma en que se presenta la demanda, y es por ello que la copropiedad no es responsable de la totalidad de los hechos alegados, por el contrario el hecho dañoso, nace con las filtraciones, las cuales fueron ajustadas y arregladas a finales del mes de marzo de 2021, tal y como consta en el acta final de recibo de obra y en el informe de interventoria, pruebas que son puestas en conocimiento del despacho.

• El daño producido: En efecto en el caso en particular, si se presentaron unos daños en lo que refiere, a estuco y pintura, los cuales, en el momento oportuno fueron atendidos por la administración así:

1. Derecho de petición de fecha 11 de diciembre de 2020, en donde se deja en evidencia las posibles filtraciones que esta teniendo el apartamento, (primera comunicación por escrito), que de forma oportuna se le dio respuesta, estableciendo lo siguiente:

> *"Primero: De acuerdo a esta solicitud informamos que en la Asamblea General realizada el dia 29 de agosto de 2020, se aprobó el recaudo de la parte faltante para el mantenimiento de cubiertas de toda la copropiedad, el cual ya se contrató la empresa delegada para dicho mantenimiento y reparación, en este momento se encuentra en la legalización de contratos e iniciarán labores en el mes de enero del año 2021.*
> *Segundo: Con respecto a los mantenimientos y arreglos locativos al interior del apartamento*

---

[1] Tamayo, J. (2011). Tratado de responsabilidad Civil. Tomo I. Bogotá, D.C.: Legis. Pág. 8.
[2] Parra, M. (2010). Responsabilidad civil. Bogotá, D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Pág. 24

Solicitamos de manera cordial al propietario vía telefónica y WhatsApp la documentación correspondiente a estos daños indicando el estado actual de las de las filtraciones esto con el fin de hacer el requerimiento respectivo a la aseguradora y realizar las reparaciones correspondientes.

4 Carta de solicitud indicando los daños causados por la filtración
5 Registro fotográfico del punto anterior vía correo electrónico.
6 Cotización formal del estimado de los arreglos en el interior del apartamento.

Aportando las anteriores pruebas la administración se compromete a suministrar la información a la aseguradora sobre los daños causados por las fuertes lluvias y los perjuicios que estas goteras causaron al interior del apartamento.

2. Todo lo anterior, conllevo que a través de las gestiones propias de la administración, se procediera a realizar la impermeabilización de las terrazas desde el día 26 de enero de 2021, y hasta el 30 de marzo de 2021, como consta en el acta de entrega y recibo final, y conforme el informe final de interventoría, que estableció que las filtraciones habían cesado.

3. De igual modo la administración en un actuar diligente, procedió a establecer contacto directo con el copropietario a través de la línea WhatsApp, como consta en los pantallazos anexos a esta contestación, en donde se establece que se le solicito cual era la decisión tomada frente a los arreglos, ya que la copropiedad es consciente del daño causados en la mampostería, y daños físicos al interior del apartamento. Lo cual siempre se ha estado dispuesto a reparar.

4. En acta de reunión de conciliación de fecha 9 de junio de 2021, en el cual quedo señalado la siguiente información:

El Sr Martinez comenta que el día 13 de mayo de 2021, se realizó la inspección física al apartamento 3-803 por parte de contratistas, presidente del consejo, administrador y propietarios.

El día 3 de junio se definió por consejo y aprobado en acta N° 015 el contratista para iniciar el arreglo del apartamento.

En la reunión el administrador enuncia los puntos claves para el arreglo del apartamento que comprendían lo siguiente:

- *Arreglo de los puntos afectados, resane, estuco y pintura.*
- *Realizar las dilataciones del techo, que fueron cubiertas por los propietarios.*
- *Pintura total del apartamento en color blanco.*

Se propuso a los propietarios que esta administración y consejo vigente, quieren arreglar los daños generados tiempo atrás, a lo cual otras administraciones no habían atendido y que en ese orden de ideas se busca llegar a un acuerdo o conciliación entre las partes para que en caso de aceptar la propuesta de este arreglo los propietarios desistan a futuro de solicitar o implantar demanda en contra del conjunto que afecte a todos los copropietarios.

Es decir que no es cierto, que fue nula la ayuda, por el contrario, siempre se trato de buscar una solucion al conflicto, real, ya que no aceptasen los demandantes, los arreglos correspondientes, es mas un tema de diligencia en el actuar de la parte demandante, quien al parecer podria estar construyendo su propia prueba.

Ahora bien, todo lo anterior referente, frente a una daño real y existente, y del cual no valdría hacer mayores aclaraciones frente al mismo, ya que se evidencia que el mismo existió, MAS NO, podemos sentar la misma posición frente a los daños alegados de daño emergente relacionados con cánones de arrendamiento, ya que lo presentado en la demanda, son únicamente aseveraciones de la apoderada, que nada cuenta con un respaldo probatorio correspondiente, ya que NO EXISTE, un documento idóneo que permita establecer a este despacho que las personas debían deshabitar el inmueble, porque el mismo no presentaba condiciones para ser habitado, ES DECIR,

que la decisión de estar o no en el mismo, es una decisión personal, de la cual no está llamado a responder por ese supuesto hecho dañoso la copropiedad.

En las reglas de la sana critica, se hace más sencillo, realizar los propios arreglos locativos internos, llámese estos resanes, estucos y pintura, y proceder a reclamar un daño de forma posterior, pero no resulta admisible desde ningún punto de vista, abandonar su propio inmueble, tomar en arrendamiento otro, para llegar a demandar bajo ningún criterio probatorio.

Lo anterior en gran perjuicio, que a pesar de la falta de legitimación en la causa por pasiva, se presentaron a este despacho, a solicitar unos perjuicios por daño a la salud, por un valor igual a CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, en donde claramente el mismo demandante, reconoce que existían afectaciones a la salud anteriores a las filtraciones que datan de junio de 2020, por cuanto mencionan que el predio fue desocupado en mayo de 2020, es decir no existe consonancia en las pretensiones.

Lo anterior, en claro desvío, de los sostenido por la jurisprudencia, en el sentido que el hecho dañoso debe ser probado y en la presente demanda, brilla por su ausencia prueba alguna que permita demostrar lo inferido en la misma, pero ello no obsta para precisar que en el momento de proferir sentencia, tendrá el despacho que hacer la valoración de los mismos para realizar la condena en costas a favor de mi representado.

- La relación de causalidad entre la acción y el daño: Existe un nexo de causalidad entre las filtraciones, ya reconocidas con anterioridad y los daños en el estuco y pintura del apartamento, cosa que nunca ha negado la copropiedad, pero NO EXISTE UN NEXO DE CAUSALIDAD, referentes a los daños denominados cánones de arrendamiento y daños a la salud, por cuanto no puede inferirse que existe un nexo de causalidad entre las filtraciones y el hecho que hubiese tenido que desocupar el apartamento y mucho menos que con ello la esposa del demandante tenga las graves afectaciones a la salud mencionadas.

- Los factores de atribución de responsabilidad: Solo se le podrá atribuir responsabilidad a la copropiedad frente a los daños de mampostería, estuco y pintura que sufriera el apartamento 803, pero en ningún momento se le podrá atribuir responsabilidad a lo que refiere el pago por los cánones de arrendamiento, en el sentido que el demandante por una decisión personal, fue el que cambio su domicilio, pero en ningún momento por una supuesta inhabitabilidad alegada.

El mismo curso, se establece frente a los daños en la salud, ya que no existe una atribución de responsabilidad en lo que refiere estos daños, por cuanto al no existir nexo de causalidad no vale hacer mayores análisis frente a los mismos, pero si señalar lo siguiente extraído de su misma historia clínica:

Se observa paciente con múltiples antecedentes de enfermedades de vías respiratorias altas *(alérgicas, obstrucción*), no se puede acusar a la humedad a enfermedades crónicas, **multifactoriales** y que se entrelazan entre sí como antecedentes quirúrgicos, dificultad para respirar adecuadamente en las noches(*paciente utiliza oxígeno para no desaturarse)* y exposición a alergenos *(aun sin evaluacion de médico de las alergias)* que causan rinitis como de etiología perenne *(ácaros, celulas de descamacion de animales y sus pelos por ejemplo)* la rinitis causa inflamaciones, sinusitis a repetición, tos cronica, hipertrofias de mucosas y desviación de tabique nasal la cual presenta en reporte de nasolaringoscopia reportada del 08.03.2022 con desviación septal alta área iii, lesiones polipoideas meato medio derecho y degeneración polipoidea cola cornete inferior izquierdo. Es decir que con ello se desvirtúa que la causa de afectación a la salud sea la humedad de su propio apartamento, que a todas luces era controlable.

2. FALTA DE PRUEBA DEL VALOR DEL DAÑO CAUSADO

En el presente caso, si bien es cierto, existe un hecho relacionado con la responsabilidad de la copropiedad frente a unos daños en las paredes y techos del apartamento 803, llámese daños en estuco y pintura, no es menos cierto que en el plenario no se encuentra demostrado el valor real de los daños causados, ya que lo presentado es una cotización señalada por un contratista, el cual no acredita la idoneidad, y mucho menos puede avalarse a un peritaje, no señala el valor de cada uno de los elementos necesitados para realizar las adecuaciones, es decir que no podrá este despacho reconocer perjuicios en dicho sentido, al existir una ausencia notoria que permita identificar esta condena.

La misma suerte corre los perjuicios daño emergente de cánones de arrendamiento, por cuanto no existe una prueba técnica que permita establecer que efectivamente el predio tenía que ser desocupado, y el mismo presentaba condiciones de inhabitabilidad, es decir no se logra probar el perjuicio y en ese sentido no es dable reconocer ninguna suma de dinero al respecto.

De igual modo el llamado daño a la salud, ya que no existe un nexo de causalidad UNICO, que permita establecer que ese daño es causado por las humedades existentes en una pared por filtraciones y mucho menos señalar que esa podría ser su cuantificación, ya que por línea jurisprudencial, solo con historia clínica no se puede señalar ello, y es por eso que deberá tenerse en cuenta estos señalamientos al momento de liquidar la condena en costas, ya que se solicitaron la suma de CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, y en el proceso no existe la experticia técnica correspondiente (PROFESIONAL DE LA SALUD), que de forma habitual y en el último tiempo, es deber allegarlo con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, si bien es cierto se estructuro una demanda de menor cuantía, por lo evidenciado, y el material probatorio obrante en el expediente, podemos señalar que NO EXISTE FORMA como el despacho puede reconocer sumas de dinero a favor del demandante.

3. **DEBER DE DILIGENCIA DE LA ADMINISTRACION – FALTA DE DILIGENCIA DEL DEMANDANTE**

Contrario a los señalado, con la presentación de la demanda, encontramos que el actuar de la administración, frente a las filtraciones que presentaba la copropiedad y que causaron un daño en es estuco y pintura del apartamento 803, el administrador se comporto conforme las atribuciones legales que este tenia, y procedió a solucionar las filtraciones de las terrazas, una vez conto con los dineros correspondientes para ello, y del mismo modo mantuvo una comunicación con el demandante, que contrario a los sucedido, el demandante no procedió a contestarle las conversaciones y mucho menos permitió que le realizaran los arreglos locativos correspondientes.

Es decir que en el presente caso, el demandante no puede beneficiarse de su falta de diligencia, ya que fue este quien no accedió a que le realizaran las reparaciones necesarias, y prefirió iniciar una demanda, buscando a unos perjuicios adicionales a los que realmente padeció.

4. **LA EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Le solicito muy comedidamente al Señor JUEZ que declare prósperas las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegaren a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P

Por las anteriores razones, le solicito a su despacho, negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y en su lugar proceder a condenar en costas y perjuicios al demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Contestación derecho de petición de fecha 30 de diciembre de 2020, al señor JOSE RUBIEL ROJAS RINCON. (2 folios)
2. Pantallazo de WhatsApp, cruzados entre la administración y el demandante, en donde demuestran la intención de la copropiedad en realizar los arreglos locativos. (2 folios)
3. Acta de recibo y liquidación final de obra de fecha 30 de marzo de 2021. (4 folios)
4. Informe final de interventoría – abril de 2021. (36 folios)
5. Acta de reunión de conciliación de fecha 9 de junio de 2021 (1 folio)
6. Copia de constancia de no acuerdo 69833 de fecha 3 de agosto de 2021 (2 folios)

TESTIMONIALES

Sírvase fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas**,** las cuales declararan sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda de forma indistinta y precisando sobre cada uno, en especial sobre la oferta de la copropiedad en realizar las reparaciones correspondiente:

1- **CARLOS NOE PAEZ**, recibe citaciones en el correo: carpp77@hotmail.com

2- **ALVARO ARDILA**, recibe citaciones en el correo: joseardilaespitia1@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el demandante **JOSÉ RUBIEL ROJAS RINCÓN**, absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare, o en sobre cerrado el cual allegare en el momento procesal oportuno.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado, y constancia de otorgamiento a través de medios digitales, el cual ya reposa en el expediente digital.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO

Reciben notificaciones en el correo electrónico: capellaniareal2015@gmail.com

EL APODERADO

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 6 No. 10-42, oficina 209 y 214, celular 311 2276485 de Bogotá D.C., correo electrónico **freyarroyoabogado@gmail.com.**

Del Señor Juez,

Atentamente,

FREY ARROYO SANTAMARIA
C.C. No. 80.771.924 de Bogotá
T.P. No. 169.872 del C.S.J.

Respuesta Derecho.

Bogotá, Diciembre 30 de 2020

Señor(a):
PROPIETARIO Y/O ARRENDATARIO
JOSE RUBIEL ROJAS RINCON
APTO 3-803
CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL
Ciudad.

Ref. CONTESTACION DE PETICION Y SOLICITUD – ARREGLO DE LA FILTRACION DE AGUA EN EL TECHO Y PAGO DE DAÑOS INTERNOS.

Dando alcance a las solicitudes emitidas por el Señor **JOSE RUBIEL ROJAS RINCON,** el Consejo de Administración, Revisor Fiscal y Administrador responden:

Yo Billy Martínez Quiñones, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como administrador y representante legal del Conjunto Capellania Real PH, me permito informar que estoy a cargo de la administración de la copropiedad desde el dia 01 de noviembre del año 2020. Por tal motivo estoy hasta el momento conociendo los casos de los apartamentos y los inconvenientes presentados hasta la fecha.

De acuerdo a lo anterior y dando alcance su solicitud

Primero: De acuerdo a esta solicitud informamos que en la Asamblea General realizada el día 29 de agosto de 2020, se aprobó el recaudo de la parte faltante para el mantenimiento de cubiertas de toda la copropiedad, el cual ya se contrató la empresa delegada para dicho mantenimiento y reparación, en este momento se encuentra en la legalización de contratos e iniciarán labores en el mes de enero del año 2021.

Segundo: Con respecto a los mantenimientos y arreglos locativos al interior del apartamento solicitamos de manera cordial al propietario vía telefónica y WhatsApp la documentación correspondiente a estos daños indicando el estado actual de las de las filtraciones esto con el fin de hacer el requerimiento respectivo a la aseguradora y realizar las reparaciones correspondientes.

1. Carta de solicitud indicando los daños causados por la filtración
2. Registro fotográfico del punto anterior vía correo electrónico.
3. Cotización formal del estimado de los arreglos en el interior del apartamento.

Aportando las anteriores pruebas la administración se compromete a suministrar la información a la aseguradora sobre los daños causados por las fuertes lluvias y los perjuicios que estas goteras causaron al interior del apartamento.

Tercero: De acuerdo a las reuniones de Asamblea General, realizadas hasta la fecha, está como órgano principal de la copropiedad según la Ley 675 de 2001, es de su previo conocimiento como propietario que el mantenimiento y reparaciones de fachadas y paredes no se encuentran dentro del presupuesto de la copropiedad, por consiguiente si se aprobó un rubro destinado para arreglo de techos, impermeabilización y mantenimiento de los mismos lo cual generó el cobro de una cuota extraordinaria a todos los propietarios. Y es de aclarar que estos arreglos al exterior del apartamento se tendrán en cuenta para la siguiente Asamblea General.

Cuarto: Al revisar el estado de cuenta con la contadora se verifica que no se generó concepto por cobro de parqueaderos en lo corrido de este año, a lo cual adjuntamos el estado de cuenta de enero a diciembre del año en curso.

Quinto: A la solicitud de cancelación de gastos por arrendamiento generados, en comunicación con la aseguradora se requiere información suministrada y soportada por el propietario.

Sexto: El rango de protección dado por la Corte Constitucional al **mínimo vital,** para lo cual se define el concepto de mínimo vital y se construye una línea jurisprudencial, por medio de la cual se busca determinar el patrón de desarrollo decisional atinente a la protección como derecho fundamental del mínimo vital. Del análisis jurisprudencial, se identifican tres momentos: el primero, de protección al derecho innominado mínimo vital o derecho de subsistencia, por conexidad con derechos fundamentales como la vida y la dignidad humana; un segundo momento, donde si bien se mantiene la inicial postura, en el sentido que el mínimo vital no es per se un derecho fundamental, se empieza a moderar el discurso de no fundamentalidad y se dota al mínimo vital, de una mayor trascendencia en el orden constitucional. Por último, en un tercer momento, se considera el mínimo vital como un derecho fundamental autónomo. **Se concluye, que si bien hay una interpretación constitucional que reconoce el mínimo vital como derecho fundamental, en la práctica su aplicación es reducida y no se vislumbra una apuesta de Estado que impulse la creación de prestaciones dirigidas a las personas sin ingresos y con necesidades apremiantes de subsistencia, estrategia que, sin lugar a dudas, permitirá combatir la desigualdad, el incremento de la pobreza y la desprotección en el desempleo, asuntos que se agravan cada vez más en Colombia.**

De los puntos anteriores como administrador gestionare la solicitud ante la aseguradora para realizar los arreglos correspondientes de acuerdo a disponibilidad de la aseguradora y su respectiva verificación.

Atentamente.

Administrador

BILLY MARTINEZ
Administrador y representante legal
CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL
PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL
CAPELLANIA REAL
NIT 900.031.798-6

Rubiel Rojas 3-803

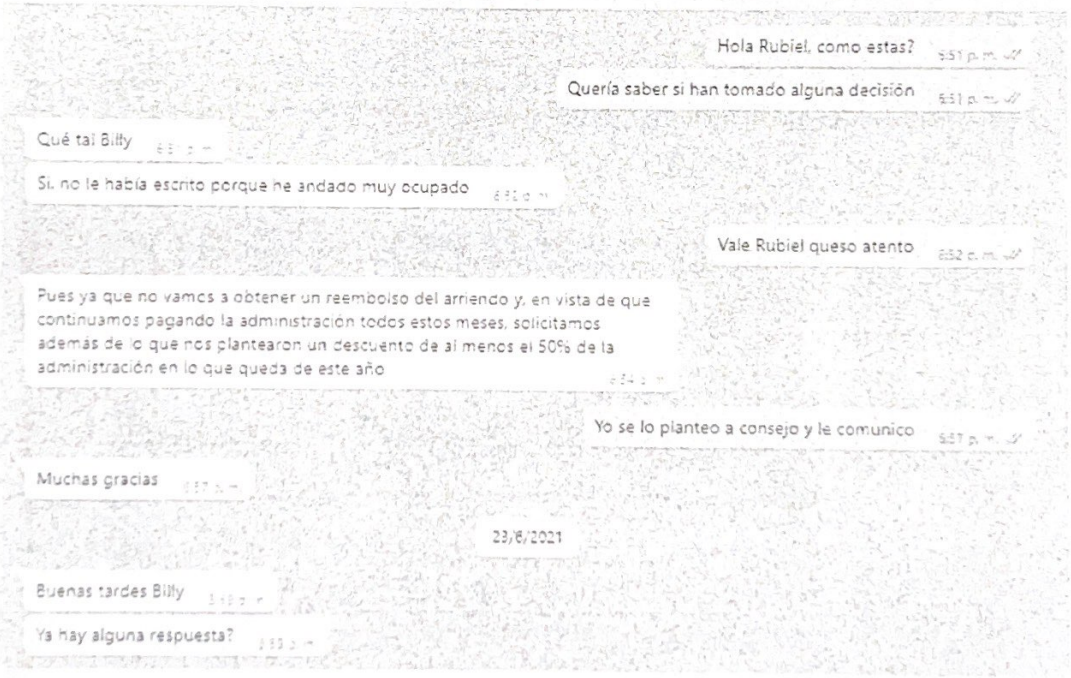

CONJUNTO RESIDENCIAL
CAPELLANIA REAL
NIT 900.031.798-6

Rubiel Rojas 3-803

Hola Rubiel 5:00 p. m.

Si sr. precisamente la respuesta es que el consejo y admon no esta facultado para hacer hacer este tipo de ajuste o disminuir la cuota de administración 6:01 p. m.

24/6/2021

Hola Rubiel buen día, quedó atento de la decisión de ustedes para continuar con el proceso 9:52 a. m.

3/7/2021

Hola Rubiel buen día, te escribo porque deseamos saber que decisión han tomado de realizar el trabajo del apto, quedó atento 9:17 a. m.

12/7/2021

Hola Rubiel buena tarde, he intentado comunicarme en varias ocasiones, tu nos informas sobre el arreglo del apto que decisión tomaron, gracias 12:13 p. m.

21/7/2021

Hola Rubiel buenos días como estas, te escribo porque deseamos comunicarnos contigo y hablar sobre el arreglo del apartamento, quedó atento, gracias 10:13 a. m.

27/7/2021

Rubiel buen día, desde la administración de Capellania Real, continuamos haciendo seguimiento a la decisión de parte de ustedes para realizar los arreglos revisados anteriormente, quedó atento, gracias 8:47 a. m.

30/7/2021

Rubiel buen día, después de haber expuesto el problema que se presentó en el apartamento de su propiedad, he intentado de mi parte estar atento y actuar en mi calidad de administrador del conjunto, lamentablemente no veo respuesta de parte de ustedes para proceder con el respectivo arreglo, quedó atento, gracias 8:38 a. m.

CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL P.H
NIT 900.031.798-6

ACTA DE RECIBO Y LIQUIDACION FINAL DE OBRA

CONTRATO DE OBRA No: 001-12-2020

A PRECIO UNITARIO FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE.

FECHA DE LA PRESENTE ACTA: marzo 30 de 2021.

CONTRATO No:	**001 – 12- 2020**
CONTRATANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL P.H.
CONTRATISTA:	**REDES PELÁEZ SAS** NIT: **900.081.827-5**
INTERVENTOR:	**GRACON INGENIERIA LTDA**
OBJETO:	**OBRAS CIVILES CONCERNIENTES EN MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION GENERAL DE LAS CUBIERTAS INCLUYE RETIRO DEL MANTO EXISTENTE, SELLO DE FISURAS, NIVELACIÓN DEL PISO, IMPERMEABILIZACIÓN CON MANTO ASFALTICO, MANTENIMIENTO DE BAJANTES, TRATAMIENTO EN MUROS ANTEPECHOS TODO A PRECIO UNITARIO FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, DE LAS SEIS TORRES Y SEDE SOCIAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL.**
VALOR INICIAL:	CIENTO VEINTISIETE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 127.001.362)
MAYOR CANTIDAD DE OBRA:	N. A.
VALOR FINAL:	CIENTO VEINTISIETE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 127.001.362)
PLAZO:	3 MESES Y/O 90 DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE OBRA:	ENERO 26 DE 2021
FECHA DE TERMINACION DE OBRA:	ABRIL 26 2021
FECHA REAL DE TERMINACIÓN:	MARZO 26 DE 2021

Una vez visitado el sitio de obra se reunieron en la oficina de la administración el **Sr. BILLY MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.272 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL P.H.** con Nit **900.081.827-5**, como CONTRATISTA, **LUIS HUMBERTO PELAEZ VALBUENA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **79.379.395** de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **REDES PELÁEZ SAS**, según consta en el certificado y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el NIT número **900.081.827-5**, con el fin de suscribir el **ACTA DE RECIBO Y LIQUIDACION FINAL** del contrato en referencia, según el cuadro de liquidación adjunto el cual se realizó posterior a la visita al lugar de obra comprobándose que los ITEMS del Contrato : 001-12-2020, fueron ejecutados y por lo tanto recibidos a satisfacción por parte del Interventor y el CONJUNTO, en la siguiente tabla se resumen la descripción y cantidades de obra contratadas así como lo realmente ejecutado.

CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL P.H
NIT 900.031.798-6

PRESUPUESTO CONTRACTUAL CUBIERTAS CON MANTO ASFALTICO EXPUESTO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNI TARIO	TOTAL
1	PRELIMINARES				
1,1	Señalización de las áreas a intervenir concerniente en conos, cinta, colombinas, avisos informativos y demás requeridos por la interventoría.	glb	1	380.000	380.000
1,2	Localización y replanteo general de la obra, incluye topografía y nivel con toda la información necesaria para le ejecución de la obra, así como la presencia del topógrafo cuando la interventoría lo requiera.	m²	1576	750	1.182.000
				SUMATORIA	1.562.000
2	DEMOLICION				
2.1	Retiro del manto existente (Incluye Acopio, Trasiego)	m²	1846	3.250	5.999.500
				SUMATORIA	5.999.500
3	RETIRO DE ESCOMBROS				
3.1	Cargue retiro y disposición final de escombros al botadero certificado.	m²	1846	920	1.698.320
3,2	Limpieza general de la obra	m²	1846	950	1.753.700
				SUMATORIA	3.452.020
4	OBRA CIVIL				
4,1	Tratamiento de fisuras en la placa Sikaflex-1A PLUS masilla multipropósito, diseñada para el sellado de juntas de unión y juntas con movimiento.	ml	350	2.850	997.500
4,2	Mortero de nivelación 1:3 de espesor máximo de promedio 0,05 m con FIBRAS EN ACERO TIPO DRAMIX (si es requerido por el espesor) en dosificación suministrada por el proveedor ver ficha técnica. Para la nivelación de la placa afin de mejorar la pendiente hacia las bajantes (sifones).	m²	945,6	10.800	10.212.480
4,3	CONSTRUCCION DE MEDIACAÑAS EN MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO ARENA LAVADA DE RÍO r= 6 cm con aditivo sikadur 32 premier	ml	705	16.000	11.280.000
4,4	Ejecución con disco de regatas perimetrales para el acabado del manto. Profundidad 2 cm con pendiente de 30°	ml	705	1.350	951.750
				SUMATORIA	23.441.730
5	IMPERMEABILIZACION				
5.1	IMPRIMANTE ASFALTICO px 900 Asfalto líquido, estabilizado con agentes emulsificantes, llenantes minerales y espesantes para imprimación de superficies a impermeabilizar.	M2	1846	1.900	3.507.400

5.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MANTO ASFALTICO DE 3.6 mm (MANTO METAL FL 103 ® PRO), con refuerzo en poliéster. Elaborado con base en asfaltos modificados con polímeros, copolímeros y elastómeros termoplásticos de amplio rango de especificaciones y llenantes minerales. Con refuerzo central de fibra de vidrio y con acabado en foil de aluminio gofrado. El foil de aluminio reduce la transmisión de carga térmica por reflexión y además protege la membrana de la intemperie y del ataque de hongos y bacterias.	M2	1846	25.050	46.242.300
5.3	Tratamiento de muros antepechos h=0,7 concerniente en reparación de fisuras, arreglos puntuales con mortero y dos manos de SikaFill-15 Power recubrimiento elástico impermeable, para la impermeabilización flexible de cubiertas y terrazas.	ml	705	27.600	19.458.000
5.4	Reparación puntual de alfajías desarrollo=0,50 en mortero que están al perímetro de los muros antepechos, mortero en las uniones y dos manos de SikaFill-15 Power recubrimiento elástico impermeable, para la impermeabilización flexible de cubiertas y terrazas.	ml	650	10.500	6.825.000
5.5	Mantenimiento del ladrillo a la vista en muros, concerniente en emboquille con mortero 3:1 puntual, limpieza con rince R74 e hidrófugo con sika 10 años.	ml	44,1	19.000	837.900
5.6	Cambio de piezas (ladrillos fachaleta) fisuradas, desgastadas por acción del clima o producto de asentamientos de la estructura, con mezcla de pega 3:1 y SIKA LATEX en dosificación según recomendación de la ficha técnica. Incluye materiales, procesos y herramientas necesarias para su correcta aplicación.	UND	60	6.800	408.000
5.8	Mantenimiento de muros en graniplast (cuartos de asesores) concerniente en limpieza, reparación de fisuras y pintura koraza 10 años a dos manos.	ml	42,9	7.500	321.750
5.9	Pintura koraza 10 años en las tapas de los respiraderos incluye limpieza y resanes (1,9x0,4)	UND	22	8.100	178.200
5.10	Pintura en esmalte pintulux DE PINTUCO 3 EN 1 para en marcos de ventilación, conservando acabado original ver detalle visita de obra. Incluye materiales, procesos y herramientas necesarias para su correcta aplicación. (1x0,6)	UND	44	9.000	396.000
				SUMATORIA	**78.174.550**
				SUBTOTAL	**112.826.600**
Administración				5%	**5.631.490**
Imprevistos				3%	**3.378.894**
Utilidad				4%	**4.505.192**
IVA SOBRE UTILIDAD				19%	**855.986**
VALOR DE LA OBRA					**127.001.362**

El valor total contrato 001-12-2020 es: **CIENTO VEINTISIETE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 127.001.362)**, teniendo en cuenta que a la fecha se han autorizado un (01) pago parcial de la siguiente forma:

	SUBTOTAL	**52.601.278**

CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL P.H
NIT 900.031.798-6

Administración	5%	2.630.084
Imprevistos	3%	1.878.038
Utilidad	4%	2.104.091
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	398.770
VALOR DE LA OBRA		59.313.201
	30%	$ 17.793.960
	10%	$ 5.931.320
	Valor Total Corte No1	**$ 35.587.920**

El saldo a favor del contratista corresponde a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** ($53.313.033) que se describen a continuación.

				SUBTOTAL	113.930.806	SUBTOTAL	52.601.278	SUBTOTAL	60.029.322
Administración			5%	5.631.490	5%	2.630.084	5%	3.001.429
Imprevistos			3%	3.378.894	3%	1.878.038	3%	1.800.846
Utilidad			4%	4.505.192	4%	2.104.091	4%	2.401.141
IVA SOBRE UTILIDAD			19%	855.986	19%	398.770	19%	456.217
VALOR DE LA OBRA				127.001.368		59.313.201		67.688.162
anticipo	30%	$ 38.100.409	Amortizacion		30%	$ 17.793.960	30%	$ 20.306.449
amortizacion corte 1		$ 17.793.960	Retegarantia		10%	$ 5.931.320	10%	$ 6.768.816
amortizacion corte 2		$ 20.306.449	Corte No1			$ 35.587.920		
saldo		-$ 0						

Valor Total Corte No2 Final	$ 40.612.897
devolucion retegarantia	$ 12.700.136
Total a Favor del Contratista	$ 53.313.033

El suscrito interventor certifica que ha recibido el objeto del contrato a satisfacción, que ha verificado el cumplimiento de las obligaciones contempladas y revisado la amortización del contrato en un 100%, el Contratista deberá constituir las garantías de acuerdo a lo estipulado en el Contrato. La aprobación de las garantías será condición necesaria para que estas produzcan efectos legales Contractuales.

El contratista se compromete a realizar una visita durante el año de garantía con el fin de verificar la calidad de los trabajos, a fin de corregir las observaciones que surjan y que se encuentran en el marco del objeto contratado.

Para la firma de esta acta queda pendiente para el contratista las siguientes observaciones:

Las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto. Teniendo en cuenta lo anterior el contratista queda autorizado a pasar la cuenta de cobro y/o factura por el valor a su favor.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron, a los cinco días (05) días del mes de abril (04) de dos mil veintiuno 2021.

Contratante

BILLY MARTINEZ
C.C 80.110.272 de Bogotá D.C
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL
NIT 900.031.798-6

Contratista

LUIS HUMBERTO PELAEZ V.
C.C. 79.379.395 de Bogotá D.C
Representante Legal
REDES PELAEZ SAS
NIT.900.081.827-5

INFORME FINAL
DE INTERVENTORÍA
CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL P.H.

OBJETO: Interventoría técnica, administrativa y financiera de las OBRAS CIVILES CONCERNIENTES EN MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION GENERAL DE LAS CUBIERTAS INCLUYE RETIRO DEL MANTO EXISTENTE, SELLO DE FISURAS, NIVELACIÓN DEL PISO, IMPERMEABILIZACIÓN CON MANTO ASFALTICO, MANTENIMIENTO DE BAJANTES, TRATAMIENTO EN MUROS ANTEPECHOS TODO A PRECIO UNITARIO FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, DE LAS SEIS TORRES Y SEDE SOCIAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL.

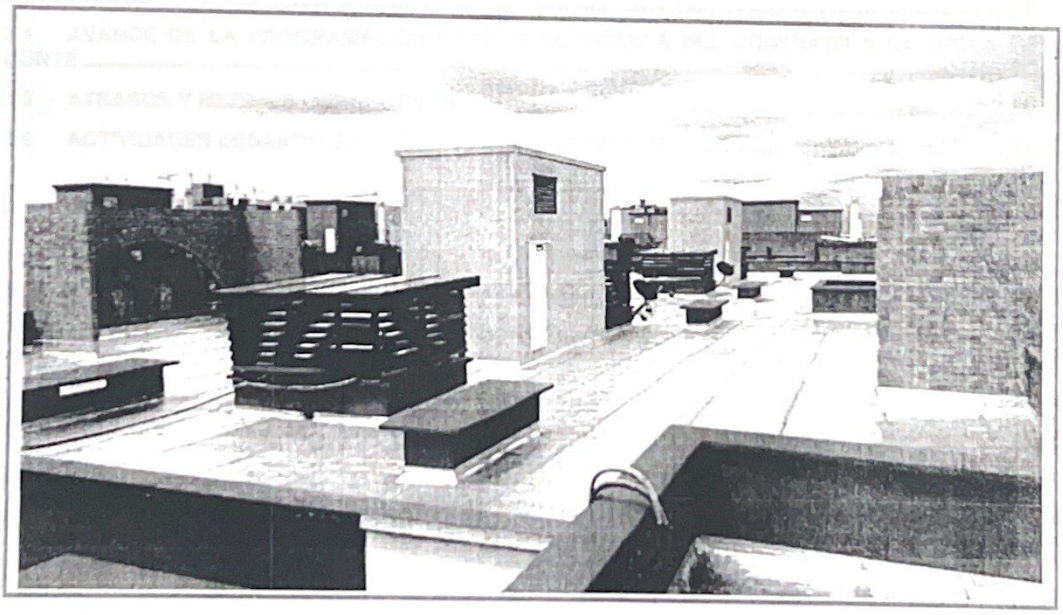

GRACON INGENIERIA LTDA

ABRIL DE 2021

BOGOTA D.C . - COLOMBIA

TABLA DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN 2

1.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2
1.2 DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATISTA 3
1.3 OBJETIVO DEL PROYECTO Y DEL INFORME 3

2 RESUMEN EJECUTIVO 6

3 INFORME BÁSICO 6

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA 6
3.1.1 INTERVENTORÍA 6
3.2 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA Y SU EQUIPO DURANTE EL CONTRATO. 7
3.3 ESTADO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO (ECONÓMICO, FINANCIERO Y LEGAL) DE LOS TRABAJOS 7
3.4 AVANCE DE LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO A LA FECHA DE CORTE 34
3.5 ATRASOS Y MEDIDAS CORRECTIVAS 34
3.6 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA INTERVENTORÍA. 34

4 CONCLUSIONES 35

1 INTRODUCCIÓN

Como introducción al presente informe, se realiza una breve descripción de los contratos de interventoría y del contratista, para luego describir el objetivo del proyecto y del presente informe.

1.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

A continuación, en la Tabla No. 1, se puede observar la descripción del contrato de interventoría.

Tabla No. 1 Descripción del contrato de Interventoría

Contrato de interventoría	N.A.
Interventoría	**GraCon ingeniería Ltda.** R.L Ing. Juan Carlos Caicedo Caycedo
Objeto del Contrato	Realizar Interventoría técnica, administrativa y financiera de las OBRAS CIVILES CONCERNIENTES EN MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION GENERAL DE LAS CUBIERTAS INCLUYE RETIRO DEL MANTO EXISTENTE, SELLO DE FISURAS, NIVELACIÓN DEL PISO, IMPERMEABILIZACIÓN CON MANTO ASFALTICO, MANTENIMIENTO DE BAJANTES, TRATAMIENTO EN MUROS ANTEPECHOS TODO A PRECIO UNITARIO FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, DE LAS SEIS TORRES Y SEDE SOCIAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL
Contratación	Privado
Plazo de Ejecución del Contrato	noventa (90) días calendario
Fecha de firma del Contrato	29 de diciembre de 2020
Fecha de Iniciación del Contrato	26 de enero de 2021
Fecha contractual de Terminación del Contrato	26 de abril de 2021
Fecha real de terminación del Contrato	26 de marzo de 2021
Valor Global del Contrato	DIEZ MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($10.362.000) M/CTE INCLUIDO IVA.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATISTA

En la Tabla No. 2 se observa la descripción del contrato del contratista.

Tabla No. 2 Descripción del contrato del contratista

CONTRATO No:	**001 – 12- 2020**
CONTRATANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL P.H.
CONTRATISTA:	**REDES PELÁEZ SAS** NIT: **900.081.827-5**
INTERVENTOR:	**GRACON INGENIERIA LTDA**
OBJETO:	**OBRAS CIVILES CONCERNIENTES EN MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION GENERAL DE LAS CUBIERTAS INCLUYE RETIRO DEL MANTO EXISTENTE, SELLO DE FISURAS, NIVELACIÓN DEL PISO, IMPERMEABILIZACIÓN CON MANTO ASFALTICO, MANTENIMIENTO DE BAJANTES, TRATAMIENTO EN MUROS ANTEPECHOS TODO A PRECIO UNITARIO FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, DE LAS SEIS TORRES Y SEDE SOCIAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL.**
VALOR INICIAL:	CIENTO VEINTISIETE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 127.001.362)
MAYOR CANTIDAD DE OBRA:	N. A.
VALOR FINAL:	CIENTO VEINTISIETE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 127.001.362)
PLAZO:	3 MESES Y/O 90 DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE OBRA:	ENERO 26 DE 2021
FECHA DE TERMINACION DE OBRA:	ABRIL 26 2021
FECHA REAL DE TERMINACIÓN:	MARZO 26 DE 2021

1.3 OBJETIVO DEL PROYECTO Y DEL INFORME

El objetivo general es realizar la Interventoría Técnica, administrativa y financiera, para las obras de mantenimiento de cubiertas a precio unitario fijo sin formula de ajuste, según presupuesto aprobado y firmado mediante contrato por las partes que se describe a continuación:

PRESUPUESTO CONTRACTUAL CUBIERTAS CON MANTO ASFALTICO EXPUESTO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNI TARIO	TOTAL
1	**PRELIMINARES**				
1,1	Señalización de las áreas a intervenir concerniente en conos, cinta, colombinas, avisos informativos y demás requeridos por la interventoría.	glb	1	380.000	380.000
1,2	Localización y replanteo general de la obra, incluye topografía y nivel con toda la información necesaria para le ejecución de la obra, así como la presencia del topógrafo cuando la interventoría lo requiera.	m²	1576	750	1.182.000
				SUMATORIA	**1.562.000**
2	**DEMOLICION**				
2.1	Retiro del manto existente (Incluye Acopio, Trasiego)	m²	1846	3.250	5.999.500
				SUMATORIA	**5.999.500**
3	**RETIRO DE ESCOMBROS**				
3.1	Cargue retiro y disposición final de escombros al botadero certificado.	m²	1846	920	1.698.320
3,2	Limpieza general de la obra	m²	1846	950	1.753.700
				SUMATORIA	**3.452.020**
4	**OBRA CIVIL**				
4,1	Tratamiento de fisuras en la placa Sikaflex-1A PLUS masilla multipropósito, diseñada para el sellado de juntas de unión y juntas con movimiento.	ml	350	2.850	997.500
4,2	Mortero de nivelación 1:3 de espesor máximo de promedio 0,05 m con FIBRAS EN ACERO TIPO DRAMIX (si es requerido por el espesor) en dosificación suministrada por el proveedor ver ficha técnica. Para la nivelación de la placa afín de mejorar la pendiente hacia las bajantes (sifones).	m²	945,6	10.800	10.212.480
4,3	CONSTRUCCION DE MEDIACAÑAS EN MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO ARENA LAVADA DE RÍO r= 6 cm con aditivo sikadur 32 premier	ml	705	16.000	11.280.000
4,4	Ejecución con disco de regatas perimetrales para el acabado del manto. Profundidad 2 cm con pendiente de 30°	ml	705	1.350	951.750
				SUMATORIA	**23.441.730**
5	**IMPERMEABILIZACION**				
5.1	IMPRIMANTE ASFALTICO px 900 Asfalto líquido, estabilizado con agentes emulsificantes, llenantes minerales y espesantes para imprimación de superficies a impermeabilizar.	M2	1846	1.900	3.507.400

5.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MANTO ASFALTICO DE 3.6 mm (MANTO METAL FL 103 ® PRO), con refuerzo en poliéster. Elaborado con base en asfaltos modificados con polímeros, copolímeros y elastómeros termoplásticos de amplio rango de especificaciones y llenantes minerales. Con refuerzo central de fibra de vidrio y con acabado en foil de aluminio gofrado. El foil de aluminio reduce la transmisión de carga térmica por reflexión y además protege la membrana de la intemperie y del ataque de hongos y bacterias.	M2	1846	25.050	46.242.300
5.3	Tratamiento de muros antepechos h=0,7 concerniente en reparación de fisuras, arreglos puntuales con mortero y dos manos de SikaFill-15 Power recubrimiento elástico impermeable, para la impermeabilización flexible de cubiertas y terrazas.	ml	705	27.600	19.458.000
5.4	Reparación puntual de alfajías desarrollo=0,50 en mortero que están al perímetro de los muros antepechos, mortero en las uniones y dos manos de SikaFill-15 Power recubrimiento elástico impermeable, para la impermeabilización flexible de cubiertas y terrazas.	ml	650	10.500	6.825.000
5.5	Mantenimiento del ladrillo a la vista en muros, concerniente en emboquille con mortero 3:1 puntual, limpieza con rince R74 e hidrófugo con sika 10 años.	ml	44,1	19.000	837.900
5.6	Cambio de piezas (ladrillos fachaleta) fisuradas, desgastadas por acción del clima o producto de asentamientos de la estructura, con mezcla de pega 3:1 y SIKA LATEX en dosificación según recomendación de la ficha técnica. Incluye materiales, procesos y herramientas necesarias para su correcta aplicación.	UND	60	6.800	408.000
5.8	Mantenimiento de muros en graniplast (cuartos de asesores) concerniente en limpieza, reparación de fisuras y pintura koraza 10 años a dos manos.	ml	42,9	7.500	321.750
5.9	Pintura koraza 10 años en las tapas de los respiraderos incluye limpieza y resanes (1,9x0,4)	UND	22	8.100	178.200
5.10	Pintura en esmalte pintulux DE PINTUCO 3 EN 1 para en marcos de ventilación, conservando acabado original ver detalle visita de obra. Incluye materiales, procesos y herramientas necesarias para su correcta aplicación. (1x0,6)	UND	44	9.000	396.000
				SUMATORIA	**78,174.550**
				SUBTOTAL	**112.629.800**
Administración				5%	5.631.490
Imprevistos				3%	3.378.894
Utilidad				4%	4.505.192
IVA SOBRE UTILIDAD				19%	855.986
VALOR DE LA OBRA					**127.001.362**

El objetivo del presente informe es dar a conocer un resumen de las actividades desarrolladas durante la continuidad de las obras por parte del contratista y los alcances de las mismas, así como la calidad con que este ejecuto las obras en el trascurso que hubo acompañamiento por parte de esta interventoría.

2 RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento contiene la información técnica de la obra, desarrollada en el periodo comprendido entre el 26 de Enero de 2021 al 26 de Marzo de 2021, incluyendo la ejecución de las correcciones.

En el informe, primero se realiza una descripción general del contrato. Se iniciaron las obras el 26 de Enero de 2021 donde el contratista presentó el cronograma general de obra, así como el personal que ejecuto la obra, el personal cumplía con la dotación correspondiente y el contratista remitió a la interventoría la seguridad social.

Durante la ejecución de las obras el contratista no presento atraso en las obras de las cubiertas, se presentaron inconvenientes de índole climático, las cuales se surtieron en su momento.

Es de aclarar que la obra se terminó con un mes de anticipación según lo programado.

3 INFORME BÁSICO

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

El objeto a desarrollar consiste en el Mantenimiento general de las cubiertas, para este proyecto se requiere del retiro general del manto, sello general de fisuras, nivelación con mortero a fin de mejorar las pendientes, imprimar las áreas con emulsión asfáltica, suministro e instalación de manto asfaltico, tratamiento de muros antepechos concerniente en resane, sello de fisuras, y dos manos de sikafill power 12 años.

3.1.1 INTERVENTORÍA

El contratante, mantuvo durante todo el tiempo que duro la ejecución del contrato, un Interventor para que verificara, que el contrato se desarrolló de acuerdo con las

especificaciones y normas del contrato, sin que ésta Interventoría releve al Contratista de su responsabilidad.

3.2 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA Y SU EQUIPO DURANTE EL CONTRATO.

Las actividades, son las desarrolladas en el periodo comprendido entre el 26 de Enero de 2021 y el 26 de Marzo de 201.

Para el inicio de actividades, el contratista entregó los siguientes documentos:

- Cronograma general de actividades a desarrollar (un día antes del inicio)
- Hojas de vida del contratista. (completo y afiliación del personal)
- Parafiscales (tres días antes del inicio)

A continuación, se realizará una descripción de las actividades técnicas desarrolladas en el periodo del presente informe.

3.3 ESTADO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO (ECONÓMICO, FINANCIERO Y LEGAL) DE LOS TRABAJOS

TECNICO Y ADMINISTRATIVO: Dando inicio al contrato de obra el 26 de Enero, el contratista comienza a traer los insumos necesarios para las obras contratadas, se le asigna un sitio de acopio que estaba en el área de parqueadero en sótanos, que durante los trabajos servirá de bodega. A las 12:30 pm se retira del lugar de las obras el contratista y los obreros y comunica a la interventoría el inicio de las labores el día 27 de Enero de 2021 a las 8:00 am. A continuación, se realiza una descripción de las actividades durante la ejecución de la obra.

ACTIVIDADES REALIZADAS

DEL 26 DE ENERO AL 02 DE FEBRERO DE 2021

- Se inicia la obra el 26 de enero con 3 operarios, 1 maestro y un residente de obra, se ingresa material y equipos, siguiendo la programación se iniciará por las torres 3 y 4 debido a que son las más afectadas, se inicia con las actividades de emboquille puntual de muros y lavado de muros antepecho.

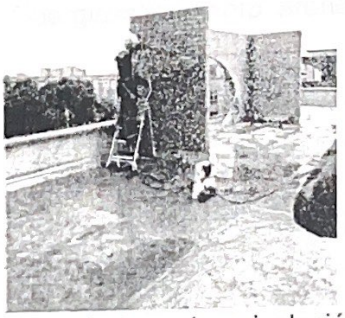

- Se realiza el retiro del manto en la cubierta de la torre 4, y nivelación de placa.
- Al 28 de enero el avance en las placas de las torres 4 y 3 es del 15% en general.
- Resane de fisuras en las placas con sikaflex 1ªplus

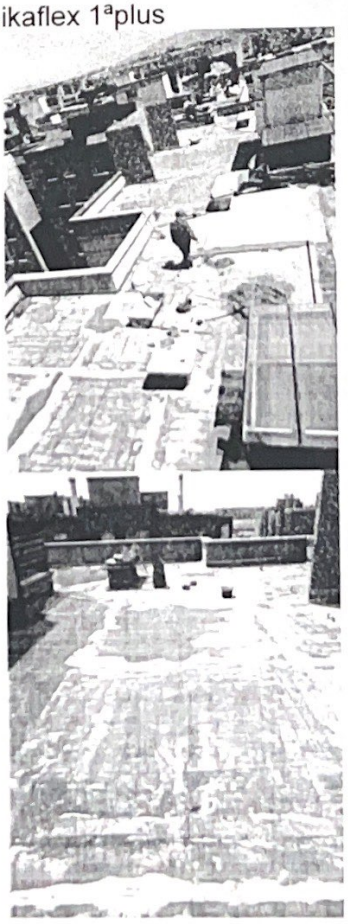

- Se realiza la instalación de un winche con el fin de realizar el trasiego del material, este winche fue instalado en la torre 2.
- Se realiza la imprimación de la placa con emulsión asfáltica.
- Ingresan 39 rollos de manto Metalex de Fiberglass, cemento, arena y emulsión.
- Se ejecuta la actividad de regatas y media caña en las torres 3 y 4.
- Aplicación de pintura koraza color niebla en los muros del ascensor.
- Se inicia con la instalación del manto asfaltico en la cubierta de la torre 4.

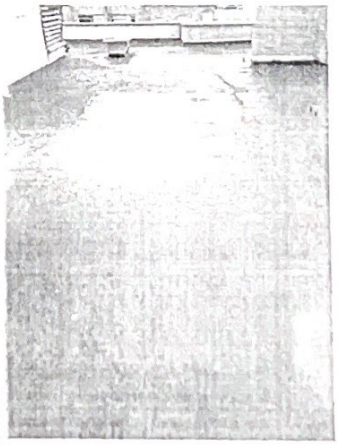
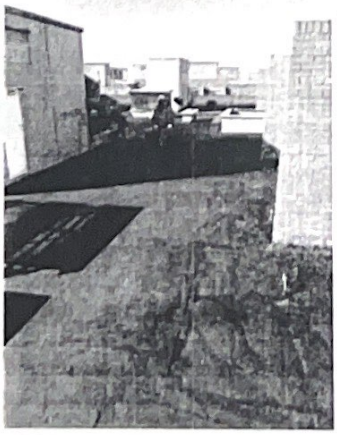
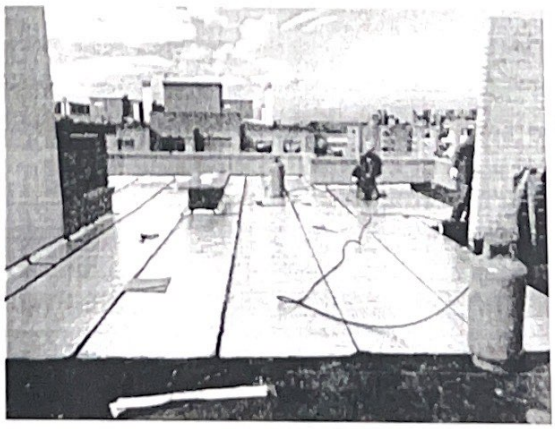

DEL 3 AL 10 DE FEBRERO DE 2021

- Se realiza protocolo de bioseguridad realizado por la interventoría.

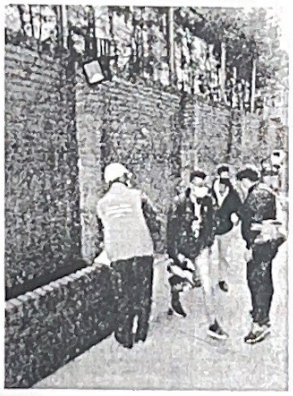

- Aplicación de segunda mano de sikafill power 12 años en los muros antepechos de la torre 4.
- Se inicia con la aplicación de pintura pintulux de pintuco 3 en 1 en los ductos de ventilación.
- Se inicia la instalación del manto en la torre 4, se le solicita al contratista reforzar en la zona de los sifones y en los perímetros sobre la regata.

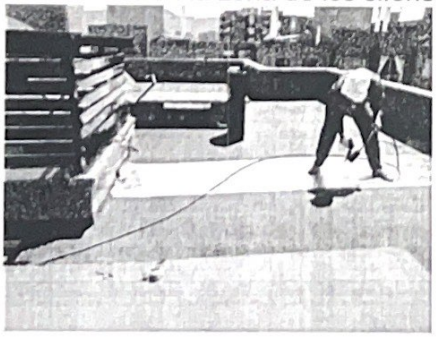
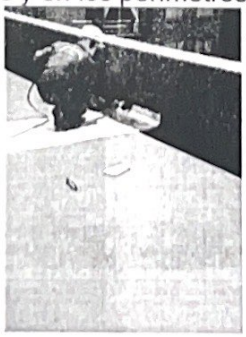

- Se realiza la instalación del manto en torres 3 y 4.

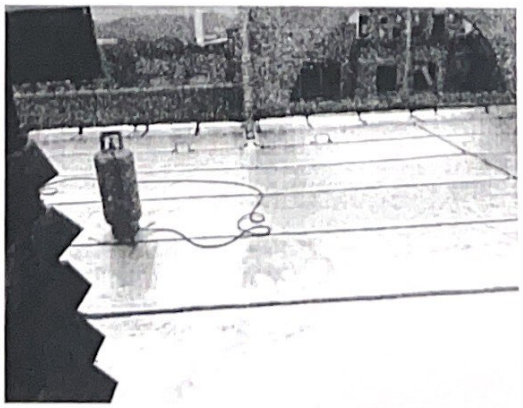

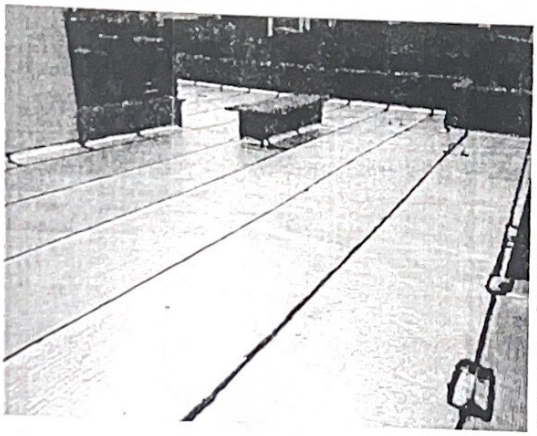

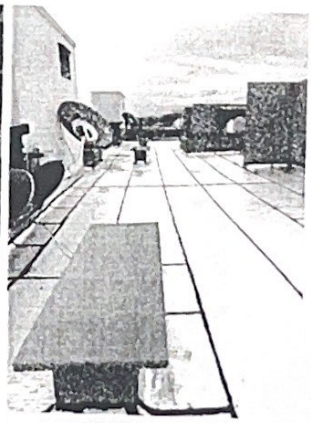

- Se procede a retirar el manto de la torre 6.

- Resane de fisuras en las placas con sikaflex 1ªplus

- Se realiza la nivelación de placa torres 5 y 6, aplicación de imprimante.

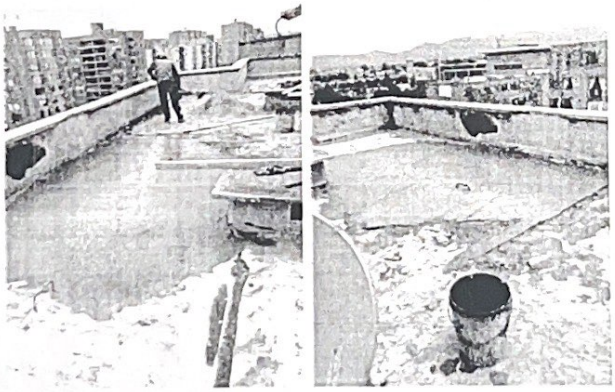

DEL 11 AL 18 DE FEBRERO DE 2021

- Se termina la instalación del manto en las torres 3 y 4, se aplica la bituminosa y el K1000 en las uniones y perímetro.

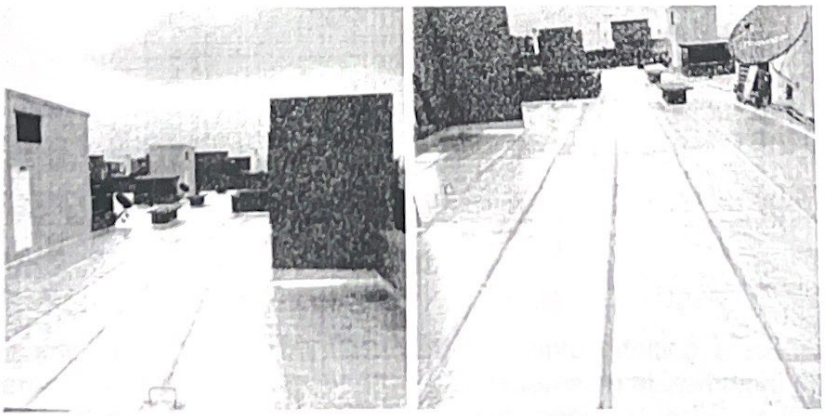

- Se realiza la nivelación de la placa en la torre 5.

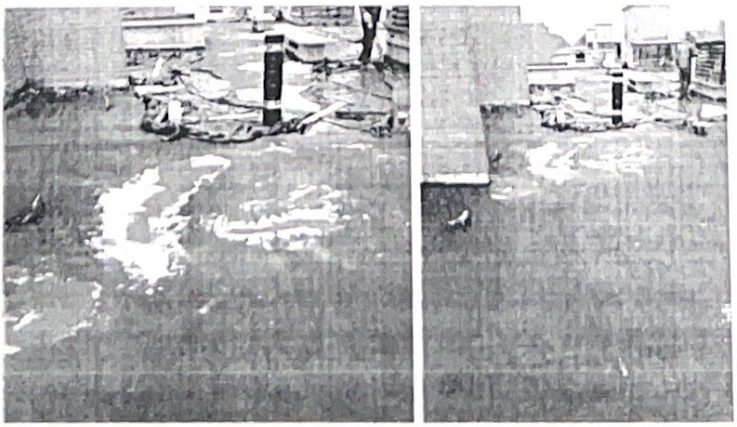

- Se inicia con la instalación del manto en la torre 6, pintura con sikafill power en muros perimetrales.

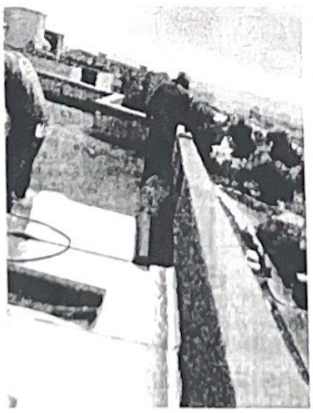

- Se continúa con labores de instalación de manto asfáltico, ejecutada por 2 operarios, el maestro y dos operarios en labores de alistamiento de placa y muros perimetrales en las torres 5 y 6, y un ingeniero residente de obra supervisando los trabajos. Con un avance aproximado del 40%.

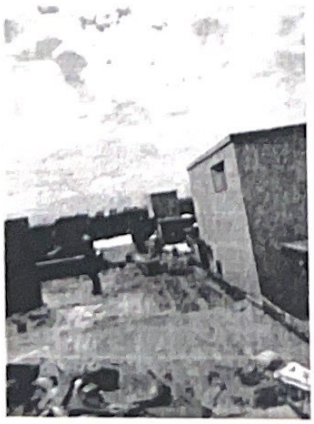

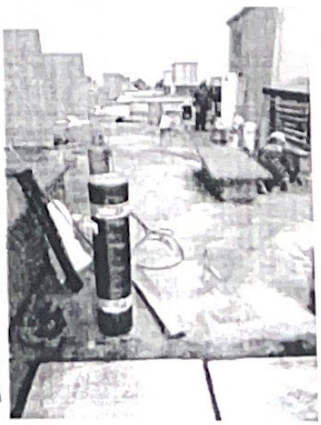

- Se avanza con la instalación del manto terminado en la torre 6, se continúa en la preparación de la placa en la torre 5, se le solicita al contratista el retiro de escombro de la cubierta.

- Se verifica por parte de la interventoría la nivelación de la placa de la torre 5.

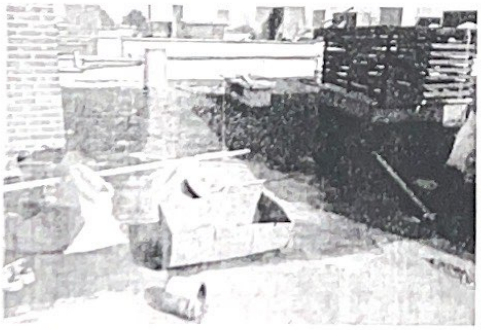
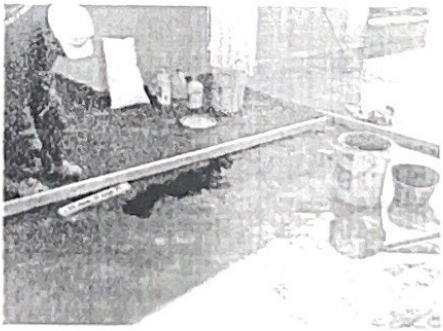

- Se realiza el trasiego y el retiro de escombro, a fin de despejar la placa de la torre 2 y liberar peso.

- Aplicación de Placco K1000 como refuerzo de uniones y perímetros.

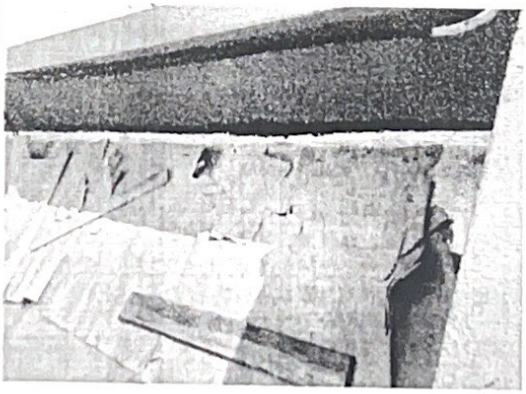

- A solicitud de la interventoría se solicitó al contratista, se rematara el perimetral de las torres 3 y 4, se verifica la actividad y es ejecutada por el contratista con k1000.

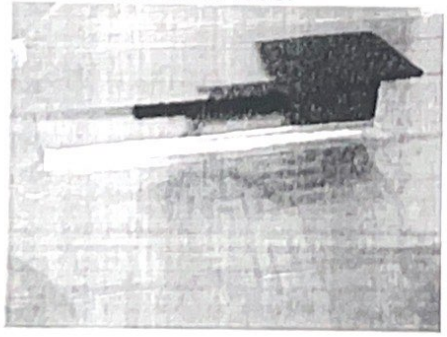

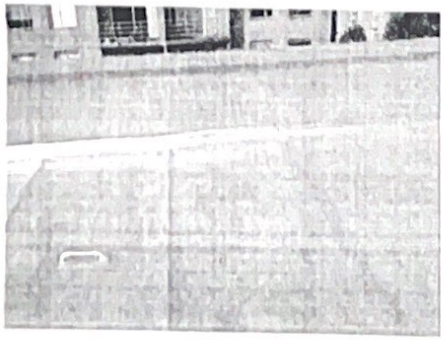

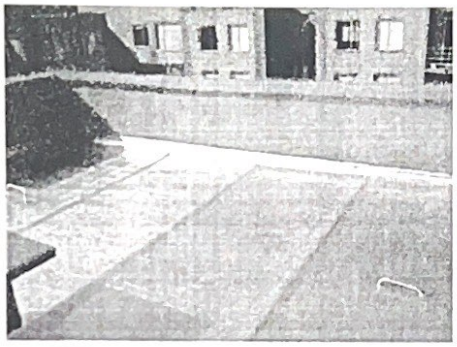
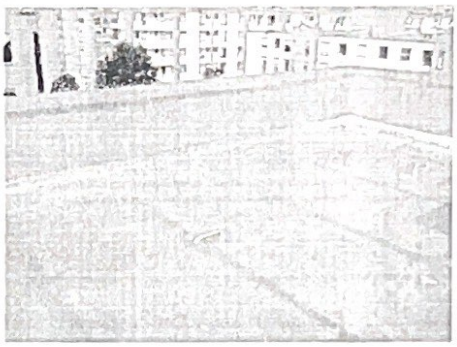

DEL 19 AL 26 DE FEBERO DE 2021

- En obra se encuentran 5 operarios realizando las siguientes actividades un operario limpiando los muros en las torres 1 y 2, y 4 operarios en la torre 5 pintando muros perimetrales, reflectores de luz y cuartos de máquinas, el manto está instalado en su totalidad en la torre 6 y en la torre 5 el 50%. El residente de obra revisando la ejecución dela obra.

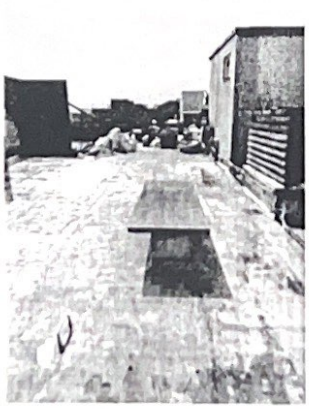

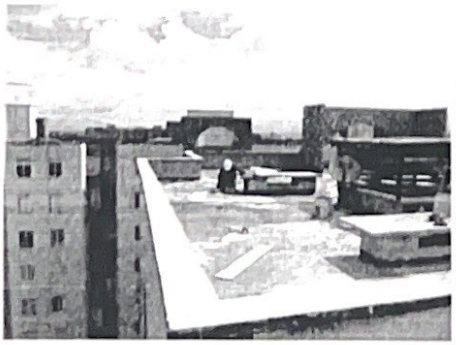
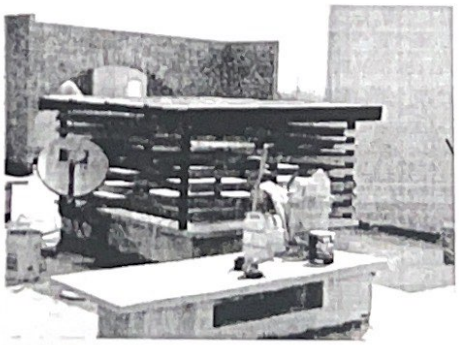

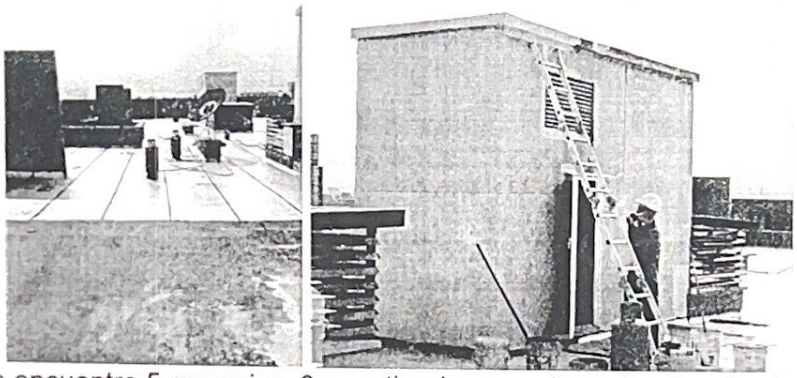

- Se encuentra 5 operarios, 3 en retiro de escombro y 2 retirando el manto de las torres 1 y 2, De la Torre 5 ya se instaló el 50%, la torre 6 esta terminada en su totalidad.

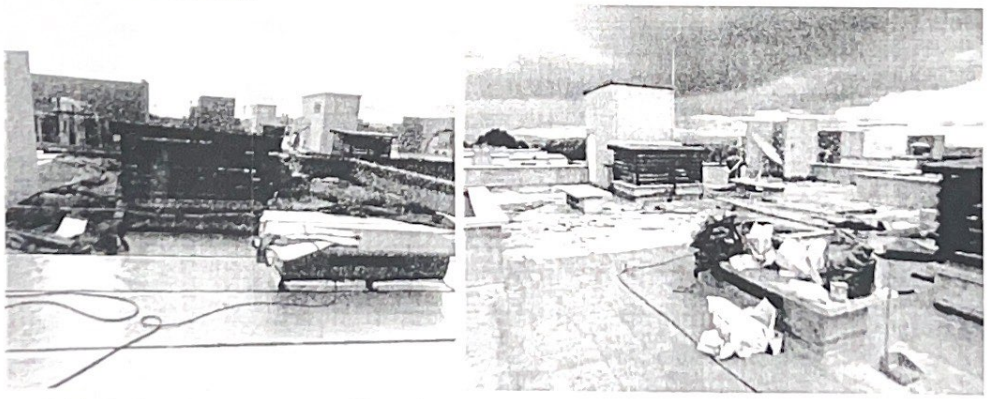

- En esta semana se realiza el cargue del escombro.

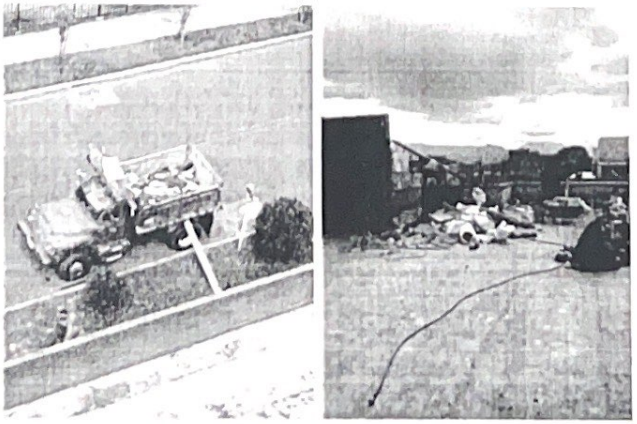

- Se inicia con la nivelación de placa en la torre 1.

- Se realiza la pintura de la carpintería metálica en la rejilla del vacío torre 1.

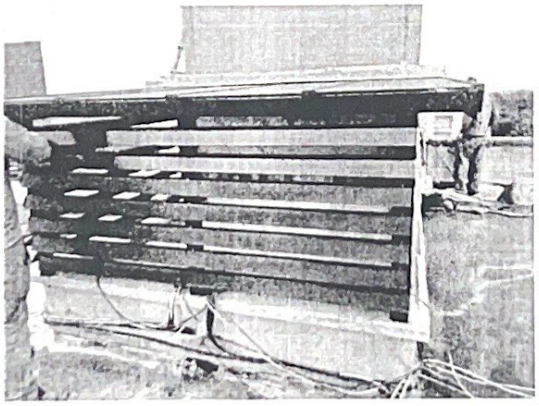

- Aplicación de sikafill power en muros antepechos de la torre 1.

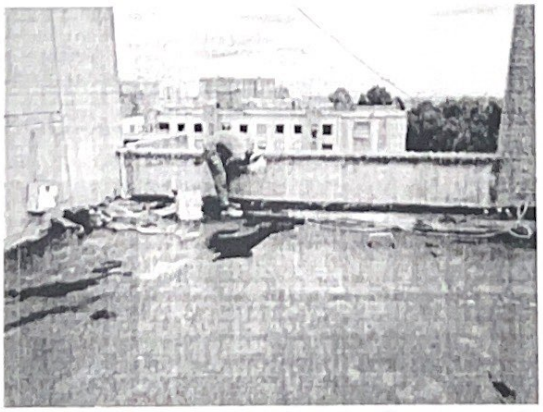

- Retiro de manto y ejecución de regata, punto fijo torre 1.

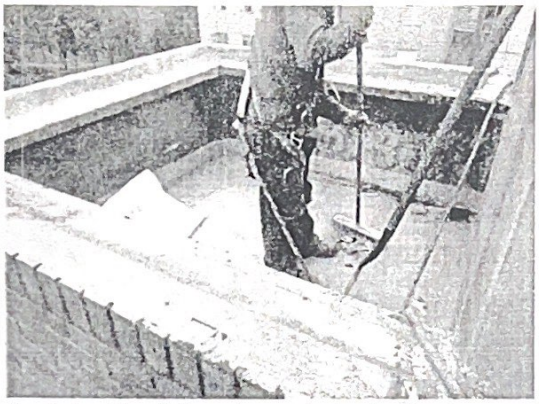

- Se termina la instalación del mato en la torre 5, el personal se remate perímetros y uniones.

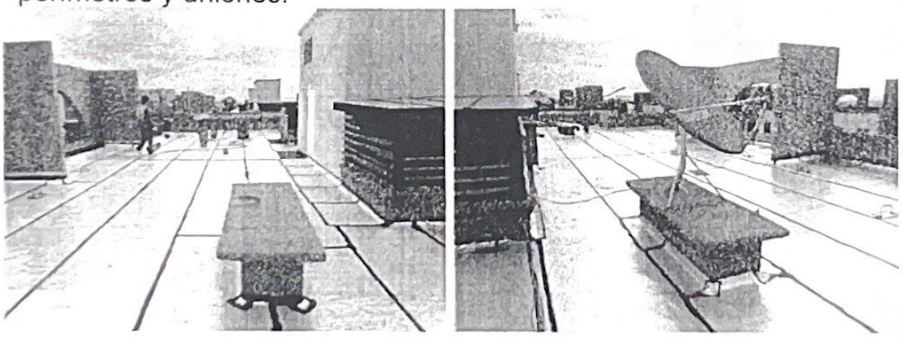

- Aplicación de K1000 de placo como refuerzo de traslapos. Posteriormente se aplicará la pintura bituminosa.

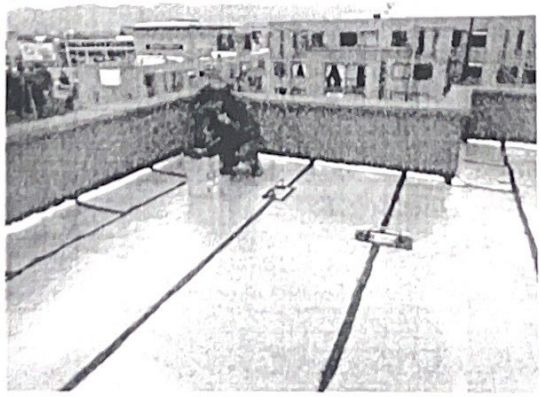

- Se revisa la terminación del manto en su totalidad en las torres 5 y 6 falta corregir unas pequeñas observaciones. Estas observaciones se corrigen cuando se termine la instalación del manto.

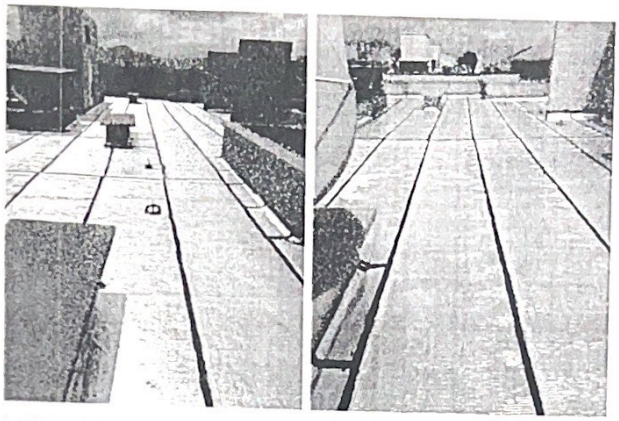

- Se encuentran 3 operarios y el residente de obra en tareas de retiro de manto y nivelación placa torre 1 y 2.

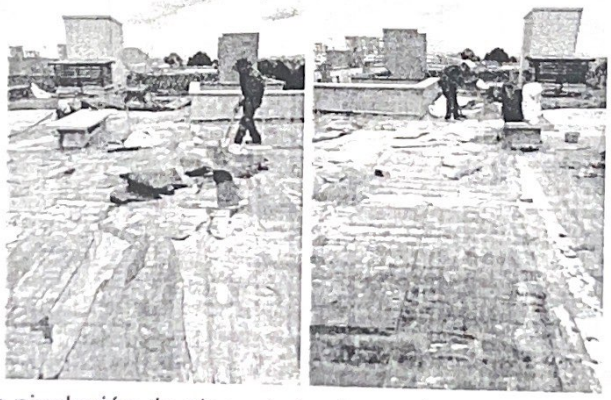

- Se realiza la nivelación de placa de las torres 1 y 2.

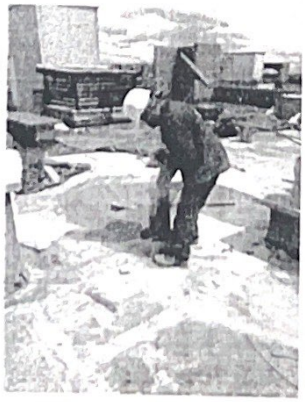

- Se realiza recorrido general de la obra con el ing residente de obra para mostrar las observaciones a las cubiertas terminadas 3-4-5 y 6. Pendiente informar para entrega.
- Se inicia con la instalación del manto en la torre 1.

r 1 er ductos de ventilación.

terventoría, de los niveles de las torres 1 y 2.

- Limpieza y aplicación de esmalte 3 en 1 en ductos de ventilación.

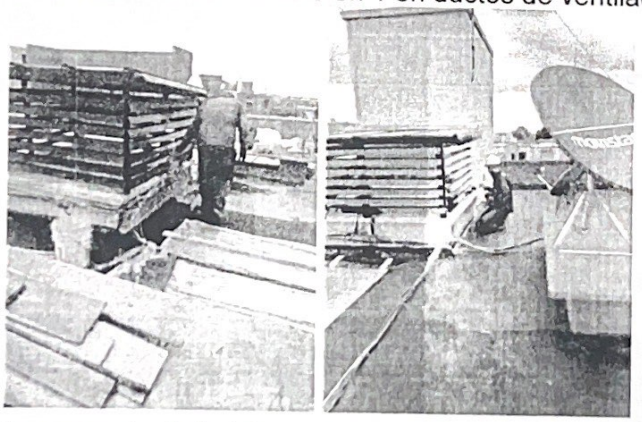

- Verificación por parte de la interventoría, de los niveles de las torres 1 y 2.

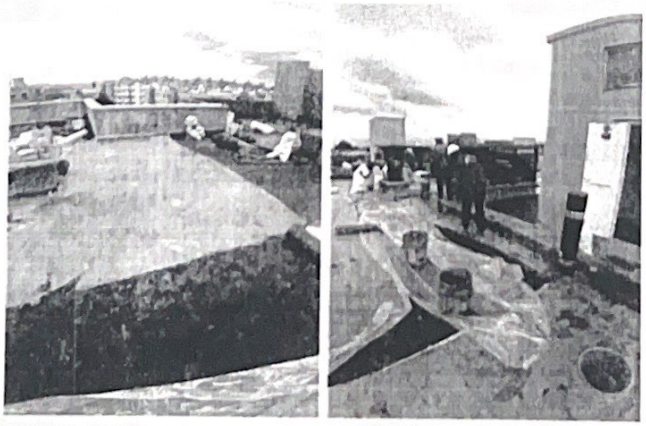

DEL 27 DE FEBRERO AL 06 DE MARZO DE 2021

- Se realiza capacitación SST por parte del contratista al personal.

- Instalación de manto en placa torre 1, pintura de muros perimetrales torre 1, retiro de manto en el 80% de las 2 placas, imprimación en el 75% de las placas.

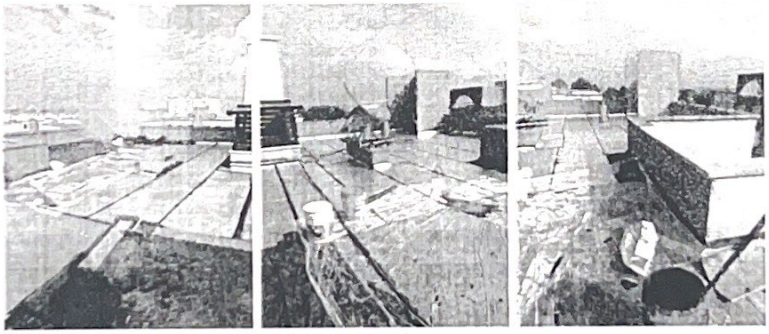

- Se continúa con la instalación de manto en la Torre 1 faltando acabados, en la torre 2 se ha instalado una pequeña parte.

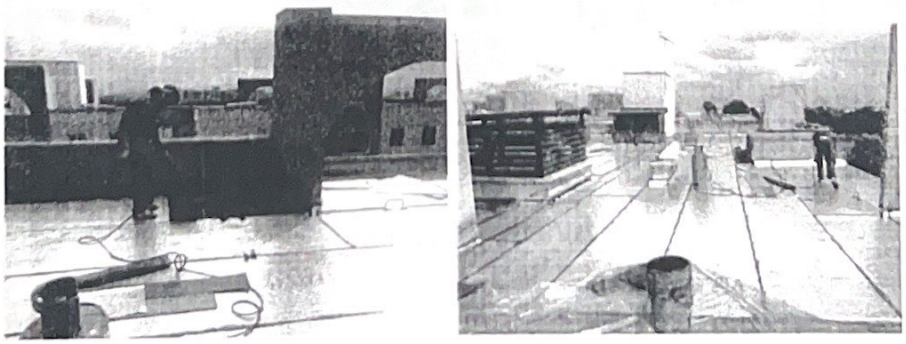

- En la torre 2 se inició con el retiro del manto y nivelación de placa, se ha realizado tratamiento de muros antepechos actividad que se continuara terminado el retiro del manto.

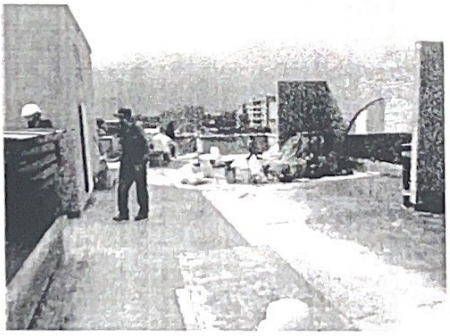

- El día Marzo 3 de 2021, se termina la instalación del manto en la torre 1, faltando solo remates.

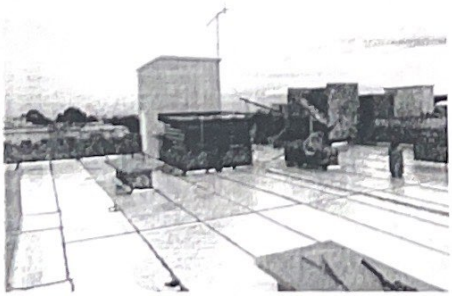

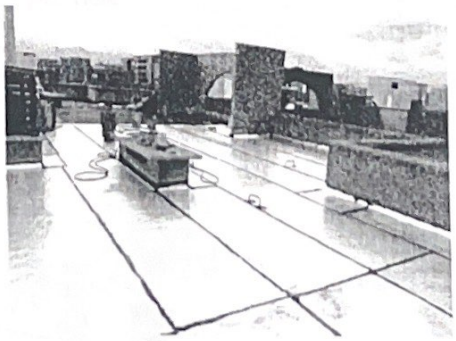

- Instalación del manto en la torre 2 en un 50%.

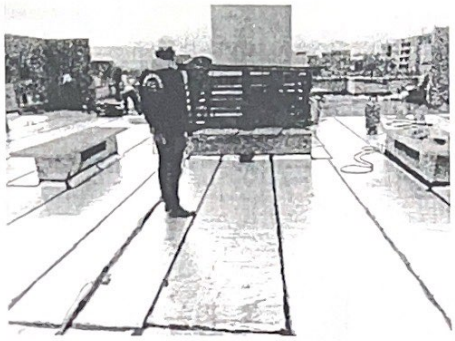

- Se continúa con el retiro del manto faltante en la torre 2.

- El 50% de la placa de la Torre 2 se encuentra en tratamiento de placa, nivelación, tratamiento de muros antepechos.

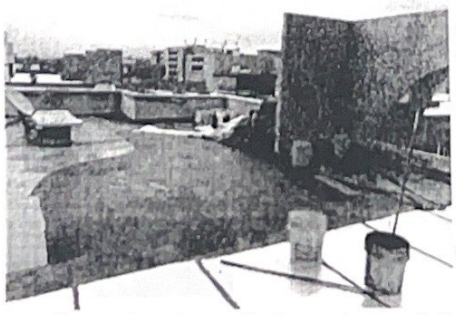

- Se trasladó el escombro a la placa de la sede social para liberar espacio en la torre 2.

- El 4 de Marzo se están realizando actividades de detalles entre torres 3 y 4, la instalación de refuerzo en sifones, el contratista está esperando que la placa seque, debido a que se están presentando lluvias.

- El manto instalado ya está rematado con K1000 del 100% de las placas de Torres 1 y 2 nos falta 80%.

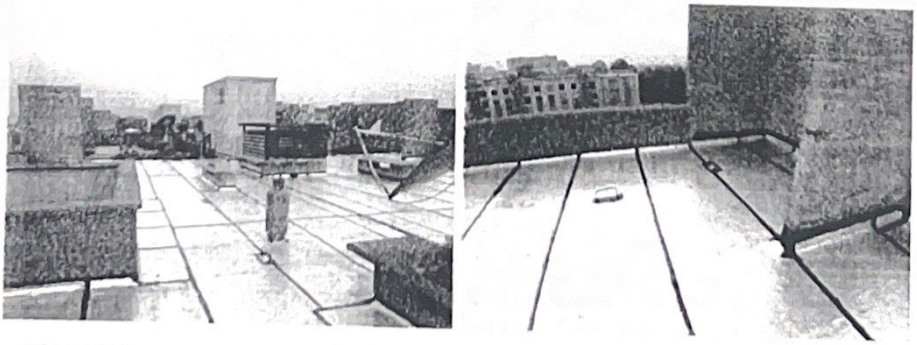

DEL 08 AL 13 DE MARZO DE 2021

- Se inicia con el levantamiento de manto zona social, nivelación de placa, tratamiento de sifones y tratamiento de fisuras.

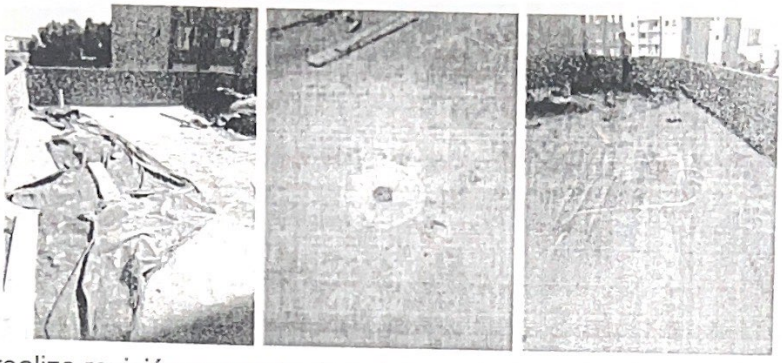

- Se realiza revisión por parte de la interventoría en la ejecución de actividades es la placa del salón social.

- En la cubierta de las Torres 1 y 2, se encuentra el manto instalado en un 100%, falta la aplicación de bituminosa, remates con K1000 y remates de sikafill power en muros y ductos de ventilación.

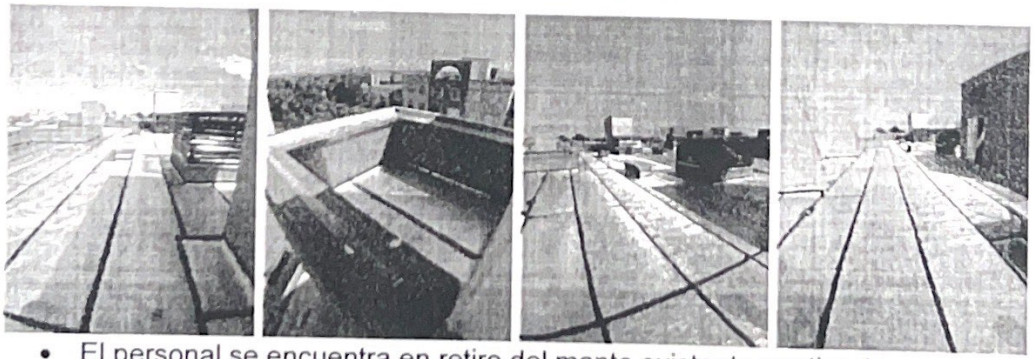

- El personal se encuentra en retiro del manto existente y retiro de escombros. La placa de la sede social se encuentra en un 70 % en nivelación, el otro 30% están retirando el manto

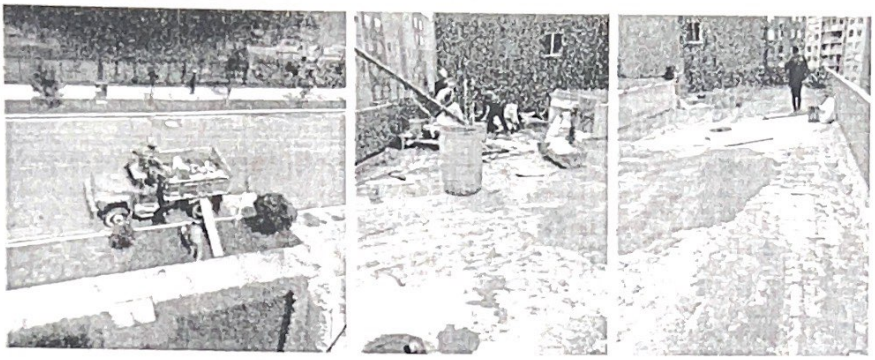

- Imprimante y nivelación de placa, salón social.

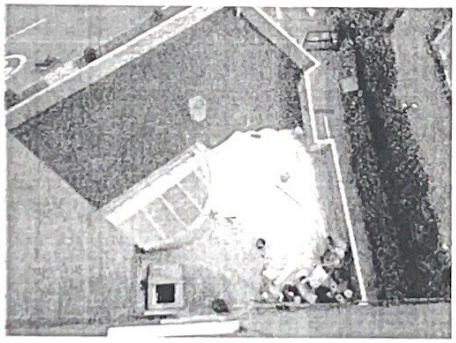

- Se programa recorrido de obra con administración, contratista, residente del conjunto e interventoría el dia 11 de Marzo de 2021, a fin de verificar la impermeabilización de las torres 1, 2, 3, 4,5 y 6.

- Se realizan los remates de sikafill power en ductos y muros torre 2.

DEL 15 AL 26 DE MARZO DE 2021

- En la placa del salón social se encuentra imprimada al 100%, se inicia con la instalación del manto.

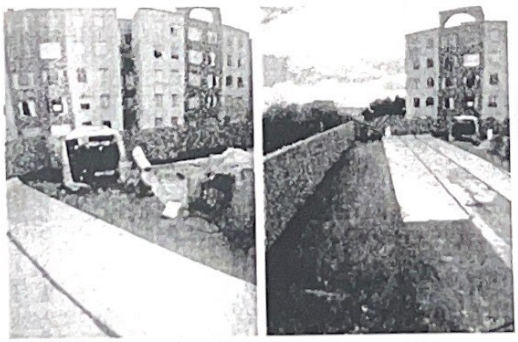

- Se continúan con la instalación del manto en la cubierta del salón social.

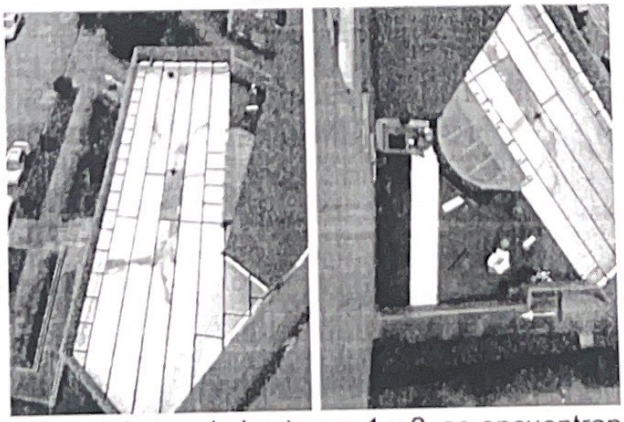

- Se verifican las cubiertas de las torres 1 y 2, se encuentran rematadas y terminadas en 100%.

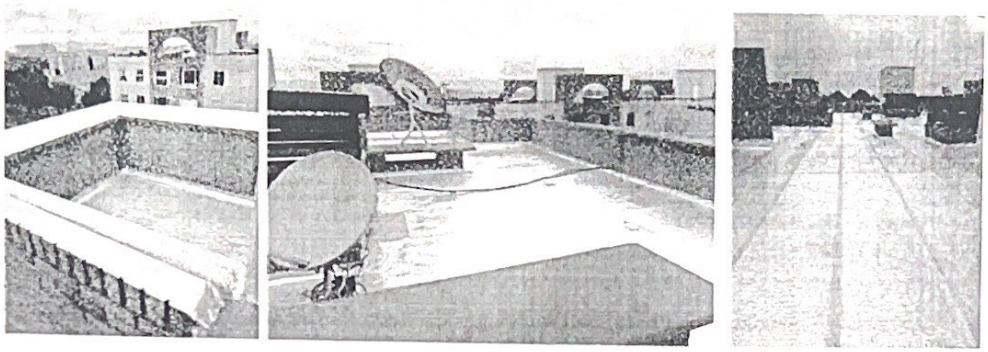

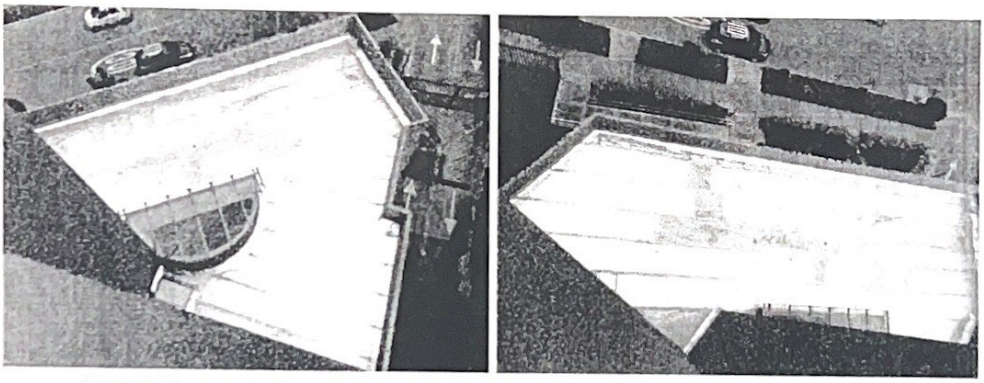

- Se inicia con el retiro de tierra y limpieza de materas, en las entradas de las torres para posterior impermeabilización.

- El día 18 de Marzo, se están ejecutando actividades de retiro de tierra en materas, la actividad de impermeabilización está suspendida por lluvias.

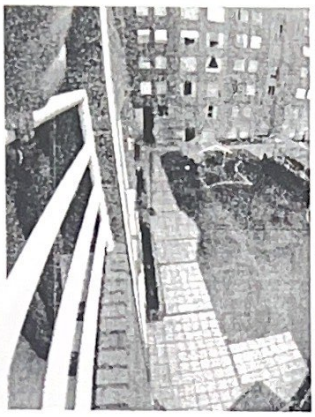
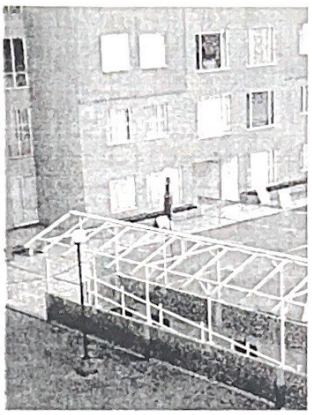

- La cubierta del salón social está instalado el manto en un 100%.

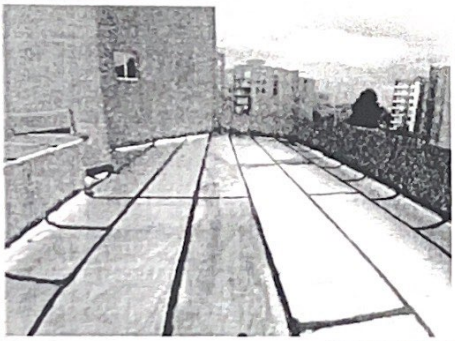
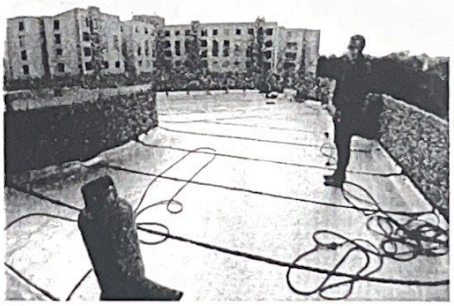

- Se informa a la administración que se realizará recorrido con el contratista de toda la obra a fin de dar por terminado lo contratado por parte de esta interventoría, este recorrido se realizará el viernes 26 de Marzo de 2021 las 9:30 am.
- De acuerdo a la reunión programada se inicia con el recorrido de obra interventoría y contratista se realiza recorrido y revisión de obra terminada.

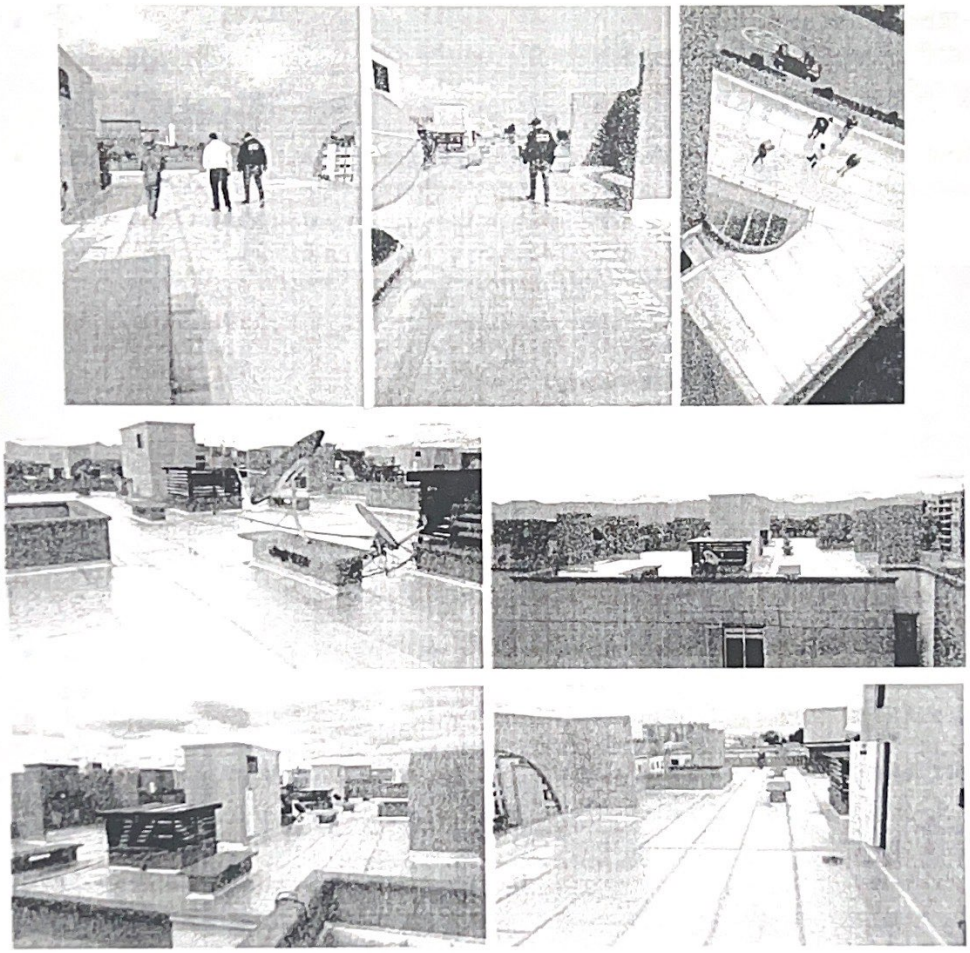

Se realiza recorrido general de la obra, cumpliendo con el objeto contractual, se da por recibido el día 26 de marzo de 2021 el mantenimiento de impermeabilización de cubiertas.

Mencionando lo anterior se cierra la bitácora de obra sin más intervenciones.

OBSERVACIONES GENERALES DEL TRASCURSO DE LA OBRA

- Se solicita al contratista por medio de oficio los insumos de bioseguridad para el personal y el protocolo de lavado de manos cada 3 horas.
- Se le solicita al contratista que las áreas donde se retira el manto deben quedar protegidas con plástico.
- Se verifica por parte de la interventoría la emulsión asfáltica y por cambio de nombre los componentes del producto no están cumpliendo con las especificaciones técnicas, se solicita el cambio por emulsión asfáltica placco k89.

- Se le solicita al contratista tener en cuenta que en el sifón puede quedar alto por el manto, se verifica la primera instalación en los sifones verificando que no vaya a quedar aposamiento de agua en el mismo. Observación que debe tener en cuenta el contratista.
- Cuando se realizó el lavado del ladrillo en las torres 3, 4, 5 y 6, quemaron el pienso con el rinse que se aplicó, solicitamos al contratista comedidamente se cubra el piso de las torres restantes al momento de lavar y se dé solución a las manchas.

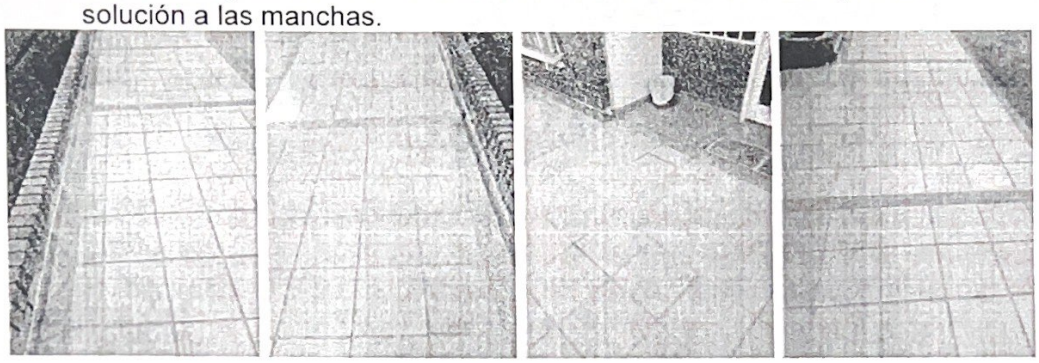

- Se le solicita al ing. Residente, adecuar el paso de torre a torre, con el fin de evitar un accidente, debido a que al trasladarse se encuentran los vacíos.
- El contratista solicita a la administración, informar a los residentes que en la zona de la torre 1, se observa que fuman y botan las colillas a la cubierta del salón social, se debe informar que cuando se instale el manto en esta zona con las colillas de cigarrillo pueden dañar la impermeabilización.

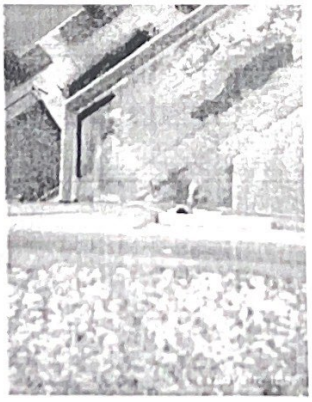

- Se solicita que después de terminar la jornada se realice el aseo para evitar que la basura se vaya al sifón, esto se informa al residente de obra.

- La interventoría acuerda con el contratista instalar todo el manto primero y posteriormente se realizarán las observaciones dadas por la interventoría.
- Se verifica la observación de aseo dada por la interventoría y esta fue ejecutada por parte del contratista
- Se solicita el lavado del muro perimetral en mampostería de la sede social, según informa él residente se realizó, pero no se realizó con la dosificación necesaria para el retiro del mortero en las caras del ladrillo. Se repite la actividad.

ECONOMICO

La interventoría controlo las actividades ejecutas en cada uno de los cortes y como tal se generó un (01) corte de obra que se relacionan a continuación.

	SUBTOTAL	52.601.278
Administración	5%	2.630.064
Imprevistos	3%	1.578.038
Utilidad	4%	2.104.051
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	399.770
VALOR DE LA OBRA		59.313.201
	30%	$ 17.793.960
	10%	$ 5.931.320
	Valor Total Corte No1	**$ 35.587.920**

El saldo a favor del contratista corresponde a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** ($53.313.033) que se describen a continuación.

			SUBTOTAL	112.629.600	SUBTOTAL	52.601.278	SUBTOTAL	60.028.523
Administración			5%	5.631.490	5%	2.630.064	5%	3.001.426
Imprevistos			3%	3.378.894	3%	1.578.038	3%	1.800.856
Utilidad			4%	4.505.192	4%	2.104.051	4%	2.401.141
IVA SOBRE UTILIDAD			19%	855.986	19%	399.770	19%	456.217
VALOR DE LA OBRA				127.001.362		59.313.201		67.688.162
anticipo	30%	$ 38.100.409	Amortizacion		30%	$ 17.793.960	30%	$ 20.306.449
amortizacion corte 1		$ 17.793.960	Retegarantia		10%	$ 5.931.320	10%	$ 6.768.816
amortizacion corte 2		$ 20.306.449	Corte No1			$ 35.587.920		
saldo		-$ 0			Valor Total Corte No2 Final			$ 40.612.897
					devolucion retegarantia			$ 12.700.136
					Total a Favor del Contratista			**$ 53.313.033**

3.4 AVANCE DE LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO A LA FECHA DE CORTE

Durante la ejecución del contrato los tiempos de ejecución fueron buenos estando siempre por encima de la programación.
En la parte económica el conjunto cumplió con los desembolsos pactados en el contrato firmado entre las partes.

3.5 ATRASOS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

La obra no presento atrasos, por el contrario, se terminó con un mes de anticipación.

3.6 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA INTERVENTORÍA.

- Borrador del contrato de obra.
- Borrador del contrato de interventoría.
- Acta de inicio
- Presencia del inspector en la obra.
- Seguimiento a las obras.
- Presencia del residente de interventoría en las actividades más importantes en el 100%
- Presencia del director de interventoría en las actividades más importantes en más del 30%.
- Recomendaciones al contratista.
- Revisión en su ejecución.
- Cortes de obra.

- Informes de interventoría.
- Actas de terminación, recibo y liquidación.

4 CONCLUSIONES

- El contratista cumplió con la ejecución de la obra, cumpliendo con la programación y acatando las sugerencias de la interventoría.
- El contratista consiguió el personal apto para las actividades con el conocimiento necesario para su ejecución.
- Durante toda la ejecución de la obra la administración como el comité de obra estuvieron atentos en todas las actividades, agradecemos la colaboración prestada las cuales sirvieron para un mejor control, si bien se presentaron diferencias estas en ningún momento causaron demoras o suspensión de obra.

Ing. Juan Carlos Caicedo Caycedo
C.C 79.458.849. De Bogotá D.C

GraCon Ingeniería Ltda. NIT. 900 195 039-8 Consultoría, Interventoría y Construcción

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 69833

Solicitud Conciliación No. 99171 del 03/08/2021
PARTES:
CONVOCANTE: JOSÉ RUBIEL ROJAS RINCÓN ERIKA LEONOR GUIO SALAMANCA
CONVOCADA: CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANÍA REAL

Bogotá, D.C. **17 de agosto de 2021**

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., sede CAC, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. **JOSÉ RUBIEL ROJAS RINCÓN y ERIKA LEONOR GUIO SALAMANCA** solicitaron por intermedio de su apoderada especial, la **Dra. ERIKA HUERTA FARIAS,** audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANÍA REAL** dentro de la cual consagraron, entre otras, las siguientes pretensiones: ***"QUE SE REPARE TODO EL APARTAMENTO DONDE SE EVIDENCIA LAS FILTRACIONES DE AGUA. QUE SE CANCELE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE HEMOS TENIDO QUE PAGAR DURANTE ESTE AÑO Y MEDIO A CAUSA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS DE MI APARTAMENTO TENIENDO EN CUENTA QUE TUVIMOS QUE ABANDONAR NUESTRO APARTAMENTO."***

2. Se programó diligencia de audiencia de conciliación para llevarla a cabo el día **17 de agosto de 2021 a las 03:00 p.m.**, en la sede CAC de la Personería de Bogotá, D.C.

3. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hace presente en calidad de CONVOCANTE, el señor **JOSÉ RUBIEL ROJAS RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.743.401, la señora ERIKA LEONOR GUIO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.935, en compañía de su apoderada especial,** la **Dra. ERIKA HUERTA FARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.902 y TP 294247 del C. S. de la J.,** y como CONVOCADA, el señor **BILLY JOY MARTÍNEZ QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.110.272, en calidad de Administrador y Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANÍA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

4. Las partes manifiestan no ser funcionarios de la Personería de Bogotá, D.C., en razón al Pacto de Transparencia.

5. Iniciada la audiencia se informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica sobre su pretensión a conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada produciendo un diálogo entre las partes sin lograr llegar a un acuerdo. En razón a lo anterior, la diligencia de audiencia de conciliación se **DECLARA FRACASADA**, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las **03:00 p.m.** y se terminó a las **04:00 p.m.**, se expide la presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO en la diligencia, la cual fue leída a viva voz y revisada por las partes, las cuales manifiestan estar de acuerdo con su contenido.

"VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho."

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 69833

Solicitud Conciliación No. 99171 del 03/08/2021
PARTES:
CONVOCANTE: JOSÉ RUBIEL ROJAS RINCÓN ERIKA LEONOR GUIO SALAMANCA
CONVOCADA: CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANÍA REAL

En atención a lo anteriormente expuesto, se entiende agotado el requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso ante la jurisdicción respectiva, si así se desea.

Teniendo en cuenta lo enunciado se procede al archivo de la presente diligencia, dejando las inscripciones en los libros radicadores y en la base de datos de la Dirección del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C.

CARLOS ALBERTO CORTÉS PARDO
Abogado Conciliador
Inscrito en el Ministerio de Justicia y del Derecho
Código 3186-80773615

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00879 00

Previo a tener por notificado a los demandados GERMÁN ALONSO MENDEZ PARRA Y CARLOS JOSÉ LUNA GALIINDO, la parte actora deberá aportar el acuse de recibo en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7300e8bba7209f6278562bfa0961b6b69e485acb79b594b64d3b1c296af1ba76**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01249-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de excepciones previas presentadas en tiempo por la parte pasiva, de las mismas córrase traslado a la parte actora por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6600242a7a8a5d5f760a7a85494355bcfd12f08b4e9afa5355c1ae573d2ae0f**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTESTACION DEMANDA SUBSANADA Y ESCRITO DE EXPECION PREVIA // EXP. 2022-1249 // PROC DE RCC DE NURY DEL CARMEN VILLALBA VS. MAPFRE SEGUROS GENERALES

debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

Mar 16/05/2023 11:16

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nuryescotex@gmail.com <nuryescotex@gmail.com>;fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>

15 archivos adjuntos (7 MB)

VF CONTESTACION DDA MAPFRE - PROC 2022-1249 - NURY DEL CARMEN VILLALBA.pdf; VF EXCEPCIONES PREVIAS - EXP 2022-01249 - PROC NURY DEL CARMEN VILLALBA .pdf; CAMARA DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES - ENERO 2023 .pdf; certificado RL Superfinanciera MAPFRE GRLES.pdf; CAMARA DE COMERCIO BANCO PICHINCHA - MAYO 2023.pdf; certificado SF - Banco Pichincha.pdf; POLIZA VEH PLACAS HAN-652.pdf; condicionados autos.pdf; INFORME TECNICO DTV - VEH PLACAS HAN-652.pdf; INFORME FINAL AJUSTADOR SINIESTRO VEH PLACAS HAN652 MAPFRE PTD.pdf; OBJECION RECLAMACION DTV - VEH PLACAS HAN-652.pdf; COMUNICACIÓN RTA SOL RECONSIDERACION - VEH PLACAS HAN-652 .pdf; DERECHO DE PETICION DIDI ENVIADO.pdf; DERECHO DE PETICION IN DRIVE ENVIADO.pdf; DERECHO DE PETICION UBER ENVIADO.pdf;

Señora
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN VILLALBA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
RADICADO: 11001400303920220124900 (2022-1249)

Asunto: Contestación demanda Subsanada y escrito de Excepción Previa

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de **APODERADA GENERAL** de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto (Pág. 31), por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito **CONTESTAR DEMANDA SUBSANADA,** así como radicar escrito donde se propone **EXCEPCIÓN PREVIA,** dentro del proceso de la referencia.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP y la Ley 2213 de 2022, el presente escrito se copia a todas las partes intervinientes dentro del proceso

Finalmente, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 de 2022, de manera respetuosa adjunto documentos en formato PDF, conforme los lineamientos de digitalización del proceso judicial, a fin que haga parte dentro del expediente de la referencia.

De la señora Juez

Cordialmente

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C.C. 52.085.708
T.P. 139.001 C. S. de la Jud.
Celular 316 225 22 97
e-mail: debbiepulidoabogada@yahoo.com

Señora
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 11001400303920220124900 (2022-1249)
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN VILLALBA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, manifiesto que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito me permito proponer la siguiente excepción previa:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 en concordancia con el artículo 101 del Código General del proceso, me permito presentar la siguiente excepción previa:

1.1 NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Esta excepción se fundamenta en el hecho que en la caratula de la **POLIZA DE AUTOMOVILES SUPER TREBOL 117 No. 1014121000579,** se tiene como **BENEFICIARIO ONEROSO** de la misma a **BANCO PICHINCHA**, por tener la calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** del vehículo de placas **HAN652**, por lo que es necesaria la vinculación a este proceso de dicha entidad financiera, ya que de modo obligatorio debe formar parte de la relación jurídico procesal porque los resultados del proceso lo afectan directamente.

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA DE AUTOMOVILES
SUPER TREBOL 117

HOJA 1 de 2
MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
101/ 117	1014121000579	1		1033	RED AGENCIAL B/QUILLA	CALLE 80 NO 43-53

TOMADOR	VILLALBA VELARDE NURY DEL			**NIT / C.C.**	43612310
DIRECCION	KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101	**CIUDAD**	MEDELLIN	**TELEFONO**	2622877
ASEGURADO	VILLALBA VELARDE NURY DEL			**NIT / C.C.**	43612310
DIRECCION	KR 70 # 36 SUR - 20 CS 101	**CIUDAD**	MEDELLIN	**TELEFONO**	2622877
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	BANCO PICHINCHA SA			**NIT / C.C.**	8902007567
DIRECCION	KR 11 92 09	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	6501050
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	

NOMBRE DEL CONDUCTOR	VILLALBA VELARDE NURY DEL		**No. IDENTIFICACION**	**EDAD:**	46

FEC. NACIMIENTO	04/04/1975		
GENERO	FEMENINO		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

En efecto, establece el artículo 61 del C.G.P:

> ***Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio***
>
> ***Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas****; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> ***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas****, de oficio* ***o a petición de parte****, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
>
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*
>
> *(Negrilla y cursiva ajena al texto original)*

La sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia 76001 del 14 de diciembre de 2018 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco lo resume así:

> *«Por sabido se tiene que cuando uno o los dos extremos del debate procesal está integrado por varios sujetos titulares de una relación de derecho sustancial o un acto jurídico que por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito y de manera uniforme sin la presencia de todos, se presenta la figura del litisconsorcio necesario, sea por activa, ya por pasiva;»*

A su vez establece el artículo 100 numeral 9:

> ***"Artículo 100. Excepciones previas.*** *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
> *(…)*
> *9.* ***No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios.***
> *(…)."*
>
> *(Negrilla y cursiva ajena al texto original)*

Conforme lo anterior es claro que debe vincularse a BANCO PICHINCHA en su calidad e BENEFICIARIO ONEROSO de la Póliza de Automóviles Super Trébol 117 No.

1014121000579, por contar con la calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** del vehículo de placas **HAN652,** al cual se le aplica la **CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO** de la referida póliza, conforme figura en la caratula de la póliza, que sobre el particular establece:

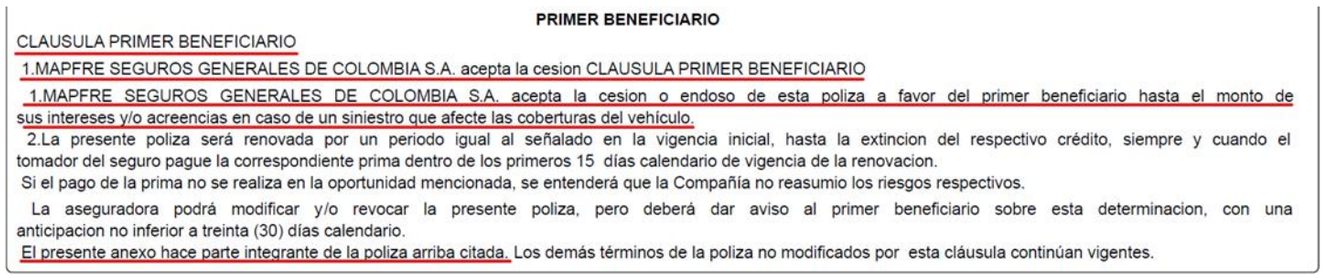

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

Así mismo, en la **CLAUSULA 22** del condicionado general de la póliza de automóviles (página 44) se establecen las reglas aplicables a las pólizas que cuente con la cláusula de acreedor prendario en los siguientes términos:

> ***"Cláusula 22. ACREEDOR PRENDARIO***
> *A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:*
>
> ***PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN***
>
> ***En el evento de una Pérdida total** o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado,* ***ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado**.*
>
> ***CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA***
>
> *La Compañía acepta la cesión o endoso de esta* ***póliza a favor del primer beneficiario hasta el***
> ***monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.***
> *(…)"*
>
> *(Negrilla y cursiva ajena al texto original)*

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente al despacho dar trámite a la excepción previa propuesta, la cual se encuentra debidamente sustentada.

II. PRUEBAS

1. Copia de la Póliza de Automóviles Super Trébol 117 No. 1014121000579 donde figura en la carátula de la póliza como beneficiario oneroso BANCO PICHINCHA, así como la CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO.

2. Condicionado general de la Póliza de Automóviles Super Trébol 117 no. 1014121000579, donde se establecen las reglas de indemnización en caso de existir acreedor prendario y clausula de primer beneficiario

3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de BANCO PINCHINCHA.

4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. del BANCO PICHINCHA

III. NOTIFICACIONES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** en la Avenida de las Américas No. 42 – 81 en la ciudad de Bogotá – Teléfono (601) 650 10 50 Mi poderdante y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 135 No. 7 – 41 Buzón T2-304 en la ciudad de Bogotá, Celular 316 225 22 97, correo electrónico: debbiepulidoabogada@yahoo.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,

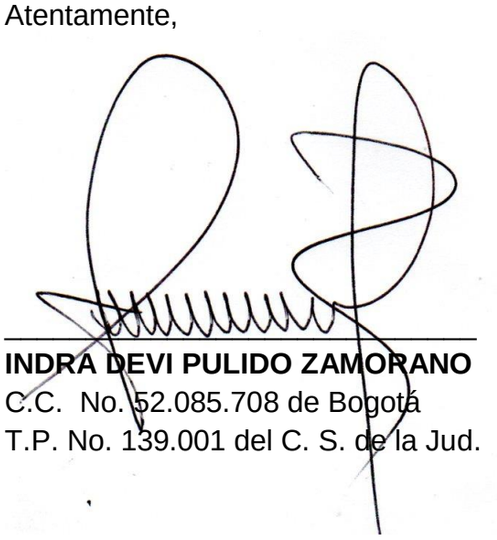

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C.C. No. 52.085.708 de Bogotá
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.

INFORME TECNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN O CONSTRUCTIVA

Ciudad y Fecha:	Medellin, 12 de Abril de 2022
Destinado a:	
Elaborado por:	Ing. Félix Arturo Archbold Puello

DATOS GENERALES DE LA POLIZA

Siniestro	101411172200089
Fecha De Siniestro	28 de marzo de 2022
Amparo Afectado	PERDIDA TOTAL DAÑOS DTV
Póliza	1014121000579
Vigencia	ANUAL DESDE 17-05-2021 HASTA 16-05-2022
Tomador	NURY DEL VILLALBA VELARDE
Asegurado	NURY DEL VILLALBA VELARDE
Identificación	43612310
Beneficiario	BANCO PICHINCHA SA

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO

Placa:	HAN652	Motor: AOJAF8957942	Año: 2015
Marca:	FORD	N chasis: 9BFZB55F8F8957942	
Línea:	ECOSPORT		

MAPFRE SEGUROS	PROFORMA	VERSION: 1
		FECHA DE ELABORACION: Marzo 2003
	INFORME TÉCNICO PERDIDA TOTAL POR DESTRUCCIÓN TOTAL O CONTRUCTIVA	FECHA DE ACTUALIZACION:
		CODIGO FORMATO

CIRCUNTANCIAS DEL SINIESTRO

Descripción del siniestro	"Nosotros nos dirigíamos para el sur cuando estábamos en la autopista regional el carro empezó a fallar, no daba bien el arranca pusimos estacionarias nos estacionamos por soya, el conductor le daba star y el carro no arrancaba, el carro se quedó parado le dio avanzar y nosotros dijimos el carro se averió, yo llame a la aseguradora cuando de un momento a otro empezó a prender del susto salimos corriendo llego gente ayudar, daños total vehículo incinerado completamente."

DESCRIPCION DE LOS DAÑOS

Los daños del vehículo a groso modo como se aprecia en el registro fotográfico son:
Daño 100% pintura interior y exteriores.
Daño 100% cojinería.
Daño 100% de guarnecidos internos.
Daño 100% tapizado del vehículo.
Daño 100% partes plásticas de habitáculo.
Daño 100% ramal eléctrico del vehículo con sensores.
Daño 100% Luces (frontales, laterales y traseras)
Daño 100% vidrios.
Daño 100% Conjunto transmisión.
Daño 100% Motor
Daño 100% Millaré y contenidos.
Daño 100% Chasis. El chasis apreciado en fotos no es útil como repuesto.

Destrucción total del vehículo por incineración. (ver registro fotográfico)

CONCEPTO TECNICO DEL PERITO

El vehículo referente se inspecciona en el parqueadero custodio en Envigado. El registro fotográfico muestra claramente que no hubo intento de extinción del fuego, por lo que las llamas consumieron todo el material combustible del carro

constituyéndose así en un incendio tipo ABC, dentro de los que se encuentra la gasolina del vehículo, pintura completa tanto exterior como interior incluyendo el tratamiento propio de cataforesis de la lámina, toda la cojinería y guarnecidos, llantas, empaques y sellos plásticos y de caucho tanto del motor como de toda parte motriz del vehículo, guarnecidos, millaré, sensores plásticos, ramal eléctrico, farolas y stop.

Con respecto a la parte estructural del vehículo, es importante tener en cuenta que cuando existe una situación de conato que no puede ser controlada, esta pasa de conato a incendio, situación que por procedimiento requiere de la quema total de los elementos combustible hasta finalizar la llama, en este proceso algunos puntos específicos superan por mucho los 1.100°C, esta situación provoca que todas las partes y conjuntos metálicos del vehículo (Chasis, puertas, tapa baúl, capo, motor) pierdan sus propiedades mecánicas, físicas y químicas degradando su condición y transformándolas en elemento de desecho o chatarra.

Como es claro, el proceso de reparación para este vehículo implicaría el cambio de la totalidad de los conjuntos motrices y no motrices por los motivos anteriormente sustentados y reportados en registro fotográfico adjunto.

El elemento que indujo al incendio se desconoce, no hay rastros, ni huellas, ni material probatorio que permitan documentar el α del evento.

Por todo lo anteriormente registrado, se procede a determinar el vehículo como PERDIDA TOTAL.

SUGERENCIAS DEL INGENIERO PERITO

Declarar el vehículo como DTV Daño Total Vehículo, con cancelación de matricula.

ANEXOS

REPORTES FOTOGRAFICOS

Figura 1. Vista panorámica delantera del vehículo.

Figura 2. Motor y sus elementos entre ellos la instalación eléctrica calcinados.

Figura 3. Habitáculos pasajeros incinerado completamente. Se aprecia destrucción del millaré, cojinerías y tapizado de puertas.

Figura 4. Estado de la parte delantera interna del vehículo. Se consumió completamente el millare, timón, cojinerías, tapizados de puertas dejando solo la estructura de las mismas.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO PICHINCHA S.A.
Nit: 890200756 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03614423
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Las Americas # 42 81
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Teléfono comercial 1: 6016501050
Teléfono comercial 2: 6016501010
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Las Americas # 42 81
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016501050
Teléfono para notificación 2: 6016501010
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en Bogotá: (7)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2798 del 4 de noviembre de 1964 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSIONES Y FINANZAS S.A. a SANTANDEREANA A DE INVERSIONES S.A..

Por Escritura Pública No. 4385 del 13 de noviembre de 1972 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SANTANDEREANA A DE INVERSIONES S.A. a INVERSORA S.A..

Por Escritura Pública No. 363 del 14 de febrero de 1980 de Notaría 1 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA S.A. a INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 3172 del 4 de noviembre de 1993 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907472 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbente), absorbe a la sociedad: LEASING PROINVERSORA S.A. (absorbida).

Por Escritura Pública No. 3821 del 29 de noviembre de 1994 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907472 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbente), absorbe a la sociedad: INVERMAÑANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (absorbida).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1227 del 20 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL..

Por Escritura Pública No. 3558 del 7 de octubre de 2005 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907472 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbente), absorbe a la sociedad: MAZDACRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (absorbida).

Por Escritura Pública No. 3137 del 8 de octubre de 2009 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por Escritura Pública No. 1166 del 28 de abril de 2011 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a BANCO PICHINCHA S.A..

Por Escritura Pública No. 5317 del 2 de noviembre de 2022 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el 30 de noviembre de 2022 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907472 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Bucaramanga (Santander) a Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 810 del 29 de noviembre de 2016, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2022 con el No. 00201780 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2016-
00225 de Maria Fernanda Blackburn Ortiz C.C. 63515763 y Alejandro Blackburn C.C. 1098775109, Contra: Jose Luis Espinisa Acevedo C.C. 91292012 y BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7.

Mediante Oficio No. 973 del 19 de junio de 2018, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2022 de con el No. 00201778 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-002-2018-00103-
00 de Ivan Gomez Hostos C.C.
91299653 y Yazmin Rocio Martinez C.C. 60343921, Contra: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de octubre de 2082.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de todas las operaciones, inversiones, actos, y contratos, propios de los establecimientos bancarios, con sujeción a las disposiciones que sobre la materia rijan en Colombia, así como las que rijan en los países respectivos donde establezca sucursales, filiales, agencias u oficinas de representación en desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar, además de las actividades propias de los establecimientos bancarios, todos los actos relacionados con su naturaleza y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $350.000.000.000,00
No. de acciones : 35.000.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $192.558.615.260,00
No. de acciones : 19.255.861.526,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $192.558.615.260,00
No. de acciones : 19.255.861.526,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 114 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Egas Sosa	P.P. No. 1707309512
Segundo Renglon	Jaime Orlando De Jesus Arango Restrepo	C.C. No. 70073060
Tercer Renglon	Antonio Alfonso Acosta Espinosa	P.P. No. 1703354033
Cuarto Renglon	Alejandro Revollo Rueda	C.C. No. 80410666

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Luis Hernan Soto Mejia	C.C. No. 70091085

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Luis Abelleira Mendez	P.P. No. PAK751436
Segundo Renglon	Patricio Edmundo Vivero Altamirano	P.P. No. 1706547203
Tercer Renglon	Santiago Jarrin Silva	P.P. No. 1708022627
Cuarto Renglon	Carmenza Henao Tisnes	C.C. No. 41889819
Quinto Renglon	SIN ACEPTACION	**********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 24 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Catherine Celis Hernandez	C.C. No. 1013593412 T.P. No. 151787-T

Por Documento Privado del 13 de julio de 2022, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lined Johanna Ramirez Borbon	C.C. No. 52906903 T.P. No. 160447-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2160 del 3 de junio de 2021 otorgada en la Notaría 48 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2022, con el No. 00048864 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ana Maria Mestre Murcia, identificada con C.C. 53.124.887 de Bogotá, para que a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional. I) Representar al BANCO PICHINCHA S.A., por activa o por pasiva ante la superintendencia financiera de Colombia, así como ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana municipal o de cualquier otra índole, en lo civil, comercial y policivo. En consecuencia, queda facultado(a) para demandar. II) Demandar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A., por medio de apoderados externos del Banco, para lo cual podrá otorgar los poderes respectivos, así como asumir de igual modo directamente o por intermedio de apoderado su representación, cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, comerciales y policivos. III) Constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. IV) Contestar en nombre de BANCO PICHINCHA S.A., demandas, demandas en reconvención, acciones de tutela, acciones populares y cualesquier otra acción judicial en donde el Banco sea parte. V) El (la) apoderado(a) puede transigir, desistir, aceptar desistimientos, confesar, recibir, denunciar bienes, pedir la adjudicación de bienes perseguidos, recibir notificaciones cuando el BANCO PICHINCHA S.A., sea citado como tercero acreedor hipotecario o prendario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza. VI) Asistir a interrogatorios de parte y conciliar en cualquier proceso judicial, policivo, administrativo y extrajudicial, hasta por la suma de cien millones de pesos Mtce ($100.000.000) con la facultad expresa de representar y/u obligar al BANCO PICHINCHA S.A. VII) Representar al BANCO PICHINCHA S.A., en los concordatos, acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización empresarial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

liquidaciones judiciales tramitados ante la superintendencia de sociedades o ante cualquier autoridad judicial plenamente facultada para el efecto. Esta representación la podrá ejecutar directamente o por medio de apoderados externos del BANCO PICHINCHA S.A., otorgando los respectivos poderes. El presente poder será válido mientras Ana Maria Mestre Murcia este vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del Banco.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2019, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048816 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Ana Maria Mestre Murcia, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.124.887 expedida en Bogotá, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: I) Representar al BANCO PICHINCHA S.A., por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole. II) Contestar a nombre del BANCO PICHINCHA S.A., demandas, demandas en reconvención, acciones de tutela y cualquier otra acción judicial donde el Banco sea parte III) Conciliar, transigir, desistir, en cuantía que no exceda la suma de cincuenta millones de pesos Mcte ($50.000.000) IV) Absolver interrogatorio de parte y demás facultades necesarias para representar los intereses del Banco en los diferentes procesos judiciales que se siguen por activa o pasiva. El presente poder será válido mientras Ana Maria Mestre Murcia, este vinculada al BANCO PICHINCHA S.A., y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que impute la administración del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048865 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Erika Johanna Nieves Rey, identificada con C.C. 63.528.396, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del Banco. El presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder será válido mientras Erika Johanna Nieves Rey esté vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A. y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048838 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente al señor Carlos Rico Calderon, identificado con C.C. 91.270.799, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO. El presente poder será válido mientras Carlos Rico Calderon esté vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A. y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048841 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Nelly Plata Meneses, identificada con C.C. 63.353.955, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO. El presente poder será válido mientras Nelly Plata Meneses esté vinculado (a) al BANCO PICHINCHA S.A. y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del BANCO.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048839 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Doris Virginia Rodriguez Cardenas, identificada con C.C. 63.313.949, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: 1. Firmar o suscribir a nombre de BANCO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PICHINCHA S.A. las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarriendo financiero y arrendamiento sin opción o con opción de compra sobre toda clase de bienes que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO 2. Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del Banco.

Por Documento Privado del 21 de junio de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048843 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora Carolina Perez Urbina, identificada con C.C. 63.555.203, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO.

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048844 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gabriel Carreño Jerez, identificado con la C.C. 91.517.056, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: 1. Firmar o suscribir en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el BANCO, así mismo, tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan. 2. Aceptar los endosos y endosar los títulos valores recibidos de terceros para su cobro ante personas o entidades emisoras de los mismos. 3. Girar y protestar títulos valores dentro del giro ordinario de las actividades del BANCO. 4. Adelantar todos los trámites necesarios ante las entidades respectivas, para la correcta prestación de los servicios, tales como, servicios telefónicos, de acueducto y alcantarillado, de luz y energía, licencias de sanidad y funcionamiento, registro ante la Cámara de Comercio y demás actuaciones ante las cajas de compensación familiar y la administradora colombiana de pensiones Colpensiones. 5. Firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarriendo financiero y arrendamiento sin opción o con opción de compra sobre toda clase de bienes que en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO. 6. Levantar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. las garantías reales, de carácter prendarias y mobiliarias que recaigan sobre automotores, constituidas o que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. 7. Actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor del BANCO. 8. Firmar las respectivas trasferencias y traspasos de los bienes dados en leasing una vez el cliente hubiere ejercido la respectiva opción de compra. 9. Adelantar ante el RUNT como ante otras autoridades: I) Realizar los trámites y solicitudes relacionadas con fichas técnicas de homologación; II) El registro de características vehiculares, solicitud de creación de líneas, marcas y colores. 10. Suscribir, adelantar y solicitar las autorizaciones, reclamaciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas, para la correcta realización de todos los negocios que el BANCO PICHINCHA S.A. realice en relación a vehículos, tales como; I) Autorización para cambio de servicio público a particular de automóvil, II) Autorización para la entrega de copia de documentos ante las autoridades respectivas de tránsito, III) Autorización para llevar a cabo el duplicado de licencia de conducción, IV) Autorización para la realización de duplicado de placa de vehículo, V) Autorización para la entrega de vehículo inmovilizado en patios, VI) Autorización para la entrega de vehículo inmovilizado por la fiscalía general de la nación o las autoridades judiciales respectivas, VII) Denuncia o reclamo ante la fiscalía general de la nación por hurto de vehículos pertenecientes a BANCO PICHINCHA S.A., VIII) Reclamo por siniestro de vehículo ante las entidades aseguradoras respectivas, IX) Autorización de traspaso de blindaje ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada o ante toda entidad pública facultada para otorgar dichas autorizaciones, X) Autorización para el traslado de cuenta o de matrícula ante autoridad de tránsito, XI) Autorización para cambio de motor, color y carrocería de automóvil ante las autoridades de tránsito respectivas, XII) Autorización para la conversión de automóvil a gas natural, XIII) Presentar y adelantar solicitud de liquidación y acuerdo de pago de impuestos de vehículo ante la secretaria distrital de hacienda. 11. Levantar a nombre de BANCO pichincha s.a. Las garantías de carácter prendarias, mobiliarias e hipotecarias, constituidas o que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. El presente poder será válido mientras Nelson Gabriel Carreño Jerez este vinculado (a) al BANCO pichincha s.a. Y en el cumplimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instituciones que imparta la administración del BANCO.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2022 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022, con el No. 00048849 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Cesar Orlando Leon Torres, identificado con C.C. 79.443.814, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: I. Firmar o suscribir en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. las respuestas que se emitan a los despachos judiciales y entes con funciones jurisdiccionales en referencia a medidas cautelares decretadas dentro de las instancias judiciales en todo el territorio nacional. II. Representar a BANCO PICHINCHA S.A. por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o cualquier otra índole, en lo civil, comercial, policivo y administración y en general para realizar cualquier gestión administrativa ante cualquier ente judicial o extrajudicial, incluida la presentación de derechos de petición, recursos o memoriales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2798 del 4 de noviembre de 1964 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2160 del 25 de julio de 1966 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2386 del 13 de julio de 1968 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2128 del 17 de junio de 1969 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4106 del 25 de noviembre de 1970 de la Notaría 3 de	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga (Santander)	
E. P. No. 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1793 del 13 de julio de 1977 de la Notaría 1 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0087 del 27 de enero de 1982 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 341 del 10 de febrero de 1982 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2332 del 17 de junio de 1988 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1867 del 23 de mayo de 1989 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2232 del 6 de agosto de 1990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1172 del 5 de junio de 1992 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3298 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3170 del 4 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3172 del 4 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3821 del 29 de noviembre de 1994 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 907 del 20 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2329 del 29 de septiembre de 1999 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 919 del 27 de junio de 2003 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3558 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 5337 del 14 de diciembre de 2006 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 5441 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4223 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 676 del 12 de marzo de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3137 del 8 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1584 del 28 de mayo de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3982 del 23 de diciembre de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4487 del 18 de septiembre de 2014 de la Notaría	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

48 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 2782 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3250 del 24 de agosto de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3893 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 25 de mayo de 2018 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4205 del 30 de agosto de 2018 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4844 del 5 de octubre de 2018 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 983 del 8 de mayo de 2020 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1809 del 13 de mayo de 2021 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1561 del 3 de mayo de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 5317 del 2 de noviembre de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02907472 del 9 de diciembre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0194 del 31 de enero de 2023 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02930727 del 7 de febrero de 2023 del Libro IX
E. P. No. 0933 del 12 de abril de 2023 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	02958353 del 20 de abril de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de septiembre de 2005, inscrito el 9 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diciembre de 2022 bajo el número 02907472 del Libro IX, comunica la sociedad matriz:
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Ecuatoriana
Actividad: La intermediación financiera.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 01 de noviembre de 2011, inscrito el 9 de Diciembre de 2022 bajo el número 02907472 del Libro IX, comunica la sociedad matriz:
BANCO PICHINCHA C.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Ecuatoriana
Actividad: Establecimiento Bancario
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2017, inscrito el 9 de Diciembre de 2022 bajo el número 02907472 del Libro IX, comunica la sociedad matriz:
BANCO PICHINCHA C.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Ecuatoriana
Actividad: Establecimiento Bancario
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara situación de control inscrita Mediante Documento Privado del 01 de noviembre de 2011 el 9 de Diciembre de 2022 bajo el registro 02907472 del Libro IX, modificado Por Documento Privado del 16 de mayo de 2014 inscrito el 9 de Diciembre de 2022 bajo el registro 02907472 del Libro IX, en el sentido de indicar que fue modificada la participación accionaria del BANCO PICHINCHA C.A en el BANCO PICHINCHA S.A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 9 de Diciembre de 2022, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de: Bucaramanga. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.3.8.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO PICHINCHA SUCURSAL CHICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00218085
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 11 # 79-35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA S.A AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	02105303
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 35 Sur No. 78 A 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA S A AGENCIA UNICENTRO
Matrícula No.:	02218872
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 15 No. 119 - 52 Lc 102 Y 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CARRERA DECIMA (10°)
Matrícula No.:	02463569
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 No. 16 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA AGENCIA CHAPINERO
Matrícula No.:	02465463
Fecha de matrícula:	13 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 57 - 18 Lc 105, 206, 205, 209 Y 208
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA SA AGENCIA LA ESMERALDA
Matrícula No.:	02483057

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	4 de agosto de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 44 No. 52 - 28 / 34
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO PICHINCHA AGENCIA AVENIDA LAS AMERICAS
Matrícula No.:	02681126
Fecha de matrícula:	27 de abril de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Americas No. 42 - 81
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 491.946.040.018
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de febrero de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de mayo de 2023 Hora: 22:32:53
Recibo No. AB23138772
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2313877245BDC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01249-00

De la contestación de demanda allegada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A a través de su apoderada judicial, téngase por presentada en tiempo, y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo, del mismo modo que por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas.

Se reconoce personería a la Dra. INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO como apoderada de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac7b70a476c0b9064e467acbcc68e5669de6c1bdeac40fed80b1274f346d6fa**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01297-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría ofíciese en los términos solicitados, con el fin de que brinden respuesta al oficio 0146 del tres de febrero de 2023 Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf5af21e76251e784bbd293cfa6777ba7d8b3cc72416ec632ccf3c8d2265250**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00345-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue la escritura pública No. 7.806 la cual describió en el numeral 2 del acápite de pruebas ya que la misma no obra en el plenario.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95200110aea13d9e72d28c2fedc68d9766885e71c1d66fe5226b02e176b28a5f**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00787 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de AXISMEDICAL TRAVELLERS SAS identificada con Nit. 901073245-9, Jorge Luís Herazo Rojas y Sonia Patricia Trompetero Roa, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 901073245-9 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0158-6-4-9627009871

1. Por la suma de $ 72’222.220,oo M/cte, correspondiente al capital acelerado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3. Por la suma de $ 8.618.929 M/cte, correspondiente cuotas vencidas y no pagadas contenidas en título base de la ejecución.

4. Por la suma de $2.903.833 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en título base de la ejecución.

PAGARÉ No. 9010732459 que incorpora la operación crediticia 00130181019600169178

5. Por la suma de $ 3.333.333 M/cte, correspondiente al capital acelerado contenido en título base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

7. Por la suma de $ 4.999.999 M/cte, correspondiente cuotas vencidas y no pagadas contenidas en título base de la ejecución.

8. Por la suma de $ 710.734 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en título base de la ejecución.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de AXISMEDICAL TRAVELLERS SAS IDENTIFICADA y JORGE LUIS HERAZO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 901073245-9 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0181-0-4-9600175993

9. Por la suma de $ 15.999.996 M/cte, correspondiente al capital acelerado contenido en título base de la ejecución.

10. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

11. Por la suma de $ 3.333.335 M/cte, correspondiente cuotas vencidas y no pagadas contenidas en título base de la ejecución.

12. Por la suma de $ 1.106.924M/cte, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en título base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970e385d23db7d349e951bbc56f39d47e4840905375b480a68a07f6bfcdbed84**

Documento generado en 25/08/2023 07:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00816 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 900090722-9

1. Por la suma de $ 132.202.033.80 M/cte, correspondiente al capital insoluto contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3. Por la suma de $ 5.734.066.70 M/cte, correspondiente intereses adeudados y contenidos en título base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. JANNETHE R. GALAVÍS R., como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc01a4a08a75b2c9b1ea1b39e388b1a181a025cc336bf4d66f3e967b5958ad4**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00834 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", y en contra de JUAN PABLO VIVAS LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00000219466

1. Por la suma de $ 64.515.420.oo M/cte, correspondiente al valor total contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma $55.588.987.oo, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69d917ba9ac33fafaab9100ff9cef1f5297a9027b40195dbeae5d6d042b0061**

Documento generado en 25/08/2023 07:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00834 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", y en contra de JUAN PABLO VIVAS LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00000219466

1. Por la suma de $ 64.515.420.oo M/cte, correspondiente al valor total contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma $55.588.987.oo, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69d917ba9ac33fafaab9100ff9cef1f5297a9027b40195dbeae5d6d042b0061**

Documento generado en 25/08/2023 07:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00839 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ITAÚ COLOMBIA SA y en contra de AURA BERMÚDEZ LUGO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 15649511

1. Por la suma de $ 96.173.946.oo M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO representante legal de GARCIAJIMENEZ ABOGADOS SAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ccc087f27ba5b992d0c6f124df45f699ed9ad44f55afa8d69752553426d321**

Documento generado en 25/08/2023 07:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00841 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra de LAURA DELFINA CARO CUERVO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00036032456765271

1. Por la suma de $ 57.061.000.oo M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5539ec06250b643c68616ffab718fd5339db6a550b1214fdb04a9bc7df37aca**

Documento generado en 25/08/2023 07:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00847 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra de ANORALDO NARVÁEZ PAUTT, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05926266000677663

1. Por la suma de $ 146.856.000.oo M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora.
Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc9f67f3cbaa4e055ddb170e8794458d145984f17d5d9b24ffa75289c73c1fc**

Documento generado en 25/08/2023 07:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00850 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA y en contra de HERNAN HUMBERTO GARZON RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9600121883

1. Por la suma de $ 120.684.282,00 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

3. Por la suma de $ 4.235.775 M/cte, correspondiente intereses remuneratorios causados y no pagados contenido en título base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9100e98746b58d204da46d71a5d6704429c625973c7fa8089ad5c2c824e037**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00855 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de ROBERT GONZALEZ RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3M954965

1. Por la suma de $ 54.352.201,53 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

3. Por la suma de $ 3.874.693,96 M/cte, correspondiente intereses remuneratorios causados y no pagados contenido en título base de la ejecución.

4. Por la suma de $ 172.928,81M/cte, correspondientes intereses moratorios generados y no pagados por el deudor liquidados desde el día 21 de junio de 2023 hasta el día 29.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928050fc2a5a1b580ce872e8c43241d9ddbc4067c00e493fb90b59cadeb8362d**
Documento generado en 25/08/2023 07:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01247-00

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otro lado, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

Liquidación realizada por el despacho (PDF 017, Cuaderno Principal).

Asunto	Valor
Capital	$ 54.926.846,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 54.926.846,00
Total Interés Mora	$ 12.231.250,23
Total a Pagar	$ 67.158.096,23
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 67.158.096,23**

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito en la suma de **$ 67.158.096,23** M/cte., hasta el 01 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682712375f54372bb237eccb9a15e1370aefadcf9cf6db4417f356e1782d4d4e**

Documento generado en 25/08/2023 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–01281-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada judicial de la demandante.

Con el fin de continuar el trámite procesal, por secretaría procédase a correr el correspondiente traslado a la liquidación del crédito presentada y obrante en las diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983e493854796e9807211393534ad378800c2e2475eb3a1636f7700605a1f8c0**
Documento generado en 25/08/2023 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–01281-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a los BANCOS relacionados en el escrito que antecede con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0339 del 17 de marzo de 2022, emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e2766cda9d4fe6f1523e10c694f8e77a3a3a756cb5e19f2a13a42afa0c8daa**
Documento generado en 25/08/2023 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00643-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado José Germán Diaz Mateus, quien dentro del término contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

De la notificación que se realizara de conformidad a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se tiene que las guías de envío datan de entre el 2023-06-05 y 2023-06-07, tenga presente el memorialista que la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 CGP cuenta con un término, a fin de verificar la concurrencia del demandado, y para el particular no se otorgaron los términos a los notificados para comparecer.

Se requiere a la parte actora integrar el litis consorcio y notificar de conformidad a lo dispuesto en auto que libra mandamiento.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5389657252b2289cc2f31fc0986b045f92587d57492b937770b89fa272688a**

Documento generado en 25/08/2023 12:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00707 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de GILBERTO ZULUAGA GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1000730536- 125686028-20756106748

1. Por la suma de $ 66,846,523.96 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3. Por la suma de $ 15,327,114.47 M/cte, por concepto de intereses de plazo

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f9529fff579197f3447c507db28e15acb3c44b4c52065d9a10e10ad8e61fe**
Documento generado en 25/08/2023 12:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00341 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de e SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y en contra de JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, LAURA DEL PILAR AMAYA OROZCO, SANDY JOHANA PINZON CABANZO Y YANETH CABANZO PEREA, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento y declaración de subrogación

1. Por la suma de $ 81.149.126,00 M/cte, correspondiente a los cánones causados y no pagados desde el 5 de diciembre de 2018 hasta el 5 de febrero de 2023 contenido en título base de la ejecución.

2. Por los cánones que se causen hasta la entrega real y material del inmueble.

3. Por la suma de $ 15,327,114.47 M/cte, por concepto de intereses de plazo

4. Por la suma de $ 4.371.780,00 M/cte, por concepto de clausula penal

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a79958616830b791cc5558f91417d70b93add8bc536e4a03e6728f58ae8d548**
Documento generado en 25/08/2023 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00353 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S. y en contra de REINGENIERIA CONSTRUCTORA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

CHEQUE No. 87851-9

1. Por la suma de $ 99.071.826 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3. Por la suma de $ 19.814.365 M/cte, correspondiente al 20% del valor del cheque número 87851-9 a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.
Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. JESSICA ALEJANDRA GÓMEZ BENÍTEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9809d71cdccbea47d32e7b97a58fd7f18ebe8122bde3d52d0a355227a0b0e690**
Documento generado en 25/08/2023 12:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00543 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOÁ. y en contra de JESSICA PAOLA PAEZ QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

CHEQUE No. 1016027995

1. Por la suma de $ 78.940.501 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3. Por la suma de $ 4.281.683 M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios causados del título valor base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a6beeacc1aa7d39f989a27d5b24fc8d8ab369d08811c3c41b58b9de82dd1c7**
Documento generado en 25/08/2023 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00884 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de INVERSIONES PRP SAS y FERNANDO PRIETO TORREJANO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1860095441

1. Por la suma de $ 112.456.722.oo M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3109b75cbe428d397b9065515fc35b7ce5e2a159c27791c2b6b98a137c0ba5ca**

Documento generado en 25/08/2023 12:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00889 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de SANTIAGO ALEJANDRO GIL BAENA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10958400

1. Por la suma de $ 54.581.660 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. a DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA representante legal de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de73e767ca08d0393738b8814420098e69b2d740d4b13c05cfeed76f57f0c1b**

Documento generado en 25/08/2023 12:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00910 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA y en contra de DANIEL HURTADO USMA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9618195406

1. Por la suma de $57.828.699,00 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3. Por la suma de $ 2.912.394,00 M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios causados del título valor base de la ejecución.

Pagaré No. 5006447536

4. Por la suma de $ 7.422.903,00M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

6. Por la suma de $ 987.412,00 M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios causados del título valor base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0681917bea44384ee6bb61d9166afb5a455798347b2cc8d11852c07ab292f307**
Documento generado en 25/08/2023 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00931 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CONSULTORIA FINANZAS Y PROYECTOS SAS SIGLA CFP GESTION DE PROYECTOS SAS y OSCAR MAURICIO GARCIA RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de $ 69.440.728 M/cte, correspondiente al capital insoluto contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS, M/cte.- ($170.096) calculados desde el 14 de octubre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación

4. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, M/cte. ($1.399.883) correspondientes a la comisión del Fondo Nacional de Garantías.

5. Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIETNOS SETENTA Y OCHO PESOS, M/cte. ($265.978) correspondientes al IVA del Fondo Nacional de Garantías.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.79**
Hoy 28 de agosto de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e94fe99a7c66a63a1bed668bc9a8e737067d987d7c0e7d90a2854fc039e11c1**
Documento generado en 25/08/2023 12:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica